

**PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

EXP. N° 004 – 2001

LA PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL, de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por las señoras Juezas Superiores: **INÉS VILLA BONILLA, Presidenta y Directora de Debates; INÉS TELLO DE ÑECCO e HILDA PIEDRA ROJAS**; Impartiendo justicia a nombre de la Nación, dicta la siguiente:

SENTENCIA

Lima, nueve de febrero
del año dos mil diez.-

I. DEL TRAMITE.

1. DE LA INSTRUCCIÓN.

Que, formulada por la señora Fiscal encargada de la Fiscalía Provincial Penal Especializada, la Denuncia número cero siete – dos mil – F.P.P.E^[1]; el señor Juez del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, por auto de fecha diecinueve de enero del dos mil uno^[2], de conformidad con lo solicitado por el Representante del Ministerio Público **abrió instrucción en vía ordinaria** contra: "(...) Vladimiro Montesinos Torres en su calidad de autor, (...) Silvana Montesinos Becerra, Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos, Karelía Montesinos Torres, Luis Alberto Cubas Portal, Orlando Montesinos Torres, Walter Ramón Jave Huangal, [el excluido del proceso] **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, Juan Yanqui Cervantes, Luis Manuel Delgado de la Paz, Jesús Manuel Delgado Medina y Luis Manuel Delgado Medina, en su calidad de cómplices primarios, por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Cohecho Propio**, por delito Contra la Administración de Justicia – Contra la Función Jurisdiccional – **Encubrimiento Real**, en agravio del Estado, precisando la Fiscalía^[3], así como el Juez de primera instancia^[4], en lo atinente al [excluido del proceso] Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga, que: "... **con fecha veintinueve de julio del año dos mil, fue nombrado Ministro del Interior hasta el treinta de octubre del indicado año, por lo que aparece de autos que los hechos denunciados ahora a investigarse conforme la denuncia (...), no se habrían producido en el Ejercicio de sus funciones como Ministro, así no le alcanza la prerrogativa de la Acusación**

^[1] Ver fojas 345 a 354 Tomo 2.

^[2] Ver fojas 355 a 361 Tomo 2

^[3] Ver fojas 350 del Tomo 2

^[4] Ver fojas 358 vuelta del Tomo 2

Constitucional prevista en el artículo noventa y nueve de la Constitución Política del E[s]tado...”

El veintiséis de julio del dos mil uno, el señor Fiscal Provincial en su dictamen S/N, primer y segundo otrosí amplía su denuncia^[5], ordenando el Sexto Juzgado Penal Especial por resolución del veinte de agosto del mismo año^[6] devolver los autos al señor Representante del Ministerio Público, a fin de que precise de manera clara la presentación de los hechos que deben ser objeto de calificación jurídica.

Cumplido el mandato que antecede, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, emitió el Dictamen N° 92, del veintisiete de agosto del dos mil uno ^[7], disponiendo el Sexto Juzgado Penal Especial **ampliar la instrucción** por auto del diecisiete de setiembre del dos mil uno ^[8] para comprenderse a: “... Ricardo Sotero Navarro, Abraham Cano Angulo, Carlos Eduardo Indacochea Ballón, Rubén Wong Venegas, como presuntos autores del delito Contra la Administración Pública – Enriquecimiento Ilícito –, en agravio del Estado; contra: Marina Mercedes Arana Gómez, como presunta cómplice del Delito Contra la Administración Pública – Enriquecimiento Ilícito –, contra Mario Humberto Delgado Vásquez como presunto autor del delito contra la Administración de Justicia – Contra la Función Jurisdiccional – **Encubrimiento Real**, en agravio del Estado; contra: Luis Alberto Cubas Portal, Walter Ramón Jave Huangal, [el excluido del proceso] **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, Juan Yanqui Cervantes, Luis Manuel Delgado de la Paz y Orlando Montesinos Torres, como presuntos autores del delito Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del Estado; contra: Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos, Karelía Montesinos Torres y Jesús Manuel Delgado Medina, como presuntos cómplices del delito Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito** –, en agravio del Estado...”.

Por resoluciones de fechas dieciocho de setiembre del dos mil uno ^[9], el señor Juez del Sexto Juzgado Penal Especial, **ACLARA** el auto Ampliatorio de Instrucción del diecisiete de setiembre del dos mil uno, **PRECISANDO**: Que no se ha instaurado proceso contra Ricardo Wong Vengas por el delito Contra la Administración Pública – **Enriquecimiento Ilícito** –, en agravio del Estado; así mismo respecto del encausado Luis Manuel Delgado Medina, no habiéndose pronunciado en la parte resolutive en relación a dicho encausado, lo integró por auto de fecha dieciocho de setiembre del dos mil uno, a fin de que se le tenga como presunto cómplice primario del delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios (Enriquecimiento Ilícito).

Formulada la denuncia ampliatoria N° 35 el primero de abril del dos mil dos^[10], el Sexto Juzgado Penal Especial, procedió a **AMPLIAR la INSTRUCCIÓN** con fecha veintidós de abril del dos mil dos ^[11] contra: Carmen Rivas Luna de Jave, María Esther Yanqui Martínez, Blanca Edith Villavicencio Corvacho, Rosa María Indacochea Villavicencio, Genoveva Esperanza Medina Lewis, Milagros Isabel Delgado Medina, Ricardo Renato Sotero Arana, Enrique Arana Estabridis, Carmen María Gamarra Gonzales de Cano, Sandro Yanick Cano Gamarra, Harold Walter Cano Gamarra y Paola Janeth Cano Gamarra, como presuntos partícipes

^[5] Ver fojas 11,768 a 11,785 del Tomo 20.

^[6] Ver fojas 11,816 a 11,817 del Tomo 20.

^[7] Ver fojas 11,852 a 11,857 del Tomo 21.

^[8] Ver fojas 11,993 a 12,047 del Tomo 21.

^[9] Ver fojas 12,048 a 12,049 del Tomo 21.

^[10] Ver fojas 16,552 a 16,653 del Tomo 28.

^[11] Ver fojas 16,654 a 16,709 del Tomo 28.

del delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del Estado; contra: Ericka del Carmen Valiente Gamarra, Alejandro Augusto Valiente Falla y Rosa Jesús Gamarra Gonzales, como presuntos autores del delito contra la Administración de Justicia – **Encubrimiento Real** – en agravio del Estado; contra: Miriam Chilcón Silva (como presunta autora) y Mario Humberto Delgado Vásquez (como presunto instigador), del delito contra la Administración de Justicia – **Encubrimiento Real** –, en agravio del Estado.

Por auto del veintidós de abril del dos mil dos [12] el Juez del Sexto Juzgado Penal Especial, **AMPLIA** los autos apertorios de instrucción del diecinueve de enero y diecisiete de setiembre del dos mil uno, para comprender a Luis Manuel Delgado Medina como cómplice del delito contra la Administración Pública – **Enriquecimiento Ilícito** –, precisando que el agraviado es el Estado.

Por resolución del veintidós de abril del dos mil dos [13] el Sexto Juzgado Penal Especial **ACLARA** el auto apertorio de instrucción de fecha diecisiete de setiembre del dos mil uno, a fin de tener a los procesados Ricardo Sotero Navarro, Carlos Eduardo Indacochea Ballón, Abraham Cano Angulo, por sus nombres completos y correctos, esto es: Ricardo Alberto Sotero Navarro, Abraham Walter Cano Angulo, Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballon, **INTEGRANDOSE** además por auto de la misma fecha, precisándose que los delitos por los que se amplía el proceso tiene como agraviado al Estado Peruano.

Presentada la denuncia ampliatoria N° 45, con fecha diecisiete de marzo del dos mil dos [14] se procedió a **ampliar la instrucción** el quince de mayo del mismo año [15] para comprenderse a: **Juan Carlos Chacón De Vettori, Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes**, en calidad de partícipes del delito contra la Administración Pública – **Enriquecimiento Ilícito** –, en agravio del Estado.

Posteriormente la Fiscalía nuevamente amplió su denuncia, registrándola esta con el N° 64 – 02, el quince de julio del dos mil dos [16] habiendo el Sexto Juzgado Penal Especial procedido a **ampliar la instrucción** el 05 de agosto del acotado año [17] contra: **Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón** como partícipe del delito de Enriquecimiento Ilícito, en agravio del Estado.

Agotada la etapa de instrucción, con el dictamen del señor Fiscal Provincial de fojas treintitrés mil cuatrocientos cuarenta y siete a treintitrés mil seiscientos seis (tomo 55) y el Informe Final emitido por el señor Juez que corre de fojas treinta y ocho mil doscientos cuatro a treinta y ocho mil setecientos uno (tomo 62); se elevaron los autos a esta Superior Sala.

2. DEL JUICIO ORAL

a) De la Acusación Escrita:

Recibidos los autos, se ordenó su remisión a la Vista Fiscal, el doce de enero del dos mil cuatro, habiendo el señor Fiscal Superior emitido el dictamen acusatorio

[12] Ver fojas 17,048 a 17,049 del Tomo 29.

[13] Ver fojas 17,050 a 17,051 y fojas 17,052 del Tomo 29.

[14] Ver fojas 17,070 a 17,073 del Tomo 29.

[15] Ver fojas 18,443 a 18,448 del Tomo 31.

[16] Ver fojas 23,085 a 23,092 del Tomo 38.

[17] Ver fojas 23,886 a 23,892 del Tomo 40.

08 – 2004^[18], integrado con el número 271 – 2004^[19], teniendo **como autores** del delito de Enriquecimiento Ilícito a los procesados^[20]: “... Luis Alberto Cubas Portal, Walter Ramón Jave Huangal, [el excluido del proceso] **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, Juan Yanqui Cervantes, Luis Manuel Delgado de la Paz, Ricardo Alberto Sotero Navarro, Abraham Walter Cano Angulo y Carlos Eduardo Indacochea Ballón, quienes han sido Oficiales del Ejército Peruano, además Orlando Montesinos Torres, quien laboraba en la oficina de Presupuesto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, (...) todos ellos (...) funcionarios públicos; habiéndose llegado a establecer la existencia de un desbalance patrimonial, pues no se encuentra justificado lícitamente, que con sus ingresos normales y bonificaciones percibidas como funcionario público, hayan podido acumular los bienes que poseen, todo lo cual se encuentra acreditado de manera detallada en los Informes (...) elaborados por los Peritos de la Contraloría General de la República.

- ❖ **Como Cómplices** del delito de Enriquecimiento Ilícito, se encuentran los procesados:

“Karelia Montesinos Torres, esposa del inculpado Luis Alberto Cubas Portal, Estela Alicia Fátima Mariella Zimmerman Delgado de Montesinos, esposa del inculpado Orlando Montesinos Torres, Carmen Rivas Luna de Jave, esposa del procesado Walter Ramón Jave Huangal, **Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, esposa de (...) Walter Chacón Málaga**, Genoveva Esperanza Medina Lewis o Genoveva Esperanza Lewis, esposa del inculpado Luis Manuel Delgado de la Paz, Marina Mercedes Arana Gómez, esposa del procesado Ricardo Sotero Navarro, Carmen María Gamarra Gonzales de Cano, esposa del encausado Abraham Cano Angulo y Blanca Edith Villavicencio Corvacho o Blanca Edith Villavicencio Corvacho de Indacochea, esposa del inculpado Carlos Eduardo Indacochea Ballón, quienes han prestado su colaboración para ocultar el patrimonio ilícitamente apropiado por sus cónyuges, a través de la adquisición de bienes inmuebles, vehículos, creación de empresas, adquisición de acciones, títulos y valores, además de la apertura de cuentas bancarias mancomunadas o a nombre propio con depósitos que exceden los ingresos percibidos por la Sociedad Conyugal, conforme se ha detallado en los informes periciales que obran en autos y que demuestran su desbalance patrimonial”.

- ❖ “Jesús Manuel Delgado Medina, Milagros Isabel Delgado Medina y Luis Manuel Delgado Medina, hijos del inculpado Luis Manuel Delgado de la Paz; María Esther Yanqui Martínez, hija del procesado Juan Yanqui [Cervantes], Rosa María Indacochea Villavicencio, hija del encausado Carlos Indacochea Ballón; Ricardo Renato Sotero Arana y Enrique Arana Estabridis, hijo del inculpado Ricardo Sotero Navarro y primo de Marina Mercedes Arana Gómez; Sandro Yanick Cano Gamarra, Harold Walter Cano Gamarra^[21] y Paola Yanet Cano Gamarra ó Paola Janeth Cano Gamarra, hijos del imputado Abraham Cano Angulo; **Juan Carlos Chacón De Vettori y Cecilia Isabel Chacón de Vettori, hijos de (...) Walter Chacón Málaga y Luis Miguel Portal Barrantes, esposo de Cecilia Isabel Chacón de Vettori**; quienes por indicación de sus progenitores y haciendo uso del dinero ilícitamente obtenido por sus padres durante el desempeño de sus funciones como oficiales del Ejército Peruano, han constituido empresas, adquirido acciones, títulos, valores y vehículos, así como bienes inmuebles a su nombre, algunos

^[18] Ver fojas 40,682 a 40,744 del Tomo 66.

^[19] Ver fojas 41,317 y sgte. del Tomo 66.

^[20] Ver fojas 40,768 del Tomo 66

^[21] Ver fojas 40,769 del Tomo 66

de los cuales posteriormente han sido vendidos a terceros, (...) con la intención de aparentar la licitud de la solvencia económica de su familia (...) actuando concertadamente con sus padres para el logro de este fin”.

❖ Por el delito de **Encubrimiento Real**, se comprende a:

“... Mario Humberto Delgado Vásquez, (...) Miriam Chilcón Silva (...) Ericka del Carmen Valiente Gamarra, Alejandro Augusto Valiente Falla y Rosa Jesús Gamarra Gonzales como autores del delito contra la Administración de Justicia –**Encubrimiento Real** – en agravio del Estado...”

De los Hechos:

❖ Del análisis de las diligencias actuadas durante la investigación preliminar y etapa de instrucción, en lo concerniente a **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero cuatro cuarenta y tres cincuenta y cuatro noventa y siete, natural de Ayabaca – Piura, nacido el veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, hijo de Gaspar y Lucinda, casado, grado de instrucción superior, ocupación General de División del Ejército en Retiro, domiciliado en la Calle Veintisiete número doscientos treinta y seis – Urbanización Mariscal Castilla – San Borja, precisa que^[22]: posee (...) una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito con US\$ 6,000 y otra en el Banco Continental con US\$ 22,000 (...) al iniciarse el proceso esta última cuenta fue dejada en cero dólares, (...) una cuenta a plazo vigente por US\$ 20,000, una cuenta de valores por S/. 3,074.00 y una tarjeta de crédito con un límite de hasta US\$ 5,000, bienes que no guardan proporción con el ingreso de un General del Ejército que asciende a S/. 5,800”.

(...) señala^[23] en forma detallada sus cargos dentro del Ejército entre 1990 al 2000, (...) manifiesta haber sido compañero de Vladimiro Montesinos Torres en la Escuela Militar, siendo (...) promoción con los Generales Luis Delgado de la Paz, Walter Jave Huangal, Ricardo Sotero Navarro, Carlos Indacochea Ballón y Abraham Cano Angulo, con quienes mantiene una relación de orden laboral; refiere que tuvo una cuenta corriente en el Banco Wiese cuando solicitó un préstamo por US\$ 45,000 (...); menciona que compró acciones en el Banco Continental por S/. 6,000, (...) posee una casa que compró como terreno en el año 1971 en San Borja, también una casa [ubicada en el Jirón Pisagua N° 731, valorizada en I/. 1´400,000], que compró a sus suegros en el año 1989 o 1990, el mismo que fue adaptado como Hostal (...) el año 1997 con un préstamo otorgado por el Banco Wiese; en 1997 compró una tienda en la Gran Vía del Jirón de la Unión [en copropiedad con sus hermanos y su señora madre, perteneciéndole el 40 %], (...), señala tener como bienes además de la casa donde vive adquirida en el año 1971, (...) un terreno en Cieneguilla de 2,000 m² comprado en 1999 por US\$ 23,000, acciones en un Hostal de la ciudad de Puno que se encuentra en construcción por un valor de US\$ 75,000; un terreno eriazo de 3,000 m² en Zorritos – Tumbes por S/. 20,000 comprado en el 2,000 un terreno en Cajamarca adquirido en 1999 y 2000 en US\$ 22,000; (...) así como acciones en la compañía de construcción “C & H Asociados”^[24], donde también participan sus hermanos, contando con el 40 %; (...) [presenta] un consolidado de los ingresos percibidos desde 1992 hasta el 2000 por concepto de remuneraciones, alquiler de terrenos y otros, aclarando que

^[22] Ver fojas 40,689 del Tomo 66

^[23] Ver fojas 40,695 del Tomo 66

^[24] Ver fojas 40,696 del Tomo 66

como no tenía chofer adscrito, ni mayordomo, estos conceptos pasaban a su disposición; que sus gastos han sido los de una familia de nivel medio, añadiendo que no tiene vehículo porque ha usufructuado los carros del Estado, explicando como ha adquirido sus bienes inmuebles, así como la forma de financiamiento para la construcción de un Hostal en uno de sus terrenos, (...) precisando que algunos (...) aún no cuentan con Escritura Pública, sino están a nivel de testimonio (...), que su patrimonio asciende a US\$ 470,000, puntualizando que su domicilio y la propiedad de Cajamarca fueron adquiridos antes de 1990; (...) que no ha apoyado económicamente a sus hijos, para que estos adquieran sus propiedades; (...) que debido al ahorro que tuvo cuando en 1997 fue nombrado Comandante General de Puno y luego Comandante de Región en Piura, es que ha adquirido mayores propiedades durante los años 1998 a 2000; (...) que ante el Ejército no ha declarado los ingresos de su esposa, ni de su suegra; (...) que el préstamo de US\$ 43,000 solicitado al Banco Wiese lo canceló con otro préstamo que solicitó al Banco Continental para ampliar el Hostal en Cajamarca, precisando que cuando había amortizado US\$ 38,000 sacó en marzo de 1999 el saldo y canceló el crédito en abril del mismo año, porque la producción del Hostal justificaba”.

(...)

Sostiene el [excluido del proceso] **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**^[25], (...) haber abierto la cuenta N° 0011 – 0228 – 0200061799 del Banco Continental (Contiahorros) en Moneda Extranjera (...)

Respecto a la cuenta N° 0011 – 0228 – 0300004970 del Banco Continental, (...) reconoce haber abierto dicha cuenta (24 de marzo de 1997) cuando estuvo en Brasil como agregado militar, señalando que anteriormente a efectuar el depósito, tenía el dinero en efectivo y en su poder; que en el Brasil ahorra cerca de cinco mil dólares mensuales, viviendo con su sueldo de oficial (en ese entonces Coronel) que eran aproximadamente dos mil dólares; que por el alquiler de una casa en Brasil pagaba quinientos dólares y que no viajó al interior de Brasil, procurando ahorrar al máximo.

[En cuanto] a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 0011 – 0191-01000017466, del Banco Continental, no recuerda haber hecho el depósito por US\$ 22,026.25 (...) el 29 de agosto de [I] 2000, pero señala que en dicha época ya era Ministro del Interior.

En referencia a la cuenta corriente N° 0011 – 0228 – 0100047586, donde el 6 de mayo de 1998 registra un depósito en efectivo por US\$ 4,000.00, no recuerda haberlo hecho.

Con relación a la cuenta corriente en soles N° 0011 – 0195 – 51 – 0200422106, tampoco recuerda haber depositado dos cheques hasta por S/. 33,526.25; de igual modo no recuerda haber efectuado el 29 de agosto de [I] 2000 un depósito por US\$ 20,000.00 en la cuenta a plazos N° 0011 – 0191 – 0300027598.

[En lo concerniente] a la cuenta corriente en moneda nacional N° 0011 – 0228 – 0100056291, se tiene que el 8 de julio de 1998 depositó S/.4,100.00, habiendo retirado S/. 4,000 para comprar acciones que señala eran del propio Banco Continental.

^[25] Ver fojas 40, 748 del Tomo 66

[Sobre] la cuenta N° 0011 – 0228 – 9600036782, señala que la cancelación de un préstamo de US\$ 36,000 (...) que se registra, debe tratarse de un préstamo que le hizo el mismo Banco Continental, que se canceló con el dinero que tenía en dicha entidad.

[Respecto a] la cuenta de ahorro en dólares N° 970241619 del Banco de Crédito que fue abierta el 11 de enero de 1995, con US\$ 14,800.00, donde se depositaron cerca de US\$ 179,568.63 hasta noviembre de [I] 2000, señala que se relaciona con movimientos de otras cuentas en otros bancos y préstamos que obtuvo, además de: aportes de su suegra (US\$ 30,000.00), préstamos del Banco Wiese (US\$ 46,000.00), del Banco Continental (US\$ 44,000.00).

[De] la cuenta de ahorro[s] N° 486652782, abierta el 11 de enero de 1995 con S/. 400.00, donde se depositó hasta agosto de [I] 2000 la suma de S/. 352,471.98 (...) no puede precisar sobre ello, pero que pueden tratarse de cuentas en otros bancos; respecto al depósito de ochenta mil quinientos nuevos soles en mayo de 1997, señala que tiene que ser la suma que se depositó por encargo del general Nicolás de Bari Hermoza Ríos para sufragar los gastos de ropa, calzado, frazadas, camas y todo lo necesario para el grupo de mineros e ingenieros^[26] (entre 24 a 25 personas) que realizaron los túneles para el rescate de los rehenes de la Embajada de Japón, dando cuenta de todos los gastos al citado general (...), habiéndose realizado así la operación por razones de seguridad y de reserva a fin de protegerlos.

(...) con la cuenta de ahorros en moneda extranjera N° 767003207 y en moneda nacional N° 7607005456 del banco Wiese, señala que las debe haber abierto para obtener un préstamo de la citada entidad, lo que se concretó en 1996.

[En lo relativo a] la cuenta corriente en dólares N° 722 – 1277017 del mismo banco, no recuerda haber realizado movimiento.

[De] la cuenta mancomunada con el general Luis Manuel Delgado de la Paz N° 0011 – 0100005940 señala que nunca ha trabajado con él, ni menos ha abierto una cuenta mancomunada; en relación al Centro Educativo Coronel José Inclán, señala haber figurado como su promotor pero que no tenía ingerencia en su manejo, (...)

[Que en esta investigación] (...) se ha establecido la participación de sus hijos^[27] **Juan Carlos Chacón de Vettori y Cecilia Isabel Chacón de Vettori**, además de su yerno **Luis Miguel Portal Barrantes**, quienes han facilitado su nombre para adquirir diversos vehículos, bienes inmuebles, además de crear empresas, bajo la directiva de su padre, utilizando para ello el dinero indebidamente obtenido por (...) **Walter Chacón Málaga** durante su desempeño como oficial del Ejército Peruano, tal y como se detalla en el Informe Pericial [de oficio] de fojas 30,334 / 30,376 y sus recaudos respectivos (...)

- ❖ En lo atinente a (...) **Cecilia Isabel Chacón de Vettori** (...) hija del **General Walter Chacón Málaga**^[28]; (...) refiere haber tenido un negocio de venta de ropa, haberse casado en 1995, por lo cual fue a vivir a los Estados Unidos, allí se desempeñó como mesera en una compañía grande de

^[26] Ver fojas 40,749 del Tomo 66

^[27] Ver fojas 40,689 del Tomo 66

^[28] Ver fojas 40,712 del Tomo 66

asilo, siendo ascendida a Administradora de todo el comedor, simultáneamente trabajaba en una tienda de almacén, tipo Ripley, de regreso a Lima en 1998 se ocupó de los negocios de su madre, pero en realidad su esposo pagaba su manutención, (...) señala que desde 1999 está viviendo con su esposo en Cajamarca, percibiendo un sueldo por la administración del "Hostal Portada del Sol"; en relación a sus bienes, (...) es propietaria de un terreno rústico en Cajamarca, con una casa de tapial que adquirió el 15 de enero de 1999 por US\$ 15,000, entregando una cuota inicial de US\$10,000^[29] habiendo iniciado la construcción de un Hostal Campestre valorizado en US\$ 80,000 que no está en funcionamiento, aclara que su cuñado le prestó la suma de US\$ 45,000 y su hermano US\$ 15,000 pero a nombre de Hostal Portada del Sol Hacienda S.R.L.; (...) posee una camioneta Hi Lux 4 x 4 del año 2000, que adquirió (...) por US\$ 28,750, (...) que sus ingresos conjuntamente con los de su esposo durante los años que estuvo en Estados Unidos ascienden a US\$ 294,262 (...); explica que durante su trabajo en el Asilo Heritage At Framingham desde mayo de 1995 por ocho meses recibió un total neto de US\$ 6,000 aproximadamente, simultáneamente laboró en TJ Marxx durante cinco meses habiendo percibido US\$ 1,820, fue ascendida en el año 1996 como administradora, habiendo obtenido como ingreso neto la suma de US\$ 63,840 aproximadamente, acota que durante su estancia en Estados Unidos no gastaron en vivienda, ni alimentos ya que vivían en casa de su suegra; (...) del mismo modo señala que el terreno ubicado en el lote N° 7, Mza "71" – 3^a etapa – Cieneguilla, si bien fue comprado por la empresa MECSA, es de propiedad de los tres hermanos, habiendo pensado en construir un condominio, (...) siendo en esas circunstancias que MECSA lo pagó en letras al banco y se puso como propietaria a su hermana soltera [y que] MECSA pertenece a uno de sus hermanos; (...) que solo tiene dos cuentas de ahorros en dólares en el Banco de Crédito, una con US\$ 2,000 y la otra con US\$ 3,000 aproximadamente.

(...) **Cecilia Isabel Chacón de Vettori** [declara] (...) trabajar en el Hostal Portada del Sol y en el Hostal Portada del Sol Hacienda (Cajamarca), el primero de propiedad de su padre y el segundo de su propiedad, (...) entre 1990 y 1995 trabajó en el negocio de confecciones de su madre (D^h Vettori Atelier), (...) posteriormente al volver al país trabajó nuevamente con su madre hasta diciembre del 2000, luego se fue a trabajar a Cajamarca con su esposo, administrando los hostales arriba señalados, [anota] haber adquirido el departamento ubicado en los Milanos 194 – Departamento 402, Urbanización Corpac – San Isidro en 1997, arrendándolo por seiscientos dólares mensuales (...), habiendo pagado US\$ 74,000 por el inmueble, con dinero que trajo desde Estados Unidos habiendo utilizado también el dinero que recibió como adelanto de la merced conductiva de 1997 (US\$ 7,000.00)^[30], (...) señala ser propietaria de un terreno en Cajamarca adquirido en diciembre de 1998, por US\$ 15,000.00 (...), dando un adelanto de US\$ 10,000.00 (...) y lo restante se canceló en los siguientes meses con dinero traído de los Estados Unidos, habiendo construido en dicho lugar el Hostal Portada del Sol [Hacienda], invirtiendo ochenta mil dólares, provenientes de sus ahorros y de un préstamo efectuado por su cuñado Ricardo Portal Barrantes, por US\$ 40,000.00 (...), remitidos desde Estados Unidos, además de un préstamo efectuado por la empresa MEC ASOCIADOS por cuarenta mil dólares, a la empresa que tiene con su esposo; (...) es propietaria de un vehículo marca Nissan del año 1997, de placa AIN – 128

^[29] Ver fojas 40,713 del Tomo 66

^[30] Ver fojas 40,714

(US\$6,500.00) a nombre de la Sociedad Conyugal, no pudiendo precisar el origen del dinero para realizar dicha compra; (...) igualmente (...) de una camioneta rural Volkswagen adquirida de segunda mano por un valor de siete mil dólares.

[Anota] que de Estados Unidos trajo nueve mil dólares en efectivo, y que su empresa (Hostal Portada del Sol Hacienda S.R.L.) fue constituida con un capital de veinte mil nuevos soles, y su patrimonio actual, incluyendo los bienes de capital, asciende a ciento diez mil dólares; agrega (...) que el dinero que ahorro (US\$ 60,000.00) en Estados Unidos nunca lo puso en el sistema financiero de ese país, por su situación de ilegal; cuando llegó al país depositó nueve mil dólares (...) a plazo fijo en el Banco de Crédito, recalcando que durante todo el tiempo que estuvo en Estados Unidos enviaba dinero a sus padres mediante familiares o su esposo, por un aproximado de diez mil dólares, siendo usado dicho dinero para la compra del departamento. Niega (...) haber recibido dinero para la compra y/o adquisición de algún bien mueble, inmueble, acciones o valores (...).

- ❖ En lo relativo a: **Juan Carlos Chacón de Vettori**, (...) hijo del **General Walter Chacón Málaga**; señala que desde el año 1991 a 1996 trabajó en la empresa ROCA S.A., como vendedor libre, percibiendo aproximadamente US\$ 2,000 mensuales; (...) formó con Eduardo Egúsqiza Escobedo y Roger Mejía Carranza, la empresa MEC Asociados S.A. (MECSA), en la actualidad solo tiene como socio al primero de los nombrados, siendo propietario del 50% del capital social, agregando que la empresa es rentable pero no tiene liquidez; no tiene bienes inmuebles, pero sí un automóvil Mercedes Benz año 1987; sobre su empresa refiere que se formó en el año 1996 con un capital social en bienes muebles de S/. 39,000, cada acción por valor de S/. 10.00, precisando que a la fecha tiene un patrimonio aproximado a US\$ 30,000; (...) manifiesta que su empresa es propietaria de dos departamentos ubicados en la avenida Tacna 505 – San Miguel [Departamentos 401 y 402] y un automóvil Volkswagen modelo Polo que aún se está pagando; [expresa] tener una cuenta maestra en el Banco de Crédito por US\$ 1,800, tres tarjetas de crédito, una tarjeta dorada del Banco de Crédito con un límite máximo de S/. 13,500 y una tarjeta American Express con un límite de S/. 14,000; estas dos tarjetas son utilizadas exclusivamente por la empresa MECSA^[31], además tiene una tarjeta de crédito del Banco Santander con un límite de consumo de US\$ 3,000.

[Explica] (...) ser propietario del vehículo Honda Civic 2001 de placa AID – 989, año 1996, adquirido el 2001 por ocho mil dólares; que sus padres son propietarios del lote de terreno N° 23, de la manzana N° 5 – tercera etapa de la parcelación Cieneguilla desde 1997, habiendo intervenido él como apoderado de ellos, que estaban en Puno, pagando US\$ 22,000.00 (...), aclarando que recién en 1999 se firmaron la minuta y la escritura pública y que fue adquirido a Griselda Lay Obregón; respecto al Lote 10 de la misma zona, (...) fue comprado por su hermana Mónica Chacón De Vettori por US\$ 43,000.00 (...), pagándose US\$ 13,000.00 (...) como cuota inicial (6 de diciembre de 1999) y el saldo en tres letras de diez mil dólares cada una, (15 de enero, febrero y marzo del 2000), las que se cumplieron pero en fechas diferentes, precisando que para la cuota inicial se obtuvo un préstamo del Banco de Crédito avalado por la empresa MEC ASOCIADOS; que se puso dicho terreno a nombre de su hermana Mónica por ser soltera a fin de que tanto él como su otra hermana (Cecilia) puedan acceder a crédito

^[31] Ver fojas 40,715 del Tomo 66

hipotecario, señalando que a futuro dicho terreno lo van a dividir entre los tres a partes iguales.

Señala ser propietario del 50% de las acciones de la empresa MEC ASOCIADOS cuyo capital social es de doscientos mil nuevos soles; [constituida] en noviembre de 1996 (...) [con] otros dos socios, de los cuales uno se retiró y vendió sus acciones a los otros dos en partes iguales, habiendo aumentado su capital social en marzo de 1998 hasta ochenta mil nuevos soles, y otra en enero de [I] 2002 hasta doscientos mil nuevos soles; (...) respecto al reporte del Banco Continental informando sobre la existencia de veinte millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve dólares con treinta y cinco centavos, registrados a su nombre, señala que es falso; (...) indica que los principales clientes de su empresa MEC ASOCIADOS son el Hospital Central de la Policía Nacional, el Ministerio de Salud (a nivel nacional), ESSALUD (a nivel nacional), el Instituto Nacional de Defensa Civil, la Clínica Ricardo Palma, (...) San Felipe, (...) Javier Prado; (...)

- ❖ **Luis Miguel Portal Barrantes**^[32], (...) **casado con Cecilia Chacón de Vettori**, (...) [refiere] haber trabajado y estudiado en los Estados Unidos, llegando a traer al país US\$ 140,000.00 además de US\$ 40,000.00 (...) producto de un préstamo de bancos americanos; que ha adquirido un departamento ubicado en los Milanos 194, Departamento 402, urbanización Corprac, San Isidro, (...) en 1997, por US\$ 74,000 a la empresa Constructora C & H (de los tíos de su esposa) pagando una inicial de US\$ 10,000.00 (...) financiado por un año y medio, y luego que se lo entregaron lo alquiló por US\$ 600.00 dólares mensuales, lo que le significó obtener US\$ 7,000 (...), habiendo pagado lo demás con dinero que trajo de Estados Unidos.

(...) es propietario de un terreno rural de aproximadamente 7 hectáreas, en Cajamarca que fue adquirid[o] en 1999 con dinero producto de su trabajo en Estados Unidos, pagando US\$ 15,000 por dicho bien, donde actualmente se encuentra ubicado el Hostal Portada del Sol Hacienda, habiendo invertido US\$ 75,000 (...) para realizar refacciones en el local, de los cuales entre US\$ 40,000 y US\$ 60,000 fue lo invertido de sus ahorros y lo restante fue un préstamo de su hermano Ricardo Portal Barrantes, el (...) que ascendió a cerca de US\$ 70,000, que además de ello adquirió una camioneta Toyota en US\$ 28,750 (...). Igualmente es propietario de un automóvil marca Nissan del año 1996 comprado por US\$ 6,500.00 (...).

Respecto a la empresa Portada del Sol [Hacienda] S.R.L., señala que el capital social era y aún es de S/. 20,000, representado en los bienes del hostel, siendo (...) socios él y su esposa. Con relación a la empresa MEC ASOCIADOS de propiedad de su cuñado Juan Carlos Chacón señala que este le hizo un préstamo de US\$ 40,000 (...) el 10 de enero de 2001 mediante un contrato de mutuo, desconociendo el origen del dinero; que dicha empresa registra un ingreso mensual entre cinco y seis mil dólares, el cual incluye los ingresos por alquiler de 4 camionetas a la minera Yanacocha, pues fueron compradas a nombre de la empresa Portada del Sol [Hacienda] S.R.Ltda.

Que no tiene propiedades en los Estados Unidos, habiendo registrado dos cuenta bancarias en el país, ambas en el Banco de Crédito, una N° 1931026519718 y la otra N° 245 – 10910390 – 1 – 21, teniendo una cuenta en los Estados Unidos en el Fleet Bank, no recordando su número. (...)

^[32] Ver fojas 40, 753 del Tomo 66

- ❖ **En lo atinente a Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón**^[33], (...) esposa de (...) **Walter Chacón Málaga**, [esta refiere] (...) ser propietaria de la empresa D´Vettori Atelier E.I.R.L., y que en 1997 constituyeron la empresa Hostal Portada del Sol E.I.R.L en Cajamarca, igualmente realizaron inversiones en el Hostal Real Titicaca y la Pesquera que no tuvo movimiento, ambas ubicadas en Puno, siendo estas dos últimas vendidas^[34] en marzo de 2002 por setenta mil dólares; (...) realizó ventas de artesanía al extranjero. (...) que para las adquisiciones antes señaladas utilizó dinero que tenían ahorrados en los Bancos Continental, Wiese y sus cuentas personales, además de dinero que provenía de [I] aporte de sus padres (adelantos de herencia y préstamos).

[Sobre] la cuenta N° 0011 – 0228 – 0200061799 del Banco Continental señala que la procedencia del dinero que allí se registra procede del Brasil, donde su esposo trabajó como Agregado Militar en 1995 por un aproximado de 45 mil dólares, haciéndose un préstamo de 44 mil dólares al propio Banco Continental, además de recibir dinero enviado por su hijo político Luis Miguel Portal desde Estados Unidos para los pagos de la compra de su departamento.

[En lo concerniente] a la cuenta N° 0011 – 0228 – 0300004970 del Banco Continental [indica] que se abrió con una transferencia de 44 mil dólares de la cuenta anterior. Con relación a la cuenta corriente N° 0011- 0191 – 01000017466, señala que el dinero que se utiliza para su apertura se origina de la primera cuenta nombrada.

Que la cuenta N° 0011 – 0195 – 51 – 0200422106 de ahorros en soles se abrió con dos cheques del Ministerio de Defensa que eran los haberes de su esposo, (...) donde se deposita el sueldo de este.

[Sobre] la cuenta N° 0011 – 0191 – 0300027598, (...) a plazo en dólares, (...) se trata de un error probablemente.

En lo referido a la cuenta corriente en soles N° 0011 – 0228 – 0100056291 del Banco Continental (...) eran acciones del mismo banco (...);

Que la cuenta N° 0011 – 0228 – 9600036782, fue abierta por el propio Banco Continental para cancelar el préstamo que les hizo;

[En cuanto] a la cuenta de ahorros en dólares N° 970241619 y en soles N° 486552782, (...) existen pero que los movimiento no coinciden;

[En lo relativo] a la cuenta de ahorros en dólares N° 7607003207 del Banco Wiese (...) se abrió con parte del dinero que trajo su esposo de Brasil; Que no recuerda la cuenta de ahorros en soles N° 7607005456; (...) recuerda la cuenta corriente en dólares N° 722 – 1277017 pero no sus movimientos.

[Sobre] la venta de artesanía en el exterior, señala que ella los sacaba del país en su valija y que solo en una oportunidad su hija se las envió mediante aduanas, siendo la primera vez que vendió artesanía en 1994, en la Feria de las Naciones. (...) que el dinero traído de Brasil lo tenía guardado en su

^[33] Ver fojas 40, 752 del Tomo 66

^[34] Ver fojas 40, 753 del Tomo 66

domicilio hasta antes de colocarlo en el Banco, invirtiéndolo a veces en su negocio, no recordando el monto exacto de lo ahorrado en dicho país (...).

[Sostiene] que toda su vida ha trabajado^[35], dedicándose al negocio de diseño y confección de todo tipo de ropa con su marca D´Vettori, desde 1995 a 1997 se dedicó a la venta de artesanía peruana a Brasil; desde 1997 empezó a dedicarse al negocio del Hostal en Cajamarca continuando con el (...) de ropa; (...) posee la casa donde vive, que la compraron cuando era terreno, una tienda en el jr. De la Unión [Galería] la Gran Vía desde 1983, una casa ubicada en Cajamarca que hoy es el Hostal Portada del Sol E.I.R.L., tienen un terreno en Amalia Puga – Cajamarca, otro en Zorritos – Tumbes y otro en Cieneguilla por el cual pagó US\$ 22,000 (...); que (...) C y H Asociados es una empresa (...) de la familia Chacón desconociendo los tratos que haya tenido su esposo con esta; (...) que la procedencia de los préstamos otorgados a las empresas Real Titicaca S.R.L. por US\$ 74,731.01 y D´Vettori Atelier E.I.R.L. por S/. 31,000 en el caso de los dólares se obtuvo de sus actividades comerciales, los haberes de su esposo y aportes familiares, en el caso de los nuevos soles fueron préstamos realizados de sus ingresos en el Hostal Portada del Sol, (...)

Encontrándose acreditada la comisión de los delitos instruidos^[36], así como la responsabilidad penal de los acusados (...), en aplicación del artículo 92 inciso 4° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con los artículos 12°, 23°, 25°, incisos 1° y 2° del artículo 36°, 45°, 46°, 46 – A°, 92°, 93°, 401° y 426° del Código Penal se **FORMULA Acusación Sustancial** contra: (...) [el excluido del proceso] **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, (...) **como autor** del delito contra la Administración Pública – **Enriquecimiento Ilícito** –, en agravio del Estado y solicita se le imponga (...) diez años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por tres años, debiéndosele obligar al pago de cinco millones de nuevos soles (...) por concepto de reparación civil a favor del Estado.

(...) contra **Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón**, (...) **Juan Carlos Chacón De Vettori**, **Cecilia Isabel Chacón De Vettori** y **Luis Miguel Portal Barrantes**, **como cómplices** del delito contra la Administración Pública – **Enriquecimiento Ilícito** –, en agravio del Estado y solicita se les imponga seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por tres años, debiéndosele obligar [a la primera de las citadas] al pago de dos millones de nuevos soles y [a los tres últimos], (...) un millón de nuevos soles a cada uno por concepto de reparación civil a favor del Estado.

b) Del Auto de Enjuiciamiento

Con fecha diecisiete de agosto del dos mil cuatro, se dictó el Auto Superior de Enjuiciamiento^[37], mediante el cual esta Sala Superior **DECLARÓ "... HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra: Vladimiro Montesinos Torres y Silvana Montesinos Becerra, por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Cohecho Propio**, en agravio del Estado; contra: Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos, Karelia Montesinos Torres, Luis Alberto Cubas Portal, Orlando Montesinos Torres, Walter Ramón Jave Huangal, [el excluido del proceso] **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, Juan Yanqui Cervantes, Luis Manuel Delgado de la

^[35] Ver fojas 40,757 del Tomo 66

^[36] Ver fojas 40,771 del Tomo 66

^[37] Ver fojas 41,469 a 41,472 del Tomo 66

Paz, Jesús Manuel Delgado Medina, Luis Manuel Delgado Medina, Ricardo Alberto Sotero Navarro, Abraham Walter Cano Angulo, Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón, Marina Mercedes Arana Gómez, Carmen Rivas Luna de Jave, María Esther Yanqui Martínez, Blanca Edith Villavicencio Corvacho o Blanca Edith Villavicencio Corvacho de Indacochea, Rosa María Indacochea Villavicencio, Genoveva Esperanza Medina Lewis o Genoveva Esperanza Medina Lewis de Delgado, Milagros Isabel Delgado Medina, Ricardo Renato Sotero Arana, Enrique Arana Estabridis, Carmen María Gamarra Gonzales de Cano, Sandro Yanick Cano Gamarra, Harold Walter Cano Gamarra, Paola Yaneth Cano Gamarra o Paola Janeth Cano Gamarra, **Juan Carlos Chacón De Vettori, Cecilia Isabel Chacón De Vettori, Luis Miguel Portal Barrantes y Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón**, por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito** –, en agravio del Estado; contra: Mario Humberto Delgado Vásquez, Ericka del Carmen Valiente Gamarra, Alejandro Augusto Valiente Falla, Rosa Jesús Gamarra Gonzales y Miriam Chilcón Silva, por el delito contra la Administración Pública – Contra la Administración de Justicia – Contra la Función Jurisdiccional – **Encubrimiento Real**, en agravio del Estado...”; fijándose día y hora para el inicio del juicio oral, el que se llevó a cabo en Audiencia Única con sesiones continuadas, en la forma y modo como aparecen de las actas debidamente aprobadas.

- En la sesión tres, de fecha veintidós de setiembre del dos mil cuatro^[38] se **DESACUMULO** la imputación por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Cohecho Propio**; en agravio del Estado, atribuido contra los procesados Vladimiro Montesinos Torres y Silvana Montesinos Becerra, **ORDENANDOSE** la formación del cuaderno correspondiente, emitiéndose el auto del catorce de abril del dos mil cinco, que **DISPONE** acumular la imputación recaída contra los antes nombrados al Exp. N° 7853 – 2001 (En Juzgado) y N° 01 – 2001 que gira ante la Segunda Sala Penal Especial ^[39].
- Por resolución expedida en la sesión ciento veintiséis, de fecha cinco de febrero del dos mil siete^[40], se **DISPUSO** la **DESACUMULACIÓN** del presente proceso (Exp. N° 04 – 2001) respecto de los acusados Abraham Walter Cano Angulo, Carmen María Gamarra Gonzales de Cano, Harold Walter, Sandro Yanick y Paola Yaneth o Paola Janeth Cano Gamarra, Luis Alberto Cubas Portal, Karelía Montesinos Torres, Luis Manuel Delgado de la Paz, Genoveva Esperanza Medina Lewis o Genoveva Esperanza Medina Lewis de Delgado, Milagros Isabel, Luis Manuel y Jesús Manuel Delgado Medina, Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón, Blanca Edith Villavicencio Corvacho o Blanca Edith Villavicencio Corvacho de Indacochea y Rosa María Indacochea Villavicencio, por delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del Estado; así como de (...) Mario Humberto Delgado Vásquez, Alejandro Augusto Valiente Falla, Miriam Chilcón Silva, Rosa Jesús Gamarra Gonzales y Ericka Del Carmen Valiente Gamarra, por delito contra la Administración Pública – Delito contra la Administración de Justicia – Contra la Función Jurisdiccional – **Encubrimiento Real**, en agravio del Estado; **ORDENANDO** que respecto de ellos se forme un nuevo expediente con las piezas correspondientes del principal (04 – 2001 como anexo), **DEBIENDO** la Mesa de Partes Única de la Primera, Segunda y Tercera Sala Penal Especial, asignarle la numeración conforme a su estado, el que por razón de fojas

^[38]] Ver fojas 46, 151 a 46, 153 del Tomo 72.

^[39]] Ver folios 3, 439 de dicho cuaderno (Exp. 34 – 2005).

^[40]] Ver fojas 88, 520 a 88, 524 del Tomo 114.

ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco – A del (tomo ciento catorce), se registró con el N° 013 -2007; continuándose con el trámite de la causa N° 04 – 2001, en la que se encuentran comprendidos: el excluido del proceso: **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga, y los acusados: Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, Juan Carlos y Cecilia Isabel Chacón De Vettori, Luis Miguel Portal Barrantes**, Juan Yanqui Cervantes, María Esther Yanqui Martínez, Orlando Montesinos Torres, Estela Alicia Fátima Mariela Zimmermann Delgado de Montesinos, Ricardo Alberto Sotero Navarro, Marina Mercedes Arana Gómez, Ricardo Renato Sotero Arana, Enrique Arana Estabridis, Walter Ramón Jave Huangal y Carmen Rivas Luna de Jave, por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del Estado.

- Por auto expedido en la sesión doscientos catorce de fecha quince de setiembre del dos mil ocho, se **ORDENO** dada la complejidad y dificultad en el trámite del proceso N° 04 – 2001 **SEPARAR** las imputaciones en tres grupos: **primero** contra: **WALTER GASPAS SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA** [excluido del proceso], **AURORA ISABEL DE VETTORI ROJAS DE CHACÓN, JUAN CARLOS Y CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI**, así como **LUIS MIGUEL PORTAL BARRANTES**; **segundo** contra: **JUAN YANQUI CERVANTES, MARÍA ESTHER YANQUI MARTÍNEZ, WALTER RAMÓN JAVE HUANGAL, CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE, ORLANDO MONTESINOS TORRES y ESTELA ALICIA FÁTIMA MARIELA ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS**; **tercero** contra: **RICARDO ALBERTO SOTERO NAVARRO, MARINA MERCEDES ARANA GÓMEZ, RICARDO RENATO SOTERO ARANA y ENRIQUE ARANA ESTABRIDIS**; todos por el delito Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito** – en agravio del Estado^[41]; disponiéndose que se formen los expedientes respectivos, asignándoseles a los dos últimos grupos la siguiente Exp. N° 84 – 2008 y N° 85 – 2008 respectivamente.
- Se mantiene el presente proceso con la numeración Exp. 04 - 2001, solo respecto de las imputaciones formuladas contra: **WALTER GASPAS SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA** [excluido del proceso], **AURORA ISABEL DE VETTORI ROJAS DE CHACÓN, JUAN CARLOS Y CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI**, así como **LUIS MIGUEL PORTAL BARRANTES**.
- En la sesión tres, de fecha veintidós de setiembre del dos mil cuatro^[42], habiéndose recibido con posterioridad a la emisión de la Pericia de Oficio^[43], elaborada por los señores Peritos de la Contraloría General de la República designados por el Sexto Juzgado Penal Especial, Miguel Manrique Bernal y Américo Revilla Fernández, documentación registral, bancaria y otras relativas a bienes de los procesados, requeridas oportunamente por el Juzgado no consideradas en su momento, se dispuso por resolución de la fecha, la ampliación de la pericia de oficio que corre de fojas treinta mil trescientos treinta y cuatro a treinta mil trescientos setenta y seis correspondientes al Balance Patrimonial de la Sociedad Conyugal conformada por Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón; de Luis Miguel Portal Barrantes y esposa Cecilia

^[41] Ver fojas 98, 106 a 98, 110 del Tomo 129

^[42] Ver fojas 46, 155 y sgtes del Tomo 72

^[43] Ver fojas 30, 334 a 30, 376 del Tomo 50, Pericia de Oficio correspondiente a Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y esposa Aurora de Vettori Rojas de Chacón; Luis Miguel Portal Barrantes y esposa Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Juan Carlos Chacón De Vettori.

Isabel Chacón de Vettori y Juan Carlos Chacón de Vettori, designándose a los mismos Peritos, a fin de que evalúen la documentación obrante en autos, debiendo tenerse en cuenta, el oficio número cincuentitrés cero uno – dos mil cuatro–MP – FN – FE cursado por el Fiscal Provincial Marco Guzmán Baca, adscrito a la Fiscalía de la Nación, quien remite doce tomos en folios seis mil doscientos catorce^[44], conteniendo medios probatorios que formaban parte de este expediente, seguido contra Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón y otros, por la comisión del delito de Enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado Peruano, disponiendo la Sala que se agreguen a los autos, corriendo como anexo al principal^[45].

- En la sesión número cinco^[46] se recepcionó las declaraciones instructivas de los acusados Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes.
- En la sesión número seis^[47] y siete^[48] se recibió la declaración del excluido del proceso Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga.
- En la sesión número ocho^[49] y nueve^[50] se tomó la declaración instructiva de los encausados Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón y Juan Carlos Chacón de Vettori.
- De fojas ochenta y cinco mil trescientos cincuentiséis a ochenta y cinco mil cuatrocientos sesentiséis del tomo ciento once, obra la ampliación del Informe Pericial de Oficio, de la Sociedad Conyugal conformada por Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón, Luis Miguel Portal Barrantes y esposa Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Juan Carlos Chacón de Vettori, elaborado por los Peritos Américo Revilla Fernández y Miguel Manrique Bernal, del que se da cuenta en la sesión ciento diez^[51], disponiéndose se ponga en conocimiento de las partes.
- De fojas noventitrés mil doscientos cuarentiséis a noventitrés mil novecientos veintitrés del tomo ciento veintitrés, corre la ampliación del Informe Pericial Contable de Parte número tres – dos mil ocho, elaborado por el Perito Luis Alberto Castillo Cubas, correspondiente a la Sociedad Conyugal Chacón de Vettori, del que se dio cuenta en la sesión ciento setenta y siete^[52], disponiendo la Sala que se agregue a los autos con conocimiento de los señores Peritos de Oficio.
- De fojas noventidós mil setecientos cuarenta a noventidós mil setecientos setenta y siete y anexos de fojas noventidós mil setecientos ochenta a noventitrés mil doscientos diecinueve del tomo ciento veintidós, obra el informe pericial contable, elaborado por el Perito Judicial Luis Castillo Cubas número uno – ocho, correspondiente a la Sociedad Conyugal conformada por Luis Miguel Portal Barrantes y Cecilia Isabel Chacón de Vettori, de la que se da cuenta en la sesión ciento setenta y siete^[53] disponiéndose se agregue a los autos con conocimiento de los Peritos de Oficio.

^[44] Ver fojas 47,244 del Tomo 73

^[45] Ver fojas 47,260 del Tomo 73

^[46] Ver fojas 47,086 a 47,200 del Tomo 73

^[47] Ver fojas 47,251 a 47,361 del Tomo 73

^[48] Ver fojas 47,369 a 47,494 del Tomo 73

^[49] Ver fojas 47,531 a 47,654 del Tomo 73

^[50] Ver fojas 47,675 a 47,784 del Tomo 73

^[51] Ver fojas 85,514 del Tomo 111

^[52] Ver fojas 93,939 del Tomo 123

^[53] Ver Fojas 93,938 y sgte del Tomo 123

- En la sesión ciento setenta y siete^[54] se dispuso la juramentación, ratificación y lectura de los dictámenes periciales de oficio, elaborado por los señores Américo Revilla Fernández y Miguel Manrique Bernal, correspondiente a la Sociedad Conyugal de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y Aurora de Vettori Rojas de Chacón; así como de Juan Carlos Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes, que corren de fojas treinta mil trescientos treinta y cuatro a treinta mil trescientos setentiseis del tomo cincuenta y el ampliatorio de fojas ochenta y cinco mil trescientos cincuentiseis a ochenta y cinco mil cuatrocientos sesentiseis del tomo ciento once, diligencia llevada a cabo en lo concerniente a la lectura del dictamen pericial primigenio en la sesión ciento setenta y siete^[55], respecto del dictamen pericial de oficio ampliatorio a partir de las sesiones ciento setenta y ocho^[56], Ciento setenta y nueve^[57], ciento ochenta^[58], ciento ochenta y uno^[59]. finalmente es a partir de la sesión ciento ochentidós^[60], que se da inicio al examen de los peritos de oficio, el que continúa en las sesiones ciento ochentitrés^[61], ciento ochenta y cuatro^[62], ciento ochentiseis^[63], ciento ochenta y siete^[64], ciento ochenta y nueve^[65], ciento noventa^[66], ciento noventiuno^[67], ciento noventidós^[68], ciento noventitrés^[69], ciento noventa y cuatro^[70].
- En la citada sesión ciento noventa y cuatro^[71], se dispuso la juramentación, ratificación y lectura de las Pericias de Parte, formulada por el Perito Luis Alberto Castillo Cubas, respecto de la sociedad conyugal conformada por Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, número uno – cero uno, que corre de fojas doce mil quinientos setenta y nueve a doce mil seiscientos del tomo veintidós; la ampliación del informe pericial contable número uno – cero uno, de fojas veinticinco mil ciento sesenta y nueve a veinticinco mil doscientos cincuentiseis del tomo cuarentidós; y el informe número tres – dos mil ocho, que corre de fojas noventitrés mil doscientos cuarentiseis a noventitrés mil trescientos dieciocho y sus anexos de fojas noventitrés mil doscientos diecinueve a noventitrés mil novecientos veintitres del tomo ciento veintitres, cuya diligencias obran en lo atinente a la pericia primigenia, la primera y segunda ampliatoria en la sesión ciento noventa y cuatro^[72], continuada en la sesión ciento noventa y cinco^[73] ciento noventiseis^[74] y ciento noventa y siete^[75] se da lectura a la segunda pericia ampliatoria.
- En la citada sesión ciento noventa y siete^[76] se da inicio a la lectura de la pericia de parte presentada por la Sociedad Conyugal, conformada por los

^[54] Ver fojas 93,941 y sgtes del Tomo 123

^[55] Ver fojas 93,944 del Tomo 123

^[56] Ver fojas 93,978 y sgte del Tomo 124

^[57] Ver fojas 94,025 y sgte del Tomo 124

^[58] Ver fojas 94,060 y sgte del Tomo 124

^[59] Ver fojas 94,095 y sgte del Tomo 124

^[60] Ver fojas 94,126 y sgtes del Tomo 124

^[61] Ver fojas 94,239 a 94,248 del Tomo 124

^[62] Ver fojas 94,286 a 94,344 del Tomo 124

^[63] Ver fojas 94,765 a 94,779 del Tomo 125

^[64] Ver fojas 94,845 a 94,940 del Tomo 125

^[65] Ver fojas 95,035 a 95,096 del Tomo 125

^[66] Ver fojas 95,126 a 95,192 del Tomo 125

^[67] Ver fojas 95,321 a 95,398 del Tomo 125

^[68] Ver fojas 95,461 a 95,538 del Tomo 126

^[69] Ver fojas 95,729 a 95,763 del Tomo 126

^[70] Ver fojas 95,819 a 95,824 del Tomo 126

^[71] Ver fojas 95,825 y sgtes del Tomo 126

^[72] Ver fojas 95,826 a 95,828 del Tomo 126

^[73] Ver fojas 95,891 y sgte del Tomo 126

^[74] Ver fojas 95,908 a 95,910 del Tomo 126

^[75] Ver fojas 95, 926 del Tomo 126

^[76] Ver fojas 95,926 del Tomo 126

procesados Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes, continuada en la sesión ciento noventa y nueve^[77], iniciándose en la misma audiencia, el examen del perito de parte Luis Alberto Castillo Cubas, previa ratificación y juramento de Ley^[78], prosiguiéndose en la doscientos^[79], doscientos uno^[80], doscientos dos^[81], doscientos tres^[82], doscientos cuatro^[83], doscientos cinco^[84], doscientos seis^[85], doscientos siete^[86], doscientos diez^[87], doscientos once^[88], doscientos doce^[89], doscientos trece^[90], doscientos catorce ^[91].

- En la sesión doscientos quince^[92] habiéndose solicitado y fijado los puntos contradictorios^[93], la Sala dispone el Debate Pericial respecto de las pericias de oficio elaboradas por los Peritos Américo Revilla Fernández y Miguel Manrique Bernal, correspondientes a la Sociedad Conyugal conformada por Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón y la pertinente a la Sociedad Conyugal integrada por Luis Miguel Portal Barrantes y Cecilia Isabel Chacón de Vettori^[94], emitidas también por el Perito de Parte Luis Alberto Castillo Cubas, iniciándose esta etapa a partir del folio noventa y ocho mil ciento sesentidós a noventa y ocho mil doscientos cincuenta y siete, continuándose en la sesión doscientos dieciséis^[95], doscientos diecisiete^[96], doscientos dieciocho^[97], doscientos diecinueve^[98], doscientos veinte^[99].
- En la sesión doscientos veintiuno^[100], culminado el debate pericial, se da inicio a la oralización y debate de piezas, las que prosiguen en las sesiones doscientos veintitrés^[101], doscientos veinticuatro^[102], doscientos veinticinco^[103], doscientos veintiséis^[104], doscientos veintisiete^[105], doscientos veintiocho^[106], doscientos veintinueve^[107], doscientos treinta^[108], doscientos treinta y uno^[109], doscientos treintidós^[110], doscientos treintitrés^[111], doscientos treinta y cuatro^[112], doscientos

^[77] Ver fojas 96,261 del Tomo 127

^[78] Ver fojas 96,261 a 96,284 del Tomo 127

^[79] Ver fojas 96,366 a 96,421 del Tomo 127

^[80] Ver fojas 96,474 a 96,511 del Tomo 127

^[81] Ver fojas 96,527 a 96,576 del Tomo 127

^[82] Ver fojas 96,593 a 96,622 del Tomo 127

^[83] Ver fojas 96,653 a 96,702 del Tomo 127

^[84] Ver fojas 96,737 a 96,771 del Tomo 127

^[85] Ver fojas 96,894 a 96,938 del Tomo 127

^[86] Ver fojas 97,019 a 97,072 del Tomo 127

^[87] Ver fojas 97,866 a 97,886 del Tomo 129

^[88] Ver fojas 97,911 a 97,964 del Tomo 129

^[89] Ver fojas 97,981 a 98,012 del Tomo 129

^[90] Ver fojas 98,044 a 98,087 del Tomo 129

^[91] Ver fojas 98,112 a 98,155 del Tomo 129

^[92] Ver fojas 98,162 del Tomo 129

^[93] Ver fojas 93,925 a 93,930 del Tomo 123

^[94] Ver fojas 93,220 a 93,222 del Tomo 122

^[95] Ver fojas 98,263 a 98,322 del Tomo 129

^[96] Ver fojas 98,329 a 98,409 del Tomo 129

^[97] Ver fojas 98,416 a 98,496 del Tomo 129

^[98] Ver fojas 98,517 a 98,551 del Tomo 129

^[99] Ver fojas 98,565 a 98,646 del Tomo 130

^[100] Ver fojas 98,749 a 98,789 del Tomo 130

^[101] Ver fojas 98,842 a 98,844 del Tomo 130

^[102] Ver fojas 98,884 a 98,905 del Tomo 130

^[103] Ver fojas 98,922 a 98,943 del Tomo 130

^[104] Ver fojas 98,957 a 98,984 del Tomo 130

^[105] Ver fojas 98,992 a 99,017 del Tomo 130

^[106] Ver fojas 99,049 a 99,086 del Tomo 130

^[107] Ver fojas 99,097 a 99,125 del Tomo 130

^[108] Ver fojas 99,143 a 99,199 del Tomo 130

^[109] Ver fojas 99,250 a 99,259 del Tomo 131

^[110] Ver fojas 99,307 a 99,340 del Tomo 131

^[111] Ver fojas 99,359 a 99,392 del Tomo 131

^[112] Ver fojas 99,411 a 99,428 del Tomo 131

treintiséis^[113], doscientos treinta y ocho^[114], doscientos cuarenta^[115], doscientos cuarenta y uno^[116], doscientos cuarentidós^[117], doscientos cuarentitrés^[118], doscientos cuarenta y cuatro^[119], doscientos cuarentiséis^[120], doscientos cuarenta y siete^[121], doscientos cuarenta y ocho^[122], doscientos cuarenta y nueve^[123], doscientos cincuentidós^[124], doscientos cincuentitrés^[125], doscientos cincuenta y cuatro^[126] doscientos cincuenta y cinco ^[127], doscientos cincuentiséis^[128], doscientos cincuenta y siete^[129], doscientos cincuenta y ocho^[130], doscientos cincuenta y nueve^[131], doscientos sesenta^[132], doscientos sesenta y uno^[133], doscientos sesentitrés^[134], doscientos sesenta y cinco ^[135].

C) DE LA ETAPA DEL JUICIO ORAL Y LOS FACTORES EXPLICATIVOS DE LA DURACIÓN DEL JUICIO ORAL.

1. ALTA COMPLEJIDAD DEL PROCESO

A) Recepción de la Sala para Juzgamiento de un Proceso ALTAMENTE COMPLEJO por la acumulación en éste de imputaciones de Enriquecimiento Ilícito correspondientes a 09 grupos familiares diferentes más 01 grupo de presuntos encubridores (totalizando 37 procesados).

A.1. El proceso penal seguido contra Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga, excluido de proceso se inició mediante auto de apertura de instrucción del 19 de enero del 2001 dictado por el Sexto Juzgado Penal Especial, el mismo que posteriormente fue objeto de sucesivas ampliaciones (05 autos ampliatorios) llegando a abarcar este proceso 37 encausados.

A.2. Así, la causa penal en referencia, por el número de procesados e imputaciones que implicaba, fue declarado **complejo**, resultando por demás ilustrativo el siguiente detalle:

^[113] Ver fojas 99,682 y sgte del Tomo 131
^[114] Ver fojas 99,765 a 99,783 del Tomo 131
^[115] Ver fojas 99,864 a 99,866 del Tomo 131
^[116] Ver fojas 99,881 a 99,898 del Tomo 132
^[117] Ver fojas 99,918 a 99,937 del Tomo 132
^[118] Ver fojas 100,017 a 100,026 del Tomo 132
^[119] Ver fojas 100,033 a 100,035 del Tomo 132
^[120] Ver fojas 100,135 a 100,145 del Tomo 132
^[121] Ver fojas 100,371 a 100,380 del Tomo 132
^[122] Ver fojas 100,390 a 100,424 del Tomo 132
^[123] Ver fojas 100,439 a 100,451 del Tomo 132
^[124] Ver fojas 100,501 a 100,520 del Tomo 132
^[125] Ver fojas 100,532 a 100,544 del Tomo 132
^[126] Ver fojas 100,550 a 100,568 del Tomo 132
^[127] Ver fojas 100,573 a 100,580 del Tomo 133
^[128] Ver fojas 100,609 a 100,645 del Tomo 133
^[129] Ver fojas 100,652 a 100,704 del Tomo 133
^[130] Ver fojas 100,739 a 100,767 del Tomo 133
^[131] Ver fojas 100,776 a 100,804 del Tomo 133
^[132] Ver fojas 100,808 a 100,856 del Tomo 133
^[133] Ver fojas 100,877 a 100,923 del Tomo 133
^[134] Ver fojas 101,034 a 101,066 del Tomo 133
^[135] Ver fojas 101,194 a 101,203 del Tomo 133

N°	PROCESADOS	DELITOS PRIMIGENIAMENTE IMPUTADOS					
		Auto 1 19.01.01	Auto 2 17.09.01	Auto 3 22.04.02	Auto 4 22.04.02	Auto 5 15.05.02	Auto 6 15.08.02
		*Delito C: Cohecho Propio C (c) Complicidad de Cohecho *Delito ER: Encubrimiento Real *Delito P: Peculado *Delito EI: Enriquecimiento Ilícito. EI (c) Complicidad de Enriquecimiento Ilícito.					
1	VLADIMIRO MONTESINOS TORRES	C,ER					
2	SILVANA MONTESINOS BECERRA	C(c),ER					
3	WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA	C(c),ER	EI				
4	AURORA ISABEL DE VETTORI ROJAS DE CHACÓN						EI (c)
5	CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI					EI (c)	
6	LUIS MIGUEL PORTAL BARRANTES					EI (c)	
7	JUAN CARLOS CHACÓN DE VETTORI					EI (c)	
8	JUAN YANQUI CERVANTES	C(c),ER	EI				
9	MARÍA ESTHER YANQUI MARTÍNEZ			EI (c)			
10	WALTER RAMÓN JAVE HUANGAL	C(c),ER	EI				
11	CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE			EI (c)			
12	RICARDO ALBERTO SOTERO NAVARRO		EI				
13	MARINA MERCEDES ARANA GÓMEZ		EI (c)				
14	RICARDO RENATO SOTERO ARANA			EI (c)			
15	ENRIQUE ARANA ESTABRIDIS			EI (c)			
16	ORLANDO MONTESINOS TORRES	C(c),ER	EI				
17	ESTELA A. F. M. ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS	C(c),ER	EI (c)				
18	LUIS MANUEL DELGADO DE LA PAZ	C(c),ER	EI				
19	GENOVEVA ESPERANZA MEDINA LEWIS DE DELGADO			EI (c)			
20	LUIS MANUEL DELGADO MEDINA	C(c),ER			EI (c)		
21	JESUS MANUEL DELGADO MEDINA		EI (c)				
22	MILAGROS ISABEL DELGADO MEDINA			EI (c)			
23	CARLOS EDUARDO ALEJANDRO INDACOCHEA BALLÓN		EI				
24	BLANCA E. VILLAVICENCIO CORVACHO			EI (c)			
25	ROSA MARÍA INDACOCHEA VILLAVICENCIO			EI (c)			
26	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL	C(c),ER	EI				
27	KARELIA MONTESINOS TORRES	C(c),ER	EI (c)				
28	ABRAHAM WALTER CANO ANGULO		EI				
29	CARMEN MARÍA GAMARRA GONZALES DE CANO			EI (c)			
30	SANDRO YANICK CANO GAMARRA			EI (c)			
31	PAOLA JANETH CANO GAMARRA			EI (c)			
32	HAROLD WALTER CANO GAMARRA			EI (c)			
33	MARIO HUMBERTO DELGADO VÁSQUEZ		ER	ER			
34	MIRIAM CHILCÓN SILVA			ER			
35	ALEJANDRO AUGUSTO VALIENTE FALLA			ER			
36	ROSA JESUS GAMARRA GONZALES			ER			
37	ERICKA DEL CARMEN VALIENTE GAMARRA			ER			

A.3. Concluida la investigación judicial, el Sexto Juzgado Penal Especial elevó su Informe Final el 23 de julio del 2003, siendo que la complejidad puntualizada tuvo como correlato, al término de la instrucción, el volumen de actuados siguiente:

A. Expediente Principal	65 Tomos
B. Cuadernos desagregados del Principal	
b.1. Cuadernos Cautelares	37
b.2. Cuadernos Incidentales tramitados en Sala	68
b.3. Cuadernos Incidentales tramitados en Juzgado	11
b.4. Anexos Bancarios	19
b.5. Otros Anexos (SUNAT, Ministerio de Defensa, Contables, etc)	16
b.6. Informes Periciales desagregados	04
	159
	Cuadernos

A.4. Luego, producido con fecha 09 de setiembre del 2003 el avocamiento de esta Sala respecto al Expediente 04-2001 (fojas 40,567 –T.65), los autos fueron remitidos a la Fiscalía Superior, la que con fecha 12 de enero del 2004 emitió su respectivo **Dictamen Acusatorio** (fojas 40,682 a 40,774 –T.66), siendo el caso que mediante auto del 29 de marzo del mismo año se devolvieron los actuados al Ministerio Público a fin de que se subsanen las observaciones a que se contraía el precitado auto (fojas 41,258 –T.66), emitiéndose con fecha 07 de mayo del 2004 el correspondiente Dictamen Integratorio (fojas 41,317 a 41,318-T.66), llevándose a cabo el 05 de julio del mismo año la Vista de la Causa de los extremos de No Haber Mérito^[136].

A.5. La acusación fiscal recaída en el presente proceso (fojas 40,682 a 40,774 –T.66) quedó formulada contra los procesados y por los delitos que se precisan a continuación:

1	WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA	Grupo 01 Chacón Enriquecimiento Ilícito
2	AURORA ISABEL DE VETTORI ROJAS DE CHACÓN	
3	CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI	
4	LUIS MIGUEL PORTAL BARRANTES	
5	JUAN CARLOS CHACÓN DE VETTORI	
6	JUAN YANQUI CERVANTES	Grupo 02 Yanqui Enriquecimiento Ilícito
7	MARÍA ESTHER YANQUI MARTÍNEZ	
8	WALTER RAMÓN JAVE HUANGAL	Grupo 03 Jave Enriquecimiento Ilícito
9	CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE	
10	RICARDO ALBERTO SOTERO NAVARRO	Grupo 04 Sotero Enriquecimiento Ilícito
11	MARINA MERCEDES ARANA GÓMEZ	
12	RICARDO RENATO SOTERO ARANA	
13	ENRIQUE ARANA ESTABRIDIS	
14	ORLANDO MONTESINOS TORRES	Grupo 05 Montesinos Enriquecimiento Ilícito
15	ESTELA A.F. ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS	
16	LUIS MANUEL DELGADO DE LA PAZ	Grupo 06 Delgado Enriquecimiento Ilícito
17	GENOVEVA ESPERANZA MEDINA LEWIS DE DELGADO	
18	LUIS MANUEL DELGADO MEDINA	
19	JESÚS MANUEL DELGADO MEDINA	
20	MILAGROS ISABEL DELGADO MEDINA	
21	CARLOS EDUARDO ALEJANDRO INDACOCHEA BALLÓN	Grupo 07 Indacococha Enriquecimiento Ilícito
22	BLANCA EDITH VILLAVICENCIO CORPACHO	
23	ROSA MARÍA INDACOCHEA VILLAVICENCIO	
24	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL	Grupo 08 Cubas Enriquecimiento Ilícito
25	KARELIA MONTESINOS TORRES	

^[136] Ver fojas 41,433 del Tomo 66

26	ABRAHAM WALTER CANO ANGULO	Grupo 09 Cano Enriquecimiento Ilícito
27	CARMEN MARÍA GAMARRA GONZALES DE CANO	
28	SANDRO YANICK CANO GAMARRA	
29	PAOLA JANETH (YANETH) CANO GAMARRA	
30	HAROLD WALTER CANO GAMARRA	

Por delito de Encubrimiento Real:		
31	MARIO HUMBERTO DELGADO VASQUEZ	Grupo Presuntos Encubridores
32	MIRIAM CHILCÓN SILVA	
33	ALEJANDRO AUGUSTO VALIENTE FALLA	
34	ROSA JESÚS GAMARRA GONZALES	
35	ERICKA DEL CARMEN VALIENTE GAMARRA	
Por delito de Cohecho^[137]		
36	VLADIMIRO MONTESINOS TORRES	
37	SILVANA MONTESINOS BECERRA	

A.6. La Sala con fecha 17 de agosto del 2004 dictó el Auto de Enjuiciamiento (fojas 41,469 a 41,472 –T.66) señalándose como fecha de inicio de Juicio Oral el 08 de setiembre del 2004.

B) Recepción de la Sala al asumir competencia de abundante información que mereció análisis a través de Pericias Ampliatorias de Oficio y de Parte.

B.1. En efecto, es el caso que tras haberse emitido durante la instrucción los Informes Periciales de Oficio primigenios para cada uno de los procesados (35), con posterioridad a ellos recién hubo respuesta a diferentes requerimientos informativos que habían sido cursados a las entidades bancarias, SUNAT, SUNARP, Ministerio de Defensa, etc., incorporándose una vasta información relativa a cada uno de ellos que se encontraba desprovista de análisis pericial de oficio y de parte, lo cual dio lugar a que esta Sala en la Sesión 03 del 22 de setiembre del 2004 ordenó Informes Periciales de Oficio Ampliatorios para cada uno de los procesados^[138]. Este flujo de nueva información ha continuado a lo largo del Juicio Oral, resultando ilustrativo que recién el 11 de octubre del 2004 la Fiscalía remitió 12 Anexos de información diversa con más 6,000 folios^[139], lo que se dio cuenta en la Sesión 06 del 12 del mismo mes y año^[140].

B.2. En ese sentido, un dato por demás elocuente del incremento físico que el Expediente 04-2001 ha tenido durante el Juicio Oral es que recibidos 65 Tomos, el Expediente Principal - sin contar los Cuadernos Desagregados y Anexos - alcanza a la fecha el número de **135 Tomos** con más de **100,000 folios**.

C) Correlato de la alta complejidad del proceso a nivel de actos procesales del Juicio Oral (Etapa de Interrogatorio a Acusados).

C.1. La alta complejidad que revestía el juzgamiento correspondiente a 09 grupos familiares diferentes por el delito de Enriquecimiento Ilícito (y

^[137] Las imputaciones recaídas contra los acusados Vladimiro Montesinos Torres y Silvana Montesinos Becerra por el delito de Cohecho fueron desacumuladas del Exp. 04-2001 en la Sesión 03 del 22.09.2004

^[138] Ver fojas 46,055 y siguientes del Tomo 72

^[139] Ver fojas 47,244 del Tomo 73

^[140] Ver fojas 47,260 del Tomo 73

un grupo más por el delito de Encubrimiento Real) se evidencia en el iter de Sesiones que demandó la etapa de Interrogatorio a Acusados conforme al detalle que sigue a continuación:

Sesión	Fecha	Acto Procesal
1	08-09-04	
2	14-09-04	
3	22-09-04	
4	28-09-04	Exposición de la Acusación
INTERROGATORIOS		
<u>Grupo Chacón</u>		
5	05-10-04	CECILIA I. CHACON DE VETTORI / LUIS M. PORTAL BARRANTES
6	12-10-04	WALTER CHACON MALAGA
7	19-10-04	WALTER CHACON MALAGA
8	26-10-04	AURORA CHACON DE VETTORI
9	02-11-04	JUAN CARLOS CHACON
<u>Grupo Yanqui</u>		
10	09-11-04	JUAN YANQUI CERVANTES
11	16-11-04	JUAN YANQUI CERVANTES
12	23-11-04	MARIA ESTHER YANQUI MARTINEZ /
<u>Grupo Sotero</u>		
12	23-11-04	RICARDO A. SOTERO NAVARRO
13	30-11-04	RICARDO A. SOTERO NAVARRO
14	07-12-04	RICARDO A. SOTERO NAVARRO
15	14-12-04	RICARDO R. SOTERO ARANA
16	21-12-04	ENRIQUE ARANA ESTABRIDIS
17	28-12-04	ENRIQUE ARANA ESTABRIDIS
18	04-01-05	MARINA M. ARANA GOMEZ
19	11-01-05	MARINA M. ARANA GOMEZ
20	18-01-05	MARINA M. ARANA GOMEZ
21	25-01-05	MARINA M. ARANA GOMEZ
22	01-02-05	MARINA M. ARANA GOMEZ
<u>Grupo Jave</u>		
22	01-02-05	CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE
23	08-02-05	CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE
24	15-02-05	CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE
25	22-02-05	WALTER R. JAVE HUANGAL
26	01-03-05	WALTER R. JAVE HUANGAL
27	08-03-05	WALTER R. JAVE HUANGAL
28	15-03-05	WALTER R. JAVE HUANGAL
<u>Grupo Delgado</u>		
29	22-03-05	LUIS M. DELGADO MEDINA
30	29-03-05	LUIS M. DELGADO MEDINA
31	05-04-05	LUIS M. DELGADO MEDINA
32	12-04-05	LUIS M. DELGADO MEDINA
33	19-04-05	LUIS M. DELGADO MEDINA

34	26-04-05	LUIS M. DELGADO MEDINA
35	03-05-05	LUIS M. DELGADO MEDINA / GENOVEVA E. MEDINA LEWIS
36	10-05-05	GENOVEVA E. MEDINA LEWIS
37	17-05-05	MILAGROS I. DELGADO MEDINA
38	24-05-05	JESUS M. DELGADO MEDINA
39	31-05-05	JESUS M. DELGADO MEDINA
40	03-06-05	JESUS M. DELGADO MEDINA
41	16-06-05	JESUS M. DELGADO MEDINA
42	21-06-05	JESUS M. DELGADO MEDINA
43	28-06-05	JESUS M. DELGADO MEDINA
44	05-07-05	JESUS M. DELGADO MEDINA
45	12-07-05	LUIS M. DELGADO DE LA PAZ
46	19-07-05	LUIS M. DELGADO DE LA PAZ
47	26-07-05	LUIS M. DELGADO DE LA PAZ
48	02-08-05	LUIS M. DELGADO DE LA PAZ (se suspendió)
49	09-08-05	LUIS M. DELGADO DE LA PAZ
<u>Grupo Indacochea</u>		
50	16-08-05	CARLOS E. A. INDACOCHEA BALLON
51	23-08-05	CARLOS E. A. INDACOCHEA BALLON
52	25-08-05	CARLOS E. A. INDACOCHEA BALLON
53	06-09-05	CARLOS E. A. INDACOCHEA BALLON
54	13-09-05	CARLOS E. A. INDACOCHEA BALLON
55	20-09-05	CARLOS E. A. INDACOCHEA BALLON
56	27-09-05	CARLOS E. A. INDACOCHEA BALLON
57	04-10-05	BLANCA E. VILLAVICENCIO CORVACHO
58	11-10-05	BLANCA E. VILLAVICENCIO CORVACHO
59	18-10-05	BLANCA E. VILLAVICENCIO CORVACHO
60	25-10-05	ROSA M. INDACOCHEA VILLAVICENCIO
61	02-11-05	ROSA M. INDACOCHEA VILLAVICENCIO
62	08-11-05	ROSA M. INDACOCHEA VILLAVICENCIO
63	15-11-05	ROSA M. INDACOCHEA VILLAVICENCIO
64	22-11-05	ROSA M. INDACOCHEA VILLAVICENCIO
65	29-11-05	ROSA M. INDACOCHEA VILLAVICENCIO
66	06-12-05	ROSA MARIA INDACOCHEA VILLAVICENCIO
<u>Grupo Cubas</u>		
66	06-12-05	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
67	13-12-05	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
68	15-12-05	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
69	20-12-05	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
70	27-12-05	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
71	03-01-06	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
72	10-01-06	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
73	16-01-06	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
74	24-01-06	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
75	31-01-06	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
76	07-02-06	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
77	16-02-06	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL

78	27-02-06	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
79	07-03-06	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL
80	14-03-06	KARELIA MONTESINOS TORRES
81	21-03-06	KARELIA MONTESINOS TORRES
82	28-03-06	KARELIA MONTESINOS TORRES
83	04-04-06	KARELIA MONTESINOS TORRES
Grupo Montesinos		
84	11-04-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
85	20-04-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
86	25-04-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
87	02-05-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
88	09-05-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
89	17-05-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
90	24-05-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
91	31-05-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
92	07-06-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
93	14-06-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
94	21-06-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
95	28-06-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
96	05-07-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
97	12-07-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
98	19-07-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
99	02-08-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
100	09-08-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
101	16-08-06	ORLANDO MONTESINOS TORRES
102	23-08-06	ESTELA A. F. M. ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS
103	28-08-06	ESTELA A. F. M. ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS
104	06-09-06	ESTELA A. F. M. ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS
105	08-09-06	ESTELA A. F. M. ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS
106	20-09-06	Se Suspendió
107	27-09-06	MARIO HUMBERTO DELGADO VÁSQUEZ
108	04-10-06	MARIO HUMBERTO DELGADO VÁSQUEZ
109	11-10-06	Se Suspendió
110	16-10-06	MARIO HUMBERTO DELGADO VÁSQUEZ
111	23-10-06	MARIO HUMBERTO DELGADO VÁSQUEZ
112	26-10-06	MARIO HUMBERTO DELGADO VÁSQUEZ
113	06-11-06	MARIO HUMBERTO DELGADO VÁSQUEZ
114	13-11-06	MIRIAM CHILCÓN SILVA
115	20-11-06	MIRIAM CHILCÓN SILVA
116	27-11-06	ABRAHAM WALTER CANO ANGULO
117	04-12-06	ABRAHAM WALTER CANO ANGULO
118	11-12-06	Se Suspendió
119	18-12-06	Se Suspendió
120	22-12-06	Se Suspendió
121	08-01-07	Se Suspendió
122	15-01-07	ABRAHAM WALTER CANO ANGULO

123	22-01-07	Se Suspendió
124	24-01-07	ABRAHAM WALTER CANO ANGULO
125	29-01-07	ABRAHAM WALTER CANO ANGULO
126	05-02-07	Se Suspendió

(*) Iniciativa de la Primera Sala Penal Especial en este estadio a efectos de atacar inconvenientes inherentes a dicha complejidad: Primera Desacumulación.

C.2. Estando a esta circunstancia de alta complejidad que dificultaba una mayor celeridad del proceso en referencia, la Sala, con fecha 05 de febrero del 2007 (fojas 88,520 a 88,523 –T.114) dispuso una Desacumulación, desdoblándose la tramitación del Expediente 04-2001 primigenio en dos procesos: uno, el que se mantenía con dicha numeración; y el otro, signado como Expediente 13-2007.

C.3. Los grupos familiares diversos quedaron distribuidos de la forma siguiente:

EXP. 04-2001

1	WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA	Grupo Chacón
2	AURORA ISABEL DE VETTORI ROJAS DE CHACÓN	
3	CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI	
4	LUIS MIGUEL PORTAL BARRANTES	
5	JUAN CARLOS CHACÓN DE VETTORI	
6	JUAN YANQUI CERVANTES	Grupo Yanqui
7	MARÍA ESTHER YANQUI MARTÍNEZ	Grupo Jave
8	WALTER RAMÓN JAVE HUANGAL	
9	CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE	
10	RICARDO ALBERTO SOTERO NAVARRO	Grupo Sotero
11	MARINA MERCEDES ARANA GÓMEZ	Grupo Montesinos
12	RICARDO RENATO SOTERO ARANA	
13	ENRIQUE ARANA ESTABRIDIS	
14	ORLANDO MONTESINOS TORRES	
15	ESTELA A.F. ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS	

EXP. 13-2007

1	LUIS MANUEL DELGADO DE LA PAZ	Grupo Delgado
2	GENOVEVA ESPERANZA MEDINA LEWIS DE DELGADO	
3	LUIS MANUEL DELGADO MEDINA	
4	JESÚS MANUEL DELGADO MEDINA	
5	MILAGROS ISABEL DELGADO MEDINA	
6	CARLOS EDUARDO ALEJANDRO INDACOCHEA BALLÓN	Grupo Indacochea
7	BLANCA EDITH VILLAVICENCIO CORPACHO	Grupo Cubas
8	ROSA MARÍA INDACOCHEA VILLAVICENCIO	
9	LUIS ALBERTO CUBAS PORTAL	
10	KARELIA MONTESINOS TORRES	Grupo Cano
11	ABRAHAM WALTER CANO ANGULO	
12	CARMEN MARÍA GAMARRA GONZALES DE CANO	
13	SANDRO YANICK CANO GAMARRA	
14	PAOLA JANETH (YANETH) CANO GAMARRA	
15	HAROLD WALTER CANO GAMARRA	Grupo Encubridores
16	MARIO HUMBERTO DELGADO VASQUEZ	
17	MIRIAM CHILCÓN SILVA	
18	ALEJANDRO AUGUSTO VALIENTE FALLA	
19	ROSA JESÚS GAMARRA GONZALES	
20	ERICKA DEL CARMEN VALIENTE GAMARRA	

C.4. Prosiguiendo el Juzgamiento ya en el Expediente 04-2001 Desacumulado que debía continuar con 05 grupos familiares diferentes (comprendiendo a Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y otros 14 co-procesados), se desarrolló la etapa de testimoniales y confrontaciones, conforme al detalle siguiente:

Sesión	Fecha	Acto Procesal
127	12-02-07	Se suspendió
128	14-02-07	Se suspendió
TESTIMONIALES		
129	19-02-07	MARÍA A. ARCE GUERRERO / WILBERT RAMOS VIERA / CÉSAR HUGO GUTARRA ARROYO / JULIO GUSTAVO LUCES GARRO
130	26-02-07	MARÍA E. CHÁVEZ DE MARTÍNEZ / JOSÉ A. VILLALOBOS CANDELA / ELIZABETH C. ALVARADO NÚÑEZ / JESSICA REVOREDO MASSUCCO / JAIME JUAN GREEN ORTIZ
131	05-03-07	CARLOS SERQUÉN JIMÉNEZ (p) / RAQUEL BORDA ARIAS / CARLOS A. SERQUÉN UGARTE (h)/ CARLOS A. A. M. SOTO DELGADO
132	12-03-07	CARLOS A. A. M. SOTO DELGADO
133	19-03-07	ELADIO LEÓN ORDÓÑEZ
134	26-03-07	Se suspendió ^[141]
135	29-03-07	VLADIMIRO MONTESINOS TORRES
136	09-04-07	MATILDE PINCHI PINCHI
137	16-04-07	Se suspendió ^[142]
138	23-04-07	Se suspendió ^[143]
CONFRONTACIONES		
139 ^[144]	27-04-07	Confrontación: entre ORLANDO MONTESINOS TORRES y el Testigo JUAN J. GREEN ORTIZ

2. COMPLEJIDAD DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DESPLEGADA EN JUICIO ORAL: RELEVANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL Y SU NECESARIA ACTUACION A TRAVES DE SUB FASES PROCESALES INHERENTES A AQUELLA (RATIFICACION DE LAS PERICIAS, EXAMEN AL PERITO DE OFICIO, EXAMEN AL PERITO DE PARTE, DEBATE PERICIAL, ETC).

2.1. La Actuación Probatoria Pericial Compleja se refleja también en los varios meses que ha demandado la Etapa Pericial para cada uno de los grupos familiares comprendidos en el Juzgamiento.

^[141] Se suspendió. Motivo: Inconcurriencia de los testigos: Matilde Pinchi Pinchi, Giovanna Gina Mindani de Barra y Myrta Isabel Vassallo Consoli. Juan Alfredo Villanueva Mauricio – Angélica Díaz de Bardales.

^[142] Se suspendió. Motivo: No fueron conducidos de grado fuerza los testigos Myrta Isabel Vasallo Consoli y Juan Alfredo Villanueva Mauricio.

^[143] Se suspendió. Motivo: No fueron conducidos de grado fuerza los testigos Myrta Isabel Vasallo Consoli y Juan Alfredo Villanueva Mauricio; y asimismo, no concurrió testigo Jaime Juan Green Ortiz para diligencia de confrontación.

^[144] Se suspendió. Motivo: No fueron conducidos de grado o fuerza los testigos Myrta Isabel Vasallo Consoli, Juan Alfredo Villanueva Mauricio y Giovanna Gina Mindani de Barra.

- 2.2. En este punto, conforme se indicara precedentemente, cabe significar como circunstancias relevantes en el Juicio Oral seguido contra Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga, excluido del proceso y sus co-procesados las siguientes:
- (a) Que habiéndose durante la investigación judicial emitido Informes Periciales de Oficio para cada uno de los procesados, con posterioridad a la expedición de los mismos se incorporó al proceso abundante información relevante para el thema probandum, que hizo necesario que la Sala ordenará en Juicio Oral la elaboración de Pericias de Oficio Ampliatorias para cada uno de éstos.
- (b) Que paralelamente, recién durante el decurso del Juicio Oral el Ministerio de Defensa, Registros Públicos, SUNAT, entre otras entidades, han remitido información también relevante para el thema probandum, que tuvo que ser procesada por las Pericias de Oficio Ampliatorias y por las respectivas Pericias de Parte elaboradas y emitidas en esta etapa procesal del Juzgamiento.
- 2.3. Así entonces, aún cuando eran menos, pero siendo varios los grupos familiares que abarcaba el Expediente 04-2001 después de la desacumulación (05 grupos familiares), la actuación completa de la fase pericial para cada uno de estos grupos (oralización de Pericia de Oficio, examen de los peritos autores de ésta, oralización de la pericia de parte y examen de los respectivos peritos, así como Debate Pericial), demandaba evidentemente varias Sesiones, conforme aconteció según el detalle siguiente:

<u>FASE PERICIAL</u>		
<u>Grupo Yanqui</u>		
140	07-05-07	ORALIZACION DE LA PERICIA DE OFICIO
141	14-05-07	ORALIZACION DE LA PERICIA DE PARTE
142	21-05-07	DEBATE PERICIAL
143	28-05-07	CONTINUACIÓN DEL DEBATE PERICIAL
144	04-06-07	CONTINUACIÓN DEL DEBATE PERICIAL
<u>Grupo Sotero</u>		
144	04-06-07	ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO
145	08-06-07	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACION DE LA PERICIA DE OFICIO
146	18-06-07	Se suspendió
147	25-06-07	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACION DE LA PERICIA DE OFICIO
148	02-07-07	EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
<u>Grupo Walter Ramón Jave Huangal</u>		
149	09-07-07	ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO
150	16-07-07	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO
151	20-07-07	Se suspendió
152	01-08-07	Se suspendió ^[145]
153	06-08-07	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO

^[145] Se suspendió. Motivo: El Dr. Sergio Huertas Antequera designado por el Ministerio de Justicia en reemplazo de la Dra. Beatriz Martínez Peralta – Defensora de Oficio de los procesados Ricardo Alberto Sotero Navarro y Luis Miguel Portal Barrantes (quien ha renunciado), recién está asumiendo la defensa.

154	13-08-04	EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
155	20-08-07	ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE PARTE
156	27-08-07	EXAMEN AL PERITO DE PARTE / DEBATE PERICIAL
157	03-09-07	DEBATE PERICIAL
<u>Grupo Montesinos</u>		
157	03-09-07	ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO
158	10-09-07	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO
Sesión	Fecha	Acto Procesal
159	17-09-07	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO
160	24-09-07	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO / EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
161	01-10-07	EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
162	05-10-07	EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
163	15-10-07	EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
164	22-10-07	EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
165	05-11-07	EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
166	12-11-07	EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
167	19-11-07	ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE PARTE / EXAMEN DEL PERITO DE PARTE.
168	26-11-07	EXAMEN AL PERITO DE PARTE
169	03-12-07	Se Suspendió la Audiencia
170	10-12-07	Se Suspendió la Audiencia
171	14-12-07	EXAMEN AL PERITO DE PARTE
172	03-01-07	EXAMEN AL PERITO DE PARTE
173	07-01-07	DEBATE PERICIAL
174	14-01-08	DEBATE PERICIAL
175	21-01-08	Se Suspendió la Audiencia
176	23-01-07	DEBATE PERICIAL

3. ACTUACIÓN PROBATORIA PARTICULARMENTE PROLONGADA EN EL CASO DEL EXCLUIDO DEL PROCESO WALTER GASPAS SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA.

3.1. Etapa Pericial.

3.1.1. Es de significar que en el caso concreto del acusado Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga se tiene que en el decurso de la instrucción, con fecha 31 de diciembre del 2002 (fojas 30,334 a 30,376 –T.50) se había emitido un Dictamen Pericial de Oficio, el cual concluía:

“... Que (...) Walter Chacón Málaga durante el periodo 1992 al 2000, evidencia un **DESBALANCE PATRIMONIAL Y FINANCIERO**, entre sus ingresos y sus gastos de **US\$ 1´010.094.02 más S/. 179,119.21** ...” (fojas 30,360 –T.50)

3.1.2. Expedido el Informe Pericial Ampliatorio, evacuado el 11 de octubre del 2006 (fojas 85,356 a 85,466 - T.111), y dado cuenta en la Sesión 110 del 16 de octubre del 2006 – fojas 85,514 –T.111), éste concluyo lo siguiente:

“... Que (...) [**Walter Chacón Málaga** excluido del proceso y la acusada Aurora Isabel de Vettori Rojas] no han remitido información complementaria respecto a sus ingresos y egresos efectuados en el periodo 1990 al 2000, por los que se ratifica los comentarios y

conclusiones del Informe Pericial de Oficio [primigenio] ..." (fojas 85,410 –T.111)

3.1.3. Por su lado, habiéndose emitido en la instrucción a favor de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga hasta 02 dictámenes periciales de parte, el primero denominado "Informe Pericial Contable de la Sociedad Conyugal Chacón de Vettori" (fojas 12,579 a 12,600 – T.22), y el segundo rotulado como una "ampliación" del mismo Informe (fojas 25,169 a 25,240 –T.42); en el Juicio Oral el citado presentó un tercero también sumillado como "ampliatorio" (fojas 92,740 y siguientes –T.122), el cual ha precisado lo siguiente:

"... Las actividades ordinarias y comerciales de la Sociedad Conyugal Chacón de Vettori, (...) le ha generado en el periodo: Enero 1992 – Diciembre 2000, ingresos ascendentes a US\$ 730,748; mientras que sus egresos totalizan US\$ 686,314..." (fojas 93,317 –T.123)

3.1.4. Así, estando a las manifiestas diferencias entre unas y otras, conforme se ha anotado, y al detalle precedente de Sesiones llevadas a cabo en el proceso 04-2001 (antes y después de la separación de imputaciones verificada) es de advertirse que la fase pericial del excluido del proceso Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y los co-acusados en calidad de cómplices (Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, Luis Miguel Portal Barrantes y Juan Carlos Chacón de Vettori), a diferencia de los otros grupos familiares, ha tomado más de **08 meses** (desde la Sesión 177 del 28 de enero del 2008 hasta la Sesión 220 del 06 de octubre del mismo año), resultando por demás elocuente el haberse garantizado el derecho al contradictorio del excluido del proceso Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y sus co-procesados habiéndose viabilizado el mayor debate posible de los dictámenes periciales de oficio y de parte, dada la consabida importancia y contribución de los mismos en el esclarecimiento de la comisión o no del delito imputado.

Grupo Chacón		
177	28-01-08	ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO
178	30-01-08	ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO
179	04-02-08	ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO
180	11-02-08	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE OFICIO / EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
181	18-02-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
182	22-02-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
183	03-03-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
184	10-03-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
185	17-03-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
186	24-03-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
187	31-03-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN A LOS PERITOS DE OFICIO
188	07-04-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN DE LOS PERITOS DE OFICIO
189	14-04-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN DE LOS PERITOS DE OFICIO
190	21-04-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN DE LOS SEÑORES PERITOS DE OFICIO
191	28-04-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN DE LOS SEÑORES PERITOS DE OFICIO
192	05-05-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN A LOS SEÑORES PERITOS DE OFICIO
193	12-05-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN A LOS SEÑORES PERITOS DE OFICIO
194	19-05-08	ORALIZACIÓN ÍNTEGRA DE LA PERICIA DE PARTE / ORALIZACIÓN DE LA PERICIA DE PARTE AMPLIATORIA
195	23-05-08	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN ÍNTEGRA DE LA PERICIA DE PARTE AMPLIATORIA
196	26-05-08	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN ÍNTEGRA DE LA PRIMERA PERICIA AMPLIATORIA DE PARTE / ORALIZACIÓN ÍNTEGRA DE LA SEGUNDA PERICIA DE PARTE AMPLIATORIA
197	28-05-08	CONTINUACIÓN DE LA ORALIZACIÓN ÍNTEGRA DE LA SEGUNDA PERICIA DE PARTE AMPLIATORIA
198	04-06-08	-----
199	09-06-08	CONTINUACION DE ORALIZACIÓN ÍNTEGRA DE LA PERICIA DE PARTE / EXAMEN DEL PERITO DE PARTE / RATIFICACIÓN DE LAS PERICIAS DE PARTE / EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
200	16-06-08	EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE

201	23-06-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
202	25-06-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
203	30-06-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
204	07-07-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
205	14-07-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
206	21-07-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
207	01-08-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
208	06-08-08	Se Suspendió ^[146]
209	11-08-08	Se Suspendió ^[147]
210	18-08-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
211	25-08-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
212	01-09-08	CONTINUACIÓN DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
213	08-09-08	CONTINUACION DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
214	15-09-08	CONTINUACIÓN Y TÉRMINO DEL EXAMEN AL SEÑOR PERITO DE PARTE
215	17-09-08	DEBATE PERICIAL, RESPECTO A LA PERICIA DE OFICIO PRIMIGENIA Y AMPLIATORIA
216	22-09-08	CONTINUACIÓN DEL DEBATE PERICIAL, RESPECTO A LA PERICIA PRIMIGENIA Y AMPLIATORIA DE OFICIO
217	24-09-08	ORALIZACIÓN DEL DÉCIMO SÉTIMO PUNTO CONTROVERTIDO Y CONTINUACIÓN DEL DEBATE PERICIAL, RESPECTO A LA PERICIA PRIMIGENIA Y AMPLIATORIA DE OFICIO
218	29-09-08	ORALIZACIÓN DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO Y CONTINUACIÓN DEL DEBATE PERICIAL, RESPECTO A LA PERICIA PRIMIGENIA Y AMPLIATORIA DE OFICIO
219	01-10-08	ORALIZACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y CONTINUACIÓN DEL DEBATE PERICIAL, RESPECTO A LA PERICIA PRIMIGENIA Y AMPLIATORIA DE OFICIO
220	06-10-08	CULMINACIÓN DEL DEBATE PERICIAL

(*) Siguiente iniciativa de la Primera Sala Penal Especial en este estadio a efectos de atacar inconvenientes inherentes a dicha complejidad: Segunda Desacumulación.

3.1.5. Habida cuenta de lo antes manifestado, la Sala con fecha 15 de setiembre del 2008 (fojas 98,106 a 98,110 –T.129) dispuso una **separación de imputaciones**, habiendo ponderado, entre otras razones, precisamente el tiempo que demandaba la actuación de dicha fase para cada grupo familiar, **resultando por demás significativo el que la fase pericial del excluido del proceso Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y los procesados Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, Luis Miguel Portal Barrantes y Juan Carlos Chacón de Vettori, a la fecha de la separación de imputaciones dispuesta (esto es, cuando aún no concluía) llevaba su actuación más de 07 meses, esto es, más de 36 Sesiones.**

3.1.6. Verificada dicha **separación de imputaciones**, la tramitación del proceso en referencia, se ramificó en tres Expedientes: Expediente 04-2001, Expediente 84-2008 y Expediente 85-2008, de la forma siguiente:

EXP. 04-2001

1	WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA	Grupo Chacón
2	AURORA ISABEL DE VETTORI ROJAS DE CHACÓN	
3	CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI	
4	LUIS MIGUEL PORTAL BARRANTES	
5	JUAN CARLOS CHACÓN DE VETTORI	

^[146] Se suspendió. Motivo: El señor perito de parte no se encuentra bien de salud, razón por la que se suspendió debido a que su presencia en este momento del proceso es esencial.

^[147] Se suspendió. Motivo: El señor perito de parte ha concurrido a su cita médica, razón por la que se suspendió, teniendo en consideración que su presencia en este momento del proceso es esencial.

EXP. 84-2008

1	JUAN YANQUI CERVANTES	Grupo Yanqui
2	MARÍA ESTHER YANQUI MARTÍNEZ	
3	WALTER RAMÓN JAVE HUANGAL	Grupo Jave
4	CARMEN RIVAS LUNA DE JAVE	
5	ORLANDO MONTESINOS TORRES	Grupo Montesinos
6	ESTELA A.F. ZIMMERMANN DELGADO DE MONTESINOS	

EXP. 85-2008

1	RICARDO ALBERTO SOTERO NAVARRO	Grupo Sotero
2	MARINA MERCEDES ARANA GÓMEZ	
3	RICARDO RENATO SOTERO ARANA	
4	ENRIQUE ARANA ESTABRIDIS	

3.2. Actuación de la Lectura de Piezas y Debates:

- 3.2.1. El cuantioso volumen del Expediente ciertamente tiene también su correlato en el número de piezas solicitadas para su lectura y debate, a saber:

Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga	83
Acusada Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón	60
Acusada Cecilia Isabel Chacón De Vettori	29
Acusado Luis Miguel Portal Barrantes	37
Acusado Juan Carlos Chacón De Vettori	18
Ministerio Público	89
Parte Civil	72
Total de Instrumentales solicitadas para su Lectura	388

- 3.2.2. Así, lo señalado explica el hecho de que habiéndose iniciado esta fase del Juicio en la **Sesión 223 del 22 de octubre del año 2008**, la misma se prolongó hasta la Sesión **265 del 07 de junio del presente año**. Sobre esta fase corresponde recordar de que su duración es el fiel reflejo de la complejidad del presente proceso (cuyo volumen de instrumentales alcanza más de 100,000 folios - 134 Tomos en el Expediente Principal, a lo que se suman Cuadernos Cautelares y Anexos de SUNAT, Libros Contables de las empresas, Información bancaria, Anexos del Ministerio de Defensa, etc.); habiendo las partes solicitado en esta fase la oralización y debate de más de **388 piezas**.

221	13-10-08	INICIO A LA LECTURA DE TESTIMONIALES SOMETIDAS A DEBATE
222	20-10-08	Se Suspendió
223	22-10-08	INICIO DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
224	27-10-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
225	03-11-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
226	05-11-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES

227	10-11-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
228	12-11-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
229	16-11-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
230	19-11-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
231	26-11-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
232	01-12-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
233	03-12-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
234	10-12-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
235	15-12-08	Se Suspendió ^[148]
236	19-12-08	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
237	06-01-09	Se Suspendió ^[149]
238	12-01-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
239	19-01-09	Se Suspendió
240	27-01-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
241	03-02-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
242	10-02-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
243	17-02-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
244	26-02-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
245	03-03-09	Se Suspendió
246	06-03-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
247	17-03-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
248	24-03-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
249	31-03-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
250	07-04-09	Se Suspendió
251	14-04-09	Se Suspendió ^[150]
252	21-04-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
253	28-04-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES ^[151]
254	05-05-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
255	12-05-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES Se suspendió la continuación en horas de la tarde ^[152]
256	19-05-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
257	26-05-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
258	02-06-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
259	05-06-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
260	09-06-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
261	16-06-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
262	19-06-09	DECLARACIÓN TESTIMONIAL
263	23-06-09	CONTINUACIÓN DE LA LECTURA DE PRUEBAS INSTRUMENTALES SOLICITADAS POR LAS PARTES
264	26-06-09	DECLARACIÓN TESTIMONIAL
265	07-07-09	DECLARACIÓN TESTIMONIAL

^[148] Se suspendió. Motivo: La doctora Lorena Gamero Calero, defensa de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y Luis Miguel Portal Barrantes, no se encuentra bien de salud.

^[149] Se suspendió. Motivo: El doctor Julio Espinoza Goyena y la doctora Karina Amaya Sánchez recién están asumiendo la defensa de los procesados Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y Luis Miguel Portal Barrantes.

^[150] Se suspendió. Motivo: El doctor Julio Espinoza Goyena y la doctora Giulliana Loza Avalos solicitaron se les otorgue tiempo suficiente para terminar de revisar los Expedientes remitidos por la SUNAT; teniendo en consideración que han sido pocos los días que han tenido las partes para revisarlos, por los días de feriado, y estando a que cabe la posibilidad de que pidan nuevas piezas, según indican.

^[151] A solicitud de la defensa de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y Luis Miguel Portal Barrantes, la continuación de la presente Sesión se programó para el 05 de mayo del 2009, a horas 3:30 de la tarde.

^[152] Se suspendió la continuación de la presente sesión en horas de la tarde. Motivo: No concurrió la doctora Karina Amaya Sánchez, defensa Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga (quien no asistió y fue dispensado por razones de salud).

4. DE OTRAS ACTUACIONES PROBATORIAS PROPICIADAS POR LA SALA A EFECTOS DE SALVAGUARDAR EL DERECHO AL CONTRADICTORIO DEL EXCLUIDO DEL PROCESO WALTER GASPAR SEGUNDO CHACÓN MÁLAGA.

- 4.1. En las Sesiones 262 y 264 (19 y 26 de junio del año 2009) se recibieron en Audiencia Pública las declaraciones testimoniales correspondientes a los señores Walter Reátegui Lazo^[153], Gladys López Zúñiga de Reátegui^[154] y Olga Teresa Rojas Castañeda Viuda De Vettori^[155], todos ellos, quienes tienen en común, haber sido referenciados por Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón en relación al origen de los ingresos esgrimidos por estos últimos, habiendo la Sala ordenado citar a dichas personas a efectos de un mejor esclarecimiento sobre aquellas fuentes de justificación alegadas. Asimismo, en la Sesión 266 (del 14 de julio del año 2009) se recibió en Audiencia Pública las declaraciones de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga^[156] y Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón^[157], a efectos, preponderantemente, de pronunciarse en relación a lo que fuera declarado por los testigos antes mencionados.

5. DURACIÓN DE LA FASE DE ALEGATOS

- 5.1. La fase de Alegatos Finales se inicia desde la Sesión 267 a la 269, habiendo el Representante del Ministerio Público expuesto su Requisitoria oral en las Sesiones del 21^[158] de julio, 04^[159] y 11^[160] de agosto del año próximo pasado, ratificando su acusación contra Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga – a título de autor [a quien luego se le ha excluido del proceso], a quién luego se le excluyó del proceso – y contra sus co-procesados Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, Cecilia Isabel y Juan Carlos Chacón De Vettori, así como de Luis Miguel Portal Barrantes – a título de cómplices - por el delito Contra la Administración Pública – **Enriquecimiento Ilícito** –; debiendo significarse que en la **Sesión 272 (del 01 de setiembre del 2009)**^[161], la Parte Civil (tras su exposición en las Sesiones 270 y 271 del 18^[162] y 25^[163] de agosto del 2009) concluyó su respectivo Alegato.

- 5.2. Por su parte, los alegatos de la defensa se han desarrollado en las Sesiones siguientes:

^[153] Ver fojas 100,950 y siguientes del Tomo 133

^[154] Ver fojas 101,157 y siguiente del Tomo 133

^[155] Ver fojas 100,931 a 100,950 del Tomo 133

^[156] Ver fojas 101,264 y siguientes del Tomo 134

^[157] Ver fojas 101,254 y siguientes del Tomo 134

^[158] Ver fojas 101,368 y siguientes del Tomo 134

^[159] Ver fojas 101,421 y siguientes del Tomo 134

^[160] Ver fojas 101,457 y siguientes del Tomo 134

^[161] Ver fojas 101,585 y siguientes del Tomo 134

^[162] Ver fojas 101,517 y siguientes del Tomo 134

^[163] Ver fojas 101,563 y siguientes del Tomo 134

Sesión	Fecha	Acto Procesal
273	08.09.2009	Alegato de la Defensa de Walter Chacón Málaga ^[164]
274	15.09.2009	Alegato de la Defensa de Walter Chacón Málaga
275	18.09.2009	Alegato de la Defensa de Walter Chacón Málaga
276	29.09.2009	Suspensión de Audiencia por dispensa de abogado de Walter Chacón Málaga ^[165]
277	06.10.2009	Alegato de la Defensa de Walter Chacón Málaga
278	13.10.2009	Alegato de la Defensa de Walter Chacón Málaga
279	20.10.2009	Alegato de la Defensa de Walter Chacón Málaga
280	27.10.2009	Alegato de la Defensa de Walter Chacón Málaga
281	03.11.2009	Alegato de la Defensa de Walter Chacón Málaga ^[166]
282	10.11.2009	Alegato de la Defensa de Aurora De Vettori Rojas de Chacón
283	17.11.2009	Alegato de la Defensa de Aurora De Vettori Rojas de Chacón
284	24.11.2009	Alegato de la Defensa de Aurora De Vettori Rojas de Chacón
285	01.12.2009	Alegato de la Defensa de Aurora De Vettori Rojas de Chacón ^[167]
286	10.12.2009	Suspensión de Audiencia por inasistencia de Aurora De Vettori Rojas de Chacón ^[168]
287	15.12.2009	Alegato de la Defensa de Aurora De Vettori Rojas de Chacón. Alegato de la Defensa de Cecilia Isabel Chacón De Vettori
288	22.12.2009	Alegato de la Defensa de Cecilia Isabel Chacón De Vettori.
289	27.12.2009	Alegato de Defensa de Juan Carlos Chacón de Vettori.
290	05.01.2010	Alegato de defensa de Luis Miguel Portal Barrantes.
291	12.01.2010	Continuación del alegato de Luis Miguel Portal Barrantes.
292	19.01.2010	Continuación del alegato de defensa de Luis Miguel Portal Barrantes.
293	25.01.2010	Autodefensa de Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón.
294	27.01.2010	Termina autodefensa de Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón y se escucha al procesado Juan Carlos Chacón de Vettori.
295	03.02.2010	Autodefensa de Luis Miguel Portal Barrantes.

6. De la Acusación Fiscal Oral

En la sesión doscientos sesenta y siete, de fecha veintiuno de julio del presente año, el señor Representante del Ministerio Público: Formuló Requisitoria Oral contra: **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga** excluido del proceso, **Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, Juan Carlos Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes**, por la comisión del delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del Estado^[169], quien dijo:

“... luego del análisis exhaustivo de los medios probatorios que se han actuado en las sucesivas sesiones, (...) llegamos a acreditar la responsabilidad penal de los procesados, de esta manera se corroboran los fundamentos expuestos en el dictamen acusatorio escrito, de fojas cuarenta mil seiscientos ochentidós a cuarenta mil setecientos setenta y cuatro, el (...) que en su oportunidad fue expuesto (...) por el señor Fiscal Superior, en el que dejó establecido lo siguiente: que (...) **Walter Chacón Málaga en su condición de general del Ejército Peruano entre los años noventidós al dos mil**, cumplió diversos cargos de importancia dentro de este Instituto Castrense, entre ellos el de **Comandante General en Puno, Comandante de Región en Piura**, entre otros y conforme al informe Pericial que corre [de] folios treinta mil trescientos treinta y cuatro a treinta mil trescientos setentiséis **se ha acreditado un desbalance patrimonial y financiero entre sus ingresos y gastos por la suma de [US\$ 1´010,194.02] un**

^[164] Se lleva a cabo el alegato, suspendiéndose antes de lo previsto, a solicitud del abogado Espinoza Goyena, defensa de Walter Chacón Málaga, debido a una actividad que refirió tenía que realizar.

^[165] Se suspende, debido a que el procesado Walter Chacón Málaga fue citado a audiencia en el proceso que se le sigue en la Cuarta Sala Penal, Expediente N° 32 – 2003 (se le iba a leer la acusación), razón por la cual tampoco concurrió su abogado Julio Espinoza Goyena. (Sólo se da cuenta del despacho).

^[166] Se suspende debido a que la defensa de la procesada Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, no tiene preparado su alegato

^[167] Se lleva a cabo el alegato, suspendiéndose antes de lo previsto, debido a que la procesada Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón se sentía mal de salud.

^[168] Se suspende a solicitud de la defensa de la procesada Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, doctora Giuliana Loza Avalos, quien señaló que debido a que su defendida se encontraba mal de salud, no ha podido coordinar ni conversar con ella a efectos de continuar con su alegato. Se lleva a cabo el alegato, suspendiéndose antes de lo previsto, a solicitud del abogado Espinoza.

^[169] Ver fojas 101,368 a 101,396 del Tomo 134

millón diez mil ciento noventa y cuatro punto cero dos dólares (...) además (...) [S/. 169,119.21] de ciento sesenta y nueve mil ciento diecinueve punto veintiún nuevos soles, dinero indebidamente obtenido, contando con la colaboración de su esposa **Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón**, se [hicieron] inversiones en empresas, así como depósitos bancarios personales, y a través de estas (...) se efectuaron adquisiciones de bienes y vehículos, así como viajes al exterior, quedando demostrado que se facilitó de esta manera el incremento patrimonial de la indicada Sociedad Conyugal, se menciona (...) que no se advirtió que exista documentos que acrediten la proporción entre los ingresos y los gastos realizados por su familia.

De otro lado^[170] (...) **ha quedado establecid[a] la participación de sus hijos Juan Carlos Chacón de Vettori y Cecilia Isabel Chacón de Vettori**, así como de su yerno **Luis Miguel Portal Barrantes**, quienes han registrado a su nombre diversos vehículos así como bienes inmuebles además de haber fundado, constituido empresas bajo la directiva de su padre, utilizando el dinero indebidamente obtenido, lo cual se encuentra precisado en las conclusiones del Dictamen Pericial que corre de fojas treinta mil trescientos sesenta y nueve, cuando se afirma la **existencia de un Desbalance Patrimonial y Financiero en la Sociedad Conyugal formada por Cecilia Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes del orden de [US\$ 972,316.17] novecientos setentidós mil trescientos dieciséis punto diecisiete dólares (...) además (...) de [S/.9,185.00] nueve mil ciento ochenta y cinco nuevo soles.**

(...) que se establece el Desbalance Patrimonial y Financiero de **Juan Carlos Chacón de Vettori**, por el monto de **[US\$ 622,564.46] seiscientos veintidós mil quinientos sesenta y cuatro punto cuarentiséis dólares (...) además (...) de [S/. 189,000.00] ciento ochenta y nueve mil nuevos soles.**

(...) a lo largo de toda la secuela del presente proceso y del juicio oral vamos a evaluar (...) a la Sociedad Conyugal Chacón De Vettori, sus ingresos de acuerdo a las siguientes consideraciones. Se ha determinado que **Walter Chacón Málaga** tuvo la condición de alto oficial del Ejército Peruano durante la década pasada y cuando ostentaba los grados de coronel y general en dicho Instituto Castrense, ejerció diversos cargos en las Comandancias de Locumba en Moquegua, Iquitos, Puno y Piura, así como (...) Ministro de Estado en la Cartera de Interior, entre finales de julio a octubre del año dos mil; habiéndose acreditado de conformidad a los documentos remitidos por el Ministerio de Defensa, que durante el periodo noventidós al dos mil, según planillas **percibió la suma de ciento setenta y nueve mil trescientos setentidos punto cincuenta y cuatro nuevos soles, como sueldo neto**, (...) además (...) remuneración de Ministro de Estado (...); **en lo atinente al fondo de Indemnización y Retiro llamado FIR percibió la suma de dieciocho mil novecientos treinta y siete nuevos soles**, (...) en calidad de **beneficios y goces (...) doscientos sesentiséis mil setenta y nueve punto cero nueve nuevos soles**, los cuales están conformados por los conceptos de chofer^[171] (...) **cincuenta y nueve mil trescientos dos punto veinticinco nuevos soles**, mayordomo **cuarenta y siete mil ochocientos setenta y cinco punto cincuenta y cinco nuevos soles**, combustible (...) **ciento**

^[170] Ver fojas 101,369 del Tomo 134

^[171] Ver fojas 101,370 del Tomo 134

cincuenta y ocho mil novecientos uno punto veintinueve nuevos soles.

(...); beneficios estos que están (...) acreditados a través de los alcances del Decreto Supremo número cero trece – setentiséis - CCFA del trece de octubre del año setentiséis, (...) mediante el cual, (...) se aprueba la política general de entrega y uso de automóviles operado por un chofer contratado por el mismo Instituto, así como combustible para la operatividad del mismo, significándose que el artículo segundo de la norma señala que el automóvil puesto al servicio de los oficiales generales en actividad, (...) según el artículo sexto permanecerá hasta la fecha de una renovación; en tal razón los artículos subsiguientes el sétimo y el octavo señalan (...) que se le entregará para atender la operatividad del vehículo, lubricantes y batería, así como doscientos galones de combustible para oficiales Generales y ciento ochenta para Coroneles, y según el artículo noveno el combustible debió darse en vales de color blanco para uso del Ejército Peruano; (...) el artículo décimo segundo señala que la operatividad de los autos estará a cargo de choferes profesionales contratados por el instituto a propuesta del usuario; (...) el artículo décimo tercero señala que el pago de multas de tránsito será de obligación del usuario y el artículo décimo sexto indica que respecto a los posibles desperfectos por choques o mala operación del vehículo, los gastos serán asumidos también por el usuario, por último el artículo trigésimo segundo prescribe que cada automóvil que se asigne, tendrá un control en su caso una libreta o historial donde se consignará el número de placa de rodaje, la autoridad o dependencia, el nombre del chofer o del usuario autorizado para conducirlo, documento obligatorio de portarlo en cada automóvil y solo deberá variarse cuando el chofer y el usuario fueran cambiados.

(...), el Decreto Supremo número cero cero uno – setenta y ocho – CCFA del tres de enero del año setenta y ocho, (...) en su artículo primero señala que los beneficios y goces que corresponde percibir a los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y Policiales en situación de disponibilidad y cesación temporal o retiro, o cesación definitiva, son Chofer Profesional por servicio interno o trabajador del Hogar entre otros, por tanto^[172] (...), esta Fiscalía Superior de conformidad a las precitadas normas, advierte que los beneficios y goces fueron otorgados en servicios, (...) al no existir documento alguno que justifique que estos beneficios se hayan entregado en dinero en efectivo [al excluido del proceso Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga], estimamos pertinente que la aplicación de la norma fue de estricto cumplimiento, concluyéndose (...) que el [citado] **percibió como ingresos de parte del Ejército Peruano la suma de ciento noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve punto cincuenta y cuatro nuevos soles, que comprende la remuneración líquida o neta y el denominado FIR (Fondo de Indemnización y Retiro).**

debemos agregar que [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] en su declaración (...), **respecto a los pagos de chofer y mayordomo** expresó, (...) tenemos la potestad de tomar el servicio de un chofer o mayordomo o no tomarlo, sino (...) lo tomamos ese dinero pasa al titular, dijo además (...) en mi caso yo no tenía chofer adscrito ni mayordomo; sin embargo (...) nosotros advertimos en autos que no obra documento alguno que demuestre que (...) haya procedido en (...) realidad tal y conforme lo ha expresado, concluyéndose que estas meras alegaciones (...) quedan

^[172] Ver fojas 101,371 del Tomo 134

plenamente desvirtuadas con la vigencia y alcances pertinentes de las precitadas normas, esto es, el Decreto Supremo cero trece – setentiséis y el Decreto Supremo cero cero uno – setenta y ocho. (...)

[Que] (...) según la información remitida por el Director del CINFE del Ejército Peruano que corre a fojas treinta y siete mil doscientos once, advertimos que **el beneficio de chofer y mayordomo** durante el Periodo que [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] estuvo como **Agregado Militar en la República Federativa del Brasil**, (...) debió suspenderla; sin embargo, sin tener en cuenta esta precisión el [citado] y su Perito de Parte establecen que durante este periodo (...) Chacón [Málaga] recibió el dinero en efectivo (...), los mismos que no se encuentran justificados, ni tampoco fue desvirtuada por la información dada por el propio Ejército Peruano, a través del Jefe del CINFE General Sánchez Chávez.

(...) que las argumentaciones expuestas por la defensa (...) en el sentido de que sus ingresos ascendieron a trescientos ocho mil dólares, difieren sustantivamente con la realidad ya expuesta (...). Así mismo esta proposición (...) difiere con lo declarado (...) [el] veintiséis de enero del año dos mil uno^[173], (...) donde (...) Walter Chacón precisó que percibió como remuneración la suma de trescientos ocho mil trescientos veintiuno punto quince dólares (...), alcanzando inclusive para el efecto un cuadro, además en las sesiones sexta y séptima respecto a sus ingresos, expresó que desde el año noventa al año dos mil, tuvo un ingreso promedio anual de ciento treinta mil dólares y agregó que (...) estaba sustentado en su Peritaje de Parte, sin embargo (...), ello no tiene relación alguna con lo consignado en su Primera Pericia (...) del tomo veintidós, (...) donde se indica que (...) Walter Chacón percibió entre el año noventidós al año dos mil, la suma de trescientos ocho mil trescientos sesenta y ocho punto cincuenta y ocho dólares (...), en forma contradictoria en su Pericia Ampliatoria del tomo cuarentidós (...) se consigna como Renta de Quinta Categoría el importe de setentiún mil ochocientos quince dólares (...) y de otro lado, (...) en su Segunda Pericia Ampliatoria (...) consigna (...) la suma de sesentidós mil ochocientos cincuenta y cinco dólares (...), es decir, (...) el Perito de Parte, lejos de ayudar a la Administración de Justicia a esclarecer los hechos materia de controversia dio una suma disimil a las demás, lo que de ninguna manera son justificados con los documentos pertinentes, además (...) se deben contrastar con los que remitió el MINDES - el Ministerio de Defensa y que obran en el Anexo Ciento veintitrés fojas mil ciento treinta y uno del tomo tres.

Su Perito de Parte (...) agregó a manera de comentario, que las retribuciones por Rentas de Quinta Categoría ascendieron a (...) doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro nuevos soles, menos retenciones (...) sesentiún mil cero dieciséis nuevos soles, es decir, (...) una [suma] Neta de ciento ochenta y siete mil cuatrocientos veintisiete punto ochenta y cuatro nuevos soles equivalentes a sesentidós mil ochocientos cincuenta y cinco punto diecinueve dólares (...);

Se aprecia [que] en esta Segunda Pericia Ampliatoria como Renta de Quinta Categoría **el Perito de Parte incluyó los viáticos por Comisión de Servicios y Cambios de Colocación**, sin tener en cuenta lo previsto en la Ley de Impuesto a la Renta donde se señala que para la asignación de

^[173] Ver fojas 101,372 del Tomo 134

Rentas de Quinta Categoría^[174] no constituye esta, **los pagos por viáticos, tales como pasajes, alimentación, hospedaje, transporte nacional y de salida e impuestos;**

adicionalmente a las remuneraciones percibidas en el país tenemos que (...) Walter Chacón, mediante la Resolución Suprema Autoritativa número cero cinco – treintidós – DE / EP / CP, del veinticuatro de diciembre del año noventitrés, (...) fue designado en el cargo de **Agregado Militar en el Brasil** y percibió la suma de sesenta y siete mil setecientos cuatro dólares (...), pagándosele trece remuneraciones con un importe mensual de cinco mil doscientos ocho dólares (...), dentro de los cuales (...) se le dio un adelanto, el dieciocho de enero del año noventa y cuatro, por (...) cinco mil doscientos ocho dólares; sin embargo no se ha evidenciado (...) el descuento del mismo, además se le dio por gastos de equipaje, bagaje e instalación y pasajes de ida la suma de doce mil setenta y cinco punto cincuenta dólares (...) y por retorno catorce mil catorce punto cincuenta dólares (...), es decir un total de veintiséis mil noventa dólares (...); se debe significar (...) que el pago de bagaje, es por la suma de siete mil doscientos dólares, tanto para él (...), su esposa e hijos; sin embargo está (...) establecido en autos, que los hijos (...) no viajaron a Brasil en dicha fecha, (...) por ser ya mayores de edad (...) tampoco les correspondía este beneficio, conforme se precisó en las sesiones seis y siete, (...); agregó que sus hijos tenían (...) una vida ya definida y no viajaron; (...) esto se corrobora [con] lo manifestado por la procesada **Aurora Isabel De Vettori** en su declaración del veintidós de junio del año dos mil dos, (...), donde señaló que viajaron solos, sin llevar bagajes (...), solo ropas y prendas personales; sin embargo este pago dado en favor de los hijos no guarda relación (...) con (...) el Decreto Supremo número cero cinco – ochenta y siete – DE / SG, del cuatro de diciembre del año ochenta y siete, pues mediante este dispositivo se aprueba el pago de beneficios económicos, remuneraciones y otros del personal militar designado en Misión Diplomática (...) en el extranjero, [en] cuyo artículo primero ítem b) numeral segundo se precisa respecto al pasaje que tendrá derecho tanto de ida y vuelta el titular, la esposa y l[o]s hij[o]s solter[o]s cualquiera sea su edad, (...) menores (...) y los que teniendo más de dieciocho años se encuentren siguiendo estudios profesionales, situación esta que incumplían los hijos de (...) **Walter Chacón Málaga**^[175], conforme (...) lo señaló en las sesiones sexta y séptima, por tanto (...) al entregársele los pagos de bagaje tanto para él (...) y sus hijos, estaba incumplándose este precepto legal.

[Por], otro lado, en su primera Pericia de Parte del tomo veintidós (...), su Perito (...) consigna como Renta de Quinta percibida como **Agregado Militar la suma de cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro dólares**, mientras que en su Primera Pericia Ampliatoria que corre en el tomo cuarentidós, (...) **consigna el monto de doscientos ochentidós mil ciento veintitrés, como beneficios del Ejército Peruano**, sin desagregar a que corresponde esta suma de dinero; en su Segunda Pericia Ampliatoria **como remuneración al Exterior precisa la suma de sesenta y siete mil setecientos cuatro dólares** (...), esto corresponde a trece remuneraciones incluido el adelanto otorgado el dieciocho de enero del año noventitrés, por cinco mil doscientos ocho dólares mensuales, tal como se ha expresado (...) esta suma no fue descontada, es más, el Perito de Parte no advirtió este pago y su consecuente devolución como debió ser; (...) esta

^[174] Ver fojas 101,373 del Tomo 134

^[175] Ver fojas 101,374 del Tomo 134

Fiscalía de acuerdo a los documentos ya mencionados, (...) el Decreto Supremo cero cinco – ochenta y siete – DE / SG del año ochenta y siete, [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] percibió por Remuneración en el Exterior, (...) sesentitrés mil ochocientos ochenta y ocho dólares (...) integrada a su vez por sesentidós mil cuatrocientos noventidós como remuneración propiamente dicha, más mil trescientos noventidós dólares por reintegro.

(...) en torno al pago de viáticos otorgados a [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] durante el periodo del año noventidós al año dos mil, hasta por la suma de cincuentitrés mil doscientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco, cuyos viajes obran en el tomo trece, el que según [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] y su Perito de Parte en su Primera Pericia consigna como ingresos a su favor por viáticos (...) noventitrés mil quinientos treintidós punto sesenta y en su Segunda Pericia (...) [precisa] como beneficios del Ejército (...) doscientos ochentidós mil ciento veintitrés, sin hacer disgregación alguna; (...) por otro lado, en su Segunda Pericia Ampliatoria del tomo ciento veintitrés, (...) [indica] como ingresos por Viáticos y Cambios de Colocación la suma de ciento veinticinco mil novecientos sesenta punto sesenta nuevos soles, más Comisión de Servicios (...) dieciséis mil ochocientos quince punto noventa nuevos soles^[176]; pero omite detallar las razones por las cuales considera estos viáticos como ingresos a favor de [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] (...), tampoco tuvo en cuenta el Perito de Parte, (...) la Disposición Administrativa número ciento veintiuno, relativo a [l] pago de pasajes, bagajes e indemnización de viaje y gastos de instalación dentro del territorio, aprobado con Resolución Ministerial número cinco seis siete – GU / EC, del catorce de abril del año ochenta y uno, (...) vigente hasta el veintiuno de junio del año dos mil; en esta disposición (...) se indica que el pago por asignación de viaje dentro del territorio nacional serán otorgados al personal Militar y Civil del Ministerio de Guerra, así como sus familiares inscritos en el Registro de Familia de guerra, que tengan derecho a asignación de viaje, cuando deban desplazarse de una guarnición a otra; en el ítem c) punto tres, se precisa que para este desplazamiento se debe tener en cuenta el confort que ofrezcan los medios de transporte disponibles; (...) en el ítem d) [indica] que los conceptos, (...) pasajes, bagajes, equipaje, gastos de instalación se abonarán para los familiares siempre y cuando estos viajen al lugar de destino en los tres primeros meses, caso contrario deberá revertirse los fondos recibidos, menciona (...) este dispositivo que los Comandos respectivos quedan encargados de su cumplimiento; no obstante esta situación (...) en las sesiones sexta y séptima ante la Sala, así como en su declaración (...) de fojas siete cuatro seis y siguientes, dijo que cuando se trasladó a provincias solo fue con su esposa, más no así con sus hijos, (...) que cuando viajó a las diversas Regiones Militares como Puno, Iquitos y Piura no gastaba absolutamente nada, ahorrándose el cien por ciento de las sumas entregadas; (...) contradictoriamente en la sesión sexta respecto al cambio de colocación, dijo que viajaba solo a provincias y que su esposa seguía trabajando en Lima (...) que sus hijos estudiaban tanto en el Colegio Reina de los Ángeles y la Inmaculada, [que] nunca rindió cuentas de sus viajes a Piura, Puno e Iquitos, (...) que los viáticos sumaban más de cincuenta mil dólares y que como gastos únicamente pagó su viaje, (...) también que no tuvo gastos superfluos y siempre pensaba en ahorrar, (...) que cuando fue a Iquitos gastó la suma de mil quinientos nuevos soles, (...) respecto a sus hijos (...) estos nunca viajaron a provincias y que por el contrario [Walter

^[176] Ver fojas 101,375 del Tomo 134

Gaspar Segundo Chacón Málaga] estaba acostumbrado a vivir solo en provincias, por aproximadamente veintitrés años fuera de Lima y cuando fue al Brasil de los gastos de instalación, de pasajes y equipajes, le pagaron (...) veintiséis mil dólares de ida y vuelta^[177], que no gastó; (...) que en sus viajes internos realizados a diferentes puntos del Territorio Nacional como Iquitos, le dieron quince mil soles; a Puno (...) diecisiete mil soles; a Piura (...) entre doce mil y a catorce mil soles ya en Lima entre ocho a nueve mil soles, concluye (...) que sólo gastó de dos mil a tres mil soles en cada viaje y que solo pagó su pasaje y llevó una maleta, por cuanto en esos lugares tenía casa amoblada, vajilla, menaje, entre otros beneficios y no le faltaba nada, concluye mencionando que no devolvía nada porque no existía norma que cumplir, ni nadie se lo descontó; sin embargo como se ha señalado en el ítem d) de la Disposición Administrativa número ciento veintiuno, la misma le obligaba a devolver el dinero entregado para bagaje y equipaje de sus hijos, (...) en el numeral noveno, relativo a responsabilidades de las dependencias y usuarios de la precitada norma, en el ítem b) denominado usuarios, punto tercero, se indica que en el caso de no realizar el viaje por alguna razón y habiendo recibido los conceptos de asignaciones de viaje debier[o]n devolverse estos a su oficina pagadora en el término de cuarenta y ocho horas después de haberse confirmado la anulación del viaje; sin embargo (...) **Walter Chacón** lejos de informar a su Comando, esto es, a la Dirección de Administración que sus hijos no viajaban a los lugares de destino materia de su cambio, incumplió con informarlo y (...), con devolver conforme lo obligaba la norma (...); así mismo (...) obra el Decreto Supremo uno ocho uno – ochentiséis – EF, donde se precisa que el viático es una subvención de dinero que se abona al funcionario público con ocasión de un cambio de servicio, con cargo a rendir cuenta documentada, esta comprende la alimentación, el hospedaje, la movilidad, hacia y dentro al lugar de embarque, la movilidad para utilizar el desplazamiento en el lugar que se realiza la comisión; asimismo las Directivas Anuales del Tesoro Público (...) de cumplimiento obligatorio por las entidades del sector público y sus funcionarios, preve[e]n (...) que las rendiciones de los viáticos deben efectuarse dentro de los ocho días útiles o hábiles desde el retorno debidamente acreditado con documentos sustentatorios, (...) en la misma medida también advierten esa situación las directivas de presupuesto público que se emiten todos los años respecto al Clasificador por Objeto del Gasto; tal como se puede advertir la norma general es muy precisa respecto a su cumplimiento, así como la norma específica, respecto al Ejército; sin embargo (...) **Walter Chacón** lejos^[178] **de cumplir con los fines y propósitos para los cuales se le otorgó estas subvenciones de dinero, como son viáticos por cambio de colocación, sin justificación** (...) **expresa que ello constituyó un ahorro** (...), lo que deviene en un hecho irregular por (...) sostener que este dinero no lo uso y que ello constituye un ingreso a su favor. (...) esta situación de desconocimiento de las normas que lo obligaban a rendir cuentas resultan inadmisibles, pues (...) **Walter Chacón** como Comandante General, de diversas Unidades Militares, tenía un cargo de gerencia y de dirección (...), esto es, él era Comandante General en Puno, en Piura e Iquitos y estaba en condiciones de conocer (...) y hacer cumplir las normas que rigen al quehacer funcional del Sector Público dentro del cual está inmerso el Ejército Peruano, es decir, la sujeción a las normas dentro de un estado constitucional de derecho.

^[177] Ver fojas 101,376 del Tomo 134

^[178] Ver fojas 101,377 del Tomo 134

(...), en relación a su comportamiento como Funcionario Público en muchas oportunidades en esta Sala los abogados de la defensa han alegado de modo retirado que de acuerdo al artículo segundo de la Constitución, nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...) al respecto debemos precisar (...) este principio que está en el artículo segundo, párrafo veinticuatro, letra "a", de la Constitución Política del Estado, ha quedado plenamente regulado, establecido e interpretado por el Tribunal Constitucional (...) a través de su fundamento jurídico segundo en la Sentencia recaída en el expediente cero ciento treinta y cinco – noventa y seis – AA / TC, que prescribe (...): este principio no se aplica en las relaciones jurídicas de derecho público, en el cual el Funcionario tiene que limitarse a las funciones de su competencia expresamente establecidos, lo cual además nosotros consideramos que debe concordarse con el artículo cuarenta y cinco de la propia Constitución del Estado, que señala que el Poder del Estado se ejerce con sujeción al Principio de Legalidad, que delimita rigurosamente el campo de acción de la Administración Pública, esto es, que los que ejercen el poder de la Administración Pública, en este caso el servidor o funcionario, lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las Leyes establecen.

(...) en [cuanto] al presunto "Apoyo Familiar" que (...) **Walter Chacón Málaga** aduce haber recibido de **Olga Rojas Castañeda**, (...) debemos expresar que (...) durante el proceso dio diversos montos, tanto es así, que mediante escrito (...) de fojas mil setecientos treinta y siete del tomo cinco^[179], expresó que la adquisición de inmuebles, acciones y participaciones fueron obtenidas paulatinamente, a través del tiempo y con la ayuda de sus familiares, esta (...) ayuda (...) no fue señalada por (...) **Walter Chacón** en su declaración (...) de fecha doce de febrero del año dos mil uno, (...), hace ver como otras fuentes de ingreso, el alquiler de terrenos en Tumbes entre el año noventa y cinco al dos mil, percibiendo la suma de ciento cincuenta mil dólares (...); así mismo en la ampliación de (...) fecha diecisiete de abril del año dos mil uno, tomo noveno, (...), expresó que recibía de su **suegra Olga Rojas** por alquileres de una chacra el importe del treinta por ciento, significando que los terrenos tenían una extensión de cincuenta hectáreas y el alquiler de cada hectárea [era] por ochocientos nuevos soles semestrales.

Por otro lado la procesada **Aurora de Vettori** en su declaración de fojas veinte mil ochocientos cuarentis y seis y siguientes, en torno al aporte de su familia expresó, que fueron entre tres mil a cuatro mil dólares dos veces al año, cifra esta que resulta diminuta en relación a lo expresado por su cónyuge (...) **Walter Chacón Málaga**, que según su afirmación (...) ascendió a ciento cincuenta y cinco mil dólares (...); de otro lado, (...) ante el Juez (...) del Sexto Juzgado Penal Especial (...) respecto a este concepto de **Apoyo Familiar** (...) [manifestó] que por el alquiler le dieron dinero en efectivo, agregó que sus suegros eran dueños de ocho a diez casas y dos chacras de veinticinco y de veinte hectáreas y que ellos no recibieron lo que les correspondía, toda vez que estas casas y bienes no habían sido distribuidas, alegando contrariamente a su afirmación de "Apoyo Familiar", (...) mi suegra nos ha prestado dinero, que eso está referenciado en los contratos de alquiler, que su suegra y su cuñado no siguen sembrando porque no están en condiciones de viajar a Tumbes; sin embargo estas declaraciones (...) no guarda relación con la declaración jurada simple de fojas veinticuatro mil seiscientos ochenta y uno, suscrita por Olga Rojas

^[179] Ver fojas 101,378 del Tomo 134

donde indica que le entregó dinero producto de las cosechas hasta el treinta y cinco por ciento de las dos cosechas y no como sostiene (...) del alquiler de los terrenos; adicionalmente (...) según documentos remitidos por la defensa de (...) **Walter Chacón** que corren a fojas setecientos treinta y ocho a setecientos treinta y nueve del tomo segundo, expresan que los ingresos^[180] por alquiler percibidos, ascendieron a la suma de ciento cincuentiséis mil seiscientos veintitrés punto cincuenta y cinco dólares (...), de los cuales se le asignó (...) cuarentiséis mil novecientos ochentiséis punto noventa y cuatro dólares (...), es decir, un monto completamente divergente a lo que venían sosteniendo; no obstante (...) en estas discordancias de montos (...) **Chacón Málaga** en su declaración y a lo que expresó en la sesión sexta ante la Sala, señaló que el apoyo recibido de su Suegra, era permanente a partir del año noventa y cuatro (...) hasta el mes de julio del año dos mil, relevando de un lado [que] el monto ascendió a cincuenta mil y pico de dólares y de otro, que fue cincuentitrés mil y pico, agregó que este (...) fue posteriormente devuelto y al precisarle la Sala, cómo acredita esta entrega y devolución de dinero, respondió (...), que ello está en los títulos de propiedad y que no tiene documento (...), no obstante la ausencia de documentos para acreditar la presunta entrega de dinero de parte de Olga Rojas a favor de la Sociedad Conyugal Chacón de Vettori, como bien lo reconoció (...) **Chacón Málaga** en la sesión séptima, su Perito de Parte en su Primer Informe Pericial del tomo veintidós, señaló que como Apoyo Familiar otorgado por doña **Olga Rojas a favor de Aurora Isabel de Vettori Rojas** le entrega el treinta y cinco por ciento del valor total ascendente a cuatrocientos veintiocho mil quinientos soles, de los cuales indicó que se le asigna (...) la suma de ciento cuarenta mil novecientos setenta y cinco nuevos soles, equivalente a cincuentitrés mil ochocientos treinta y ocho punto sesenta y cuatro dólares (...), adjunta como justificación de esta entrega el Perito de Parte una declaración jurada que corre a fojas doce mil quinientos noventa y cuatro, precisando en dicho folio adjuntar en Anexo tres; sin embargo este último anexo no existe en autos. (...) en forma contradictoria en su Primera Pericia Ampliatoria del tomo cuarentidós, el Perito de Parte consigna como apoyo de Olga Rojas la suma de sesenta y cinco mil ochocientos ochenta dólares (...) en su Segunda Pericia Ampliatoria del tomo ciento veintitrés, respecto a este presunto Apoyo (...) consigna la percepción de cincuenta mil trescientos veintisiete dólares (...), equivalentes a ciento cuarenta y cinco mil setenta y cinco nuevos soles, cifras (...) que divergen sustantivamente unas de otras, lo que a criterio de esta Fiscalía Superior resultan inadmisibles, por cuanto no está debidamente probado la preexistencia de [l] dinero, ya sea por alquiler o por producción, así como la posterior entrega de ello en [su] beneficio (...).

(...) respecto a la determinación de Impuesto a la Renta^[181] (...) **Walter Chacón Málaga** en la investigación que le aperturó la SUNAT y que fuera de conocimiento de esta Sala a través del expediente número dos mil siete cero cero cincuentitrés quince (...) en torno al **Apoyo Familiar** que expresó haber[la] recibido de parte de su **suegra Olga Rojas Castañeda**, (...) cuya presunta entrega de dinero no estaba acreditada con documentos; **sin embargo a la SUNAT [le] expresó** en forma divergente a lo que venía sosteniendo ante este Colegiado, que recibió de **Olga Rojas Castañeda en calidad de Mutuo sin intereses**, la suma de dieciocho mil doscientos nuevos soles equivalentes al treinta y cinco por ciento de las Rentas que obtuvo por arrendamiento de terrenos agrícolas de su propiedad; agrega

^[180] Ver fojas 101,379 del Tomo 134

^[181] Ver fojas 101,380 del Tomo 134

que si bien (...) no había documentos; sin embargo en esta instancia administrativa relievamos que su suegra le ha proporcionado una declaración de reconocimiento de deuda, por Mutuo sin intereses y compromiso de pago que corre de fojas veintiséis setenta y cinco a veintiséis setentiséis y siguientes, ello con fecha treinta de diciembre del año noventa y ocho, en el que se reconoce una deuda de dieciocho mil doscientos nuevos soles, a devolverse en el plazo de tres años y para ello acompaña recibos simples de caja firmados por (...) **Walter Chacón**, añade que ello acredita el préstamo recibido; sin embargo (...) esta Fiscalía (...), expresa que estas argumentaciones y documentos remitidos a la SUNAT son hechos nuevos y divergentes a lo que venía sosteniendo a este proceso judicial (...) pues señaló que era **Apoyo Familiar** y de otro lado, **préstamos** que fueron devueltos, **mientras que a la SUNAT le dio varias versiones, que fue Apoyo, que fue Mutuo por intereses, que fue una deuda, que emitió recibos de caja y que allí se indica la percepción del mismo**, empero (...) debemos significar que estos recibos que atribuye Walter Chacón que justifica la presunta entrega de dinero, son manuscritos simples emitidos por el [mismo] que no reúnen las exigencias mínimas para ser considerados como pruebas competentes y relevantes, por tanto además de no ser confirmados por otra prueba que le de la confiabilidad necesaria, complementariamente a estos hechos expuestos (...) **Walter Chacón** expresó a la SUNAT que la señora **Olga Rojas Castañeda** decidió entregar a la Sociedad Conyugal de manera definitiva la suma de dieciocho mil nuevos soles, en el año noventa y ocho, y que ello ha incrementado su patrimonio y que se encuentran debidamente justificadas^[182]; sin embargo (...) esta Fiscalía advierte que (...) es una nueva argumentación a lo que venía sosteniendo (...) ante este Colegiado; subsecuentemente a este (...) **Apoyo Familiar**, la SUNAT mediante requerimiento de fojas veinticinco noventa y cinco, solicitó a [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] sustentar con documentos (...) de fecha cierta, los montos y formas de ingresos que indica la testigo **Olga Rojas Castañeda** en su declaración del siete de mayo del dos mil uno, donde indica que entregó el treinta y cinco por ciento de las cosechas de los terrenos de su propiedad, en respuesta a este requerimiento de la SUNAT (...) **Chacón Málaga** expresó que no poseía documento alguno que acreditara el recibo del dinero y agrega que dicha entrega obedecía a una compensación económica en razón de que su Cónyuge no había recibido inmueble alguno como si ocurrió con el resto de sus hermanos, es decir (...) esta Fiscalía Superior advierte otra nueva argumentación de (...) **Walter Chacón Málaga** respecto a la presunta entrega de **Apoyo Familiar**, concluyendo la SUNAT que los documentos presentados en esa instancia, no poseen fecha cierta (...); por consiguiente no brindan eficiencia de que el [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] haya recibido los dieciocho mil doscientos nuevos soles de parte de **Olga Rojas Castañeda** y [que] (...) no presentó medios probatorios que acrediten dicha percepción, opinión que esta Fiscalía (...) comparte plenamente; de igual modo (...) estas discordancias de acreditación de montos de Apoyo Familiar quedan plenamente explicadas y demostradas a través de los Peritajes de Oficio que fueron (...) debatidos en las audiencias.

(...) debemos significar que la ausencia de la preexistencia de bienes, conforme revela la declaratoria de Herederos de **Walter De Vettori Revilla**, fojas cien mil setenta y ocho del tomo ciento treintidós y **que según los herederos** (...) fueron un total de diez casas más dos terrenos agrícolas en Tumbes, quedan (...) desvirtuadas a través de la propia

^[182] Ver fojas 101,381 del Tomo 134

Declaración de Herederos, (...) pues a través de esta se reconoce únicamente, (...) a Olga Rojas y cinco hijos del causa habiente (...) **Walter de Vettori**, sin precisar cual fue la masa hereditaria (...) sujeta a división o partición; debemos recordar (...) que de acuerdo a la Legislación Civil de la materia, tenemos que con el Registro de Sucesiones Intestadas, antes denominado Registro de Declaratoria de Herederos, se busca publicitar las transmisiones^[183] producidas por causa de muerte de una persona, así (...) la incidencia de estos registros en el tráfico patrimonial es importantísima ya que el tráfico jurídico no está constituida por las transmisiones mortis causa, sino por las transferencias intervivos, derivado de los contratos traslativos de dominio, por ello se hace necesario y es una exigencia la doble inscripción; es decir, las transmisiones mortis causa no se inscriben directamente en los registro patrimoniales, como los de propiedad vehicular, sino que previamente debe inscribirse en los Registros de Títulos Sucesorios, luego (...) debe efectuarse una nueva rogatoria para la inscripción de este título sucesorio en las partidas registrales de bienes singulares que conforman la herencia, en que el título sucesorio recién adquiere el carácter de título transmisible de dominio, con ello pues evidentemente se legitimará a los Herederos como los nuevos titulares del derecho de dominio, con facultades de practicar actos de disposición, cumpliéndose así el tracto sucesivo o encadenamiento de las transmisiones que posibilita el reingreso de los bienes al tráfico jurídico de que quedaron temporalmente sustraídos por deceso del titular de esos bienes. (...) de la evaluación de la declaratoria de herederos de **Walter de Vettori Revilla** (...), se aprecia la inexistencia de inventario de bienes; por lo tanto se consigna solo como herederos a la señora Olga Rojas y cinco hijos, desconociéndose que bienes heredaron, por tanto inferimos la inexistencia de terrenos agrícolas, supuestamente dados en arrendamiento, a pesar de haber remitido a través de su Segunda Pericia Ampliatoria fojas noventitrés mil trescientos sesentiséis los contratos de adjudicación por reforma agraria del veintitrés de enero del año setenta y cinco, correspondiente al predio "Olguita", así como la adjudicación (...) de fecha cinco de setiembre del año ochentitrés, del Predio denominado Fundo Fiscal La Cruz - Corrales, entendemos debe ser San Juan de Tarapacá, luego tenemos que al no estar declarados estos predios agrícolas en el respectivo inventario de bienes y que forma parte de la declaratoria de herederos, resulta impertinente los contratos de alquileres que remitieron al proceso con el agravante que los (...) remitidos al proceso y los alcanzados a la SUNAT como medios probatorios difieren como ya se verificó en la lectura de piezas (...) unos de otros, (...) tanto en el periodo de vigencia, las condiciones de pago, el valor de arrendamiento, las fechas de emisión, las penalidades, entre otros, así como el tipo de máquina en su elaboración^[184] y que a criterio de la encausada **Aurora de Vettori**, estos contratos son primigenios por su evidente deterioro, afirmación (...) que no guarda relación con lo que expresara la testigo **Olga Rojas Castañeda** ante la Sala en el sentido que al haberse extraviado los contratos hizo que el señor **Jaime Celis Nazario** firmara nuevos documentos los que pudieran haber sufrido alguna variación, omitiendo la testigo, precisar en que fecha se hizo estos (...) documentos con nuevos derechos y obligaciones; en consecuencia (...) ante estos elementos de juicio (...), llegamos a establecer que no está acreditado de un lado la percepción de dineros por alquileres por la testigo **Olga Rojas Castañeda** y (...) tampoco está acreditado con documentos fehacientes y de fecha cierta la percepción por parte de los cónyuges (...) de suma alguna por "**Apoyo Familiar**", máxime si (...)

^[183] Ver fojas 101,382 del Tomo 134

^[184] Ver fojas 101,383 del Tomo 134

existe[n] diversidad de montos como se ha señalado, advirtiéndose (...) la poca transparencia en el accionar de [estos].

(...) **similar apreciación se vierte respecto a los treinta mil dólares que (...) declararon haber percibido como anticipo de herencia de la señora Olga Rojas Castañeda, (...)** [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] en su declaración (...) de fojas cinco mil doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, expresó que como aporte su suegra le dio treinta mil dólares de los alquileres, situación que tampoco se encuentra debidamente acreditada ni justificada, tanto es así que en su Primera Pericia de Parte del tomo veintidós, tampoco se advierte la preexistencia de estos treinta mil dólares presuntamente entregados en el año dos mil, no obstante este hecho en su primera Pericia Ampliatoria del tomo cuarentidós, su Perito de Parte sin mayor (...) sustentación, consigna que (...) **Walter Chacón Málaga** recibió como apoyo de **Olga Rojas Castañeda** la suma de sesenta y cinco mil ochocientos ochenta dólares (...), como se ha expresado y adicionalmente refiere que también se recibió treinta mil dólares; de otro lado, en su Segunda Pericia Ampliatoria del tomo ciento veintitrés nuevamente recoge la percepción como anticipo de legítima los treinta mil dólares en mención y rel[i]eva que este dinero fue entregado en favor de **Aurora de Vettori, (...)** el veintiocho de agosto del año dos mil, añade que este dinero fue entregado mediante el cheque de gerencia número cero cero veintisiete setentidós treintitrés del Banco de Crédito del Perú y que ello corresponde a su haber hereditario al haber fallecido su padre **Walter De Vettori Revilla (...)**, de conformidad a la Declaratoria de Herederos^[185] ante el Juez de Primera Instancia de Tumbes, sentencia del veinticinco de febrero del año noventa y cinco, ficha número ciento cuarentiséis. Que adjunta de fojas noventitrés mil cuatrocientos treinta y nueve a noventitrés mil cuatrocientos cuarenta, dos documentos en fojas simple presuntamente dirigido al Banco de Crédito del Perú donde solicita se entregue el movimiento bancario de la cuenta en soles número uno nueve cuatro – catorce veintitrés diez sesenta – cero – cero siete y de la cuenta en dólares número cinco siete cinco – cero noventa y cinco siete cuatro siete ocho dos – uno – cincuenta y cinco, desde el año noventa y cuatro hasta el año dos mil, respecto a esta última (...), los movimientos de los meses de enero, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre del año noventa y cuatro al año noventiséis, y los meses de mayo y noviembre del año noventa y siete al año dos mil, sin embargo debemos expresar que estos documentos no acreditan la recepción por parte del banco, es más el extracto bancario de la cuenta terminal ochentidós – ciento cuarenta y cinco, tampoco acredita el retiro (...) de treinta mil dólares (...) a efecto de entregársela a la procesada **De Vettori Rojas**, advirtiéndose también que en esta cuenta (...) los extractos bancarios muestran depósitos desde enero del año noventa y siete hasta diciembre del año dos mil cinco, con depósitos variables desde ciento cincuenta a mil dólares (...) como máximo, (...) que tampoco está acreditado que estos depósitos sean producto de la renta por alquileres de los terrenos que declaró la testigo **Olga Rojas**; es más, se acredita como retiros de dicha cuenta montos de menor cuantía que tampoco pudieran acreditar que este dinero se entregó a (...) **Chacón y De Vettori**; (...) de fojas noventitrés cinco catorce a noventitrés cinco veinticinco, obra el extracto de la cuenta en soles del Banco de Crédito del Perú, terminal sesenta – cero cero siete, correspondiente a los meses de junio del dos mil seis a junio del dos mil siete, (...) que (...) resultan inadmisibles por cuanto se encuentran fuera del periodo materia de evaluación; complementariamente (...) también obra a

^[185] Ver fojas 101,384 del Tomo 134

fojas noventa y tres mil quinientos veintiocho y siguientes, una solicitud de la testigo **Olga Rojas Castañeda** dirigida al Banco Financiero pidiendo la emisión del movimiento bancario desde el año dos mil tres al año dos mil siete, de las cuentas tanto en soles como en dólares, número treinta y nueve y cinco y cuatro diez, lo que a criterio de esta Fiscalía por el alcance de la misma se encuentran fuera del criterio de evaluación; (...) a fojas noventa y tres mil quinientos veintiocho y cinco y ocho a noventa y tres mil quinientos veintiocho y cinco y siete dos, obra una cuenta del Banco de la Nación^[186] signada con el número cuatro – seis nueve uno – treinta y siete siete ocho uno, con movimientos desde enero del año noventa y seis al mes de julio del año dos mil siete, en esta se aprecian depósitos pensionarios de la testigo **Olga Rojas** con importes variables entre los quinientos cincuenta y cinco punto catorce (...) hasta los ochocientos cincuenta nuevos soles mensuales, depósitos (...) que a su vez se retiraban mensualmente y en forma constante, hecho que tampoco acredita que de esta cuenta se haya retirado la suma de treinta mil dólares que se indica le entregó a su hija **Aurora de Vettori Rojas**, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil; (...), se omite remitir (...) el cheque de gerencia número cero cero veintisiete siete dos tres tres, (...); sobre el particular esta Fiscalía (...) expresa que queda plenamente establecido que la Declaratoria de Herederos expedid[a] por el Juez de Primera Instancia de Tumbes, respecto de los bienes y derechos dejados por el causahabiente **Walter De Vettori Revilla** (...) **el cual no (...) indica la masa hereditaria, esto es, bienes y dinero**, por tanto mal pudiera haber sostenido el Perito de Parte que estos treinta mil dólares corresponden al haber hereditario dejado por **Walter de Vettori**, además (...), cómo pudo darse un anticipo de herencia de la masa hereditaria dejada por **Walter De Vettori** si ya conforme se acredita los Herederos del Causahabiente en mención, con fecha veinticinco de febrero del año noventa y cinco, habrían efectuado los trámites de declaratoria de herederos en cuyo documento no se advierte la preexistencia de bien alguno, es más de haber preexistido propiedades como vienen sosteniendo (...), entendemos que la presunta distribución de la masa hereditaria debió darse como consecuencia de la declaratoria de herederos; por tanto la argumentación que con fecha veintiocho de agosto del año dos mil (...) la procesada **De Vettori** percibió un anticipo de herencia de treinta mil dólares, deviene en inconsistente debido a los documentos que obran en autos y a la falta de acreditación de la preexistencia del dinero, así como del cheque de gerencia que alude el Perito de Parte.

A mayor abundamiento (...) respecto a esta presunta entrega de dinero por treinta mil dólares (...), en la sesión Sexta (...) **Chacón** [Málaga] ante el Fiscal Superior expresó que como sustento de ello, obran los títulos de propiedad de las chacras, que dicho dinero se lo dio su suegra, que no fue un préstamo sino una asignación voluntaria, que ello fue parte de una herencia y que (...) no querían aceptarla porque consideraban que su suegra (...) debía usufructuar^[187] de eso, es decir (...) esto abona una vez más nuestra posición de que (...) **Walter Chacón** dio diversas argumentaciones sin sustento para un mismo hecho, lo que constituye abiertamente una conducta evasiva, obstruccionista y de poca transparencia (...). En esta misma medida actuó de manera concordada el Perito de Parte, [quien] (...) debió evaluar estos hechos a efectos de establecer la verdad, más si como él mismo (...) reveló que aparte de su condición de Contador Público, había seguido (...) Maestría de Derecho Civil y Comercial, (...); sin embargo actuó

^[186] Ver fojas 101,385 del Tomo 134

^[187] Ver fojas 101,386 del Tomo 134

en clara contravención a esto y al margen de los alcances de los documentos expuestos, concluye en forma deliberada y expresa que (...) **Walter Chacón percibió como Apoyo Familiar** montos variados entre los cincuenta mil trescientos veinte dólares a sesenta y cinco mil ochocientos ochenta, más treinta mil dólares (...) **por anticipo de herencia**, afirmaciones (...) que (...) como se han demostrado resultan inadmisibles, lo cual (...) debe tenerse presente (...) al momento de resolver.

En cuanto concierne a la presunta percepción de ingresos [por] quince mil dólares (...) y/o catorce mil treinta y cuatro dólares (...) producto de la herencia del señor Gaspar Chacón Berrios, debemos expresar que (...) **Walter Chacón** al respecto no declaró primigeniamente de ello ante el Juez del Sexto Juzgado Penal Especial, tampoco en sus declaraciones previas o indagatorias, similar [situación] se advierte en su primera Pericia de Parte del tomo veintidós (...); sin mayor justificación en su primera Pericia Ampliatoria del tomo cuarentidós, presentada el dieciséis de agosto del año dos mil dos, en el ítem de la Determinación de ingresos consigna que (...) **Walter Chacón** recibió por herencia quince mil dólares, (...) producto de la casa dejada en herencia por el causahabiente **Gaspar Chacón Berrios**, (...) ubicada en el lote dos, manzana "c", avenida "B", número uno ocho siete, San Borja, a (...) su esposa e hijos, esto en virtud al contrato de transferencia del veinticuatro de febrero del año noventa y cuatro, a favor de **Hugo Chacón Málaga** en el precio de setenta mil dólares, de los cuales según el Perito de Parte le correspondió a (...) **Chacón [Málaga]** la suma de quince mil dólares (...) en su segunda Pericia Ampliatoria del tomo ciento veintitrés, contrariamente^[188](...), consigna como herencia (...), el importe de catorce mil treinta y cuatro dólares, adjuntando como sustento a fojas noventa y tres mil setecientos cincuenta un manuscrito elaborado (...) por [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] en la cual se refiere que a la señora **Eva Chacón Benavente** le entregaron la suma de cuatro mil ochocientos veinticinco punto sesenta y cuatro dólares (...), producto de la venta de la casa; (...) cifra esta que difiere de la escritura del veinticinco de febrero del año noventa y cuatro, en el que se consigna como venta setenta y cinco mil dólares, tomo ochenta fojas cincuentitrés mil ciento cuarenta y uno; (...) indica que (...) lo vendieron en once mil ochocientos dieciocho punto dieciocho dólares, según escritura (...) de compra venta, (...) documento (...) [que] no obra en autos, ni mucho menos está reconocido en el Testamento de **Gaspar Chacón Berrios**, estableciendo (...) que se le entregó a (...) **Chacón Málaga** catorce mil treinta y cuatro dólares, de los cuales se descontó los siguientes montos por habérseles ya entregado previamente, mil dólares por deuda con empresa, aquí se omite precisar con qué empresa; tres mil trescientos dólares por deuda a **Lucinda Málaga**, cuatrocientos treinta recibidos previamente por **Juan Carlos Chacón**, así como ciento cuarenta dólares que hacen un total por descontar de cuatro mil ochocientos setenta dólares, luego de las sumas y restas efectuadas señalan un saldo por entregar de nueve mil ciento sesenta y cuatro dólares (...), agregan que según esta constancia, con fecha cuatro de abril del año noventa y cuatro, se entregó a **Juan Carlos Chacón de Vettori** el saldo de nueve mil ciento sesenta y cuatro dólares (...) de acuerdo a las instrucciones impartidas por (...) **Walter Chacón Málaga**. En la sesión sexta ante preguntas del señor Fiscal Superior acerca de si sus padres lo apoyaron a él como a sus hermanos para cubrir trabajos o necesidades respondió, (...) nos pusieron una empresa^[189], además de que

^[188] Ver fojas 101,387 del Tomo 134

^[189] Ver fojas 101,388 del Tomo 134

no entregué ni me dieron ningún dinero, no obstante ello en otro extremo expresó, me dieron por herencia quince mil dólares, mientras que en la sesión séptima dijo que eso era una ayuda eventual, una urgencia, que lo apoyaban y devolvía, relieves que su familia fue un apoyo moral, un ejemplo, que cuando muere su padre todo fue devuelto y compensado; no obstante ello y actuando al margen de lo precisado en el testamento, del cinco de enero del año ochenta y siete, se advierte que el causahabiente en mención, instituye como herederos de todos sus bienes a su esposa **Lucinda Málaga** y a sus cinco hijos, dentro de los cuales se encontraba (...) **Walter Chacón Málaga**, en dicho instrumento legal a su esposa **Lucinda además de su condición de heredera, la benefició con un tercio de libre disposición**, lo cual está previsto en el artículo siete veintisiete del Código Procesal Civil y sus hijos heredan en partes iguales, (...) a su esposa le deja de herencia todos los muebles y enseres que hay en su domicilio, se desconoce la existencia de otros bienes tales como el departamento de la avenida San Borja que dicen haber vendido, (...) en setenta mil dólares, a favor de uno de los herederos de **Gaspar Chacón Berrios**, esto es, su hijo **Hugo Arnaldo Chacón Málaga**; en consecuencia (...), a la señora **Lucinda Málaga** le correspondía el setentidós punto veintidós por ciento del valor de la venta, lo que equivale a cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro dólares (...) y la diferencia de diecinueve mil cuatrocientos sesentiséis dólares, dividido entre cinco hijos representa un monto de tres mil ochocientos setenta y nueve punto veinte dólares (...), para cada uno de ellos, (...) [lo] que difiere sustantivamente con [sus] afirmaciones (...) como de su Perito de Parte; cifra (...) que tampoco se encuentra acreditada su entrega, en beneficio de (...) **Walter Chacón Málaga**, más aún si en la presunta constancia de fojas noventitrés mil setecientos cincuenta, se indica que (...) se habría entregado un monto diferente al real, por catorce mil treinta y cuatro [dólares], y que ello habría servido para pagar deudas que (...) Chacón [Málaga] tuvo con su madre y que de preexistir esta herencia el diferencial fue dado en beneficio de **Juan Carlos Chacón**, cuyo destino de ser cierta esta entrega se desconoce; concluyéndose (...) que [Walter Segundo Gaspar Chacón Málaga] no obtuvo ningún ingreso que incrementara su patrimonio producto de herencia.

[En lo atinente] al préstamo de noventitrés mil dólares^[190] (...) que (...) **Walter Chacón Málaga** y su Perito de Parte sostienen que fue otorgado por **Walter Reátegui Lazo**, con fecha siete de enero del año noventa y ocho debemos expresar, que (...) en su Primera Pericia de Parte del tomo veintidós, (...) consigna sin sustento alguno como ingresos en favor de (...) **Chacón Málaga** la suma de noventitrés mil dólares percibidos de **Walter Reátegui Lazo** con la finalidad de financiar a la empresa "**C y H Asociados**"; (...) esta argumentación es recogida en su Primera y Segunda Pericia Ampliatoria que corren en los tomos cuarentidós y ciento veintitrés respectivamente, precisándose en esta última (...) que el préstamo se le concedió con fecha siete de enero del año noventa y ocho, (...) fojas noventitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro a noventitrés mil cuatrocientos treinta y cinco, agrega que verificó que el depósito (...) se efectuó en la cuenta del Banco de Crédito del Perú de la empresa "**C y H Asociados**", número ciento noventitrés – cero cero ochenta y nueve ochocientos seis – uno – treinta y cinco, connotando que el primer depósito fue por cincuenta mil dólares el nueve de enero (...), el doce de enero del noventa y ocho por la suma de cuarentitrés mil (...), como prueba alcanza por vez primera un contrato privado suscrito (...) entre **Walter Reátegui Lazo y su esposa**

[¹⁹⁰] Ver fojas 101,389 del Tomo 134

Gladys López Zúñiga con (...) Walter Chacón Málaga (...) esposa (...) Aurora de Vettori, en dicho instrumento (...) se consigna que el acreedor **Walter Reátegui Lazo** es un empresario y como resultado de su trabajo se encuentra con fondos suficientes para operaciones que estime pertinentes, de acuerdo a sus intereses personales por lo que concede a [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] noventitres mil dólares, los (...) que serán desembolsados a partir de la firma del presente documento, el siete de enero del año noventa y ocho, y según requerimiento del deudor, en este caso (...) **Chacón Málaga**, para ser aplicado a las necesidades que éste considere (...), se indica como periodo de gracia cuarenta y ocho meses, cuyo préstamo se devolverá en sesenta cuotas sin intereses, con una cuota mensual de mil quinientos dólares (...), el deudor una vez finalizado el periodo de gracia debió reunirse con su acreedor para establecer un cronograma de pagos^[191], donde se establezca la fecha de pago, las cuotas entre otras modalidades; debemos precisar (...) que (...), **Walter Chacón** ante (...) el Juez del Sexto Juzgado Penal Especial, no declaró (...) este préstamo que (...) dice haber adquirido de **Walter Reátegui Lazo**, es más en (...) la investigación judicial, solo lo referenciaba en su Informe Pericial (...), el señor Fiscal Superior en la Sesión sexta al preguntarle cuál era su participación en la empresa "C y H Asociados" y cuál fue su capacidad para efectuar el préstamo, por noventitres mil dólares, respondió que aportó a dicha empresa veintiséis mil nuevos soles y que prestó noventitres mil dólares en el año noventa y nueve, acto seguido dijo que fue en el mes de enero del año noventa y ocho, (...) que en esa época "C y H" estaba construyendo, el edificio de San Borja con dieciséis departamentos en cinco pisos y que habían invertido ya los préstamos que la empresa había hecho y que había la oportunidad que él se prestara esta suma de noventitres mil dólares de parte de **Walter Reátegui Lazo** y que a su vez este dinero lo prestó a "C y H Asociados" para que ellos terminen la obra de San Borja (...); sin embargo (...) esta argumentación del presunto préstamo no guarda relación con el registro del Libro Caja de la empresa "C y H Asociados", Anexo Ciento cuarenta y nueve, fojas uno cinco tres, (...) [en el que] se advierte que no existe registro alguno de los noventitres mil dólares que **Walter Chacón Málaga** alega, (...) tampoco es cierto la afirmación suya en el sentido de que los socios de "C y H Asociados" no tenían dinero para continuar las obras y que él tuvo que recurrir a un préstamo de noventitres mil dólares para hacer factible la continuidad de la construcción, lo que se desvirtúa ya que en el Libro Caja de "C y H Asociados" se registra un préstamo de seiscientos setentitres mil setecientos cincuenta nuevos soles, equivalentes a doscientos cuarenta y cinco mil dólares (...), en el mes de enero del año noventa y ocho realizado por el Banco Sudamericano, para invertirlo en la obra de San Borja, por tanto con esto se acredita que los socios de la empresa si tenían dinero, que no necesitaban recurrir a un préstamo de (...) **Walter Chacón Málaga**. A mayor abundamiento tenemos que [éste] (...) dijo que este préstamo que le dio **Walter Reátegui Lazo** no podía precisar si esta entrega se encuentra registrada en los Libros de la empresa "C y H Asociados", agregó que remitió el dinero por medio del banco y en vía de transferencia en un lapso entre dos a tres semanas y en dos oportunidades una de cincuenta mil dólares y otra de cuarentitres mil dólares a nombre de "C y H Asociados" y que no lo entregó personalmente^[192]; sin embargo esta afirmación no guarda relación con lo señalado por su Perito de Parte de que este dinero se entregó, el nueve y el doce de enero del año noventa y ocho; debe relievase (...) que en esta

^[191] Ver fojas 101,390 del Tomo 134

^[192] Ver fojas 101,391 del Tomo 134

época [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] se encontraba prestando servicios en Puno; sin embargo, (...) debe dejarse constancia además de no estar registrado en el Libro Caja el ingreso del dinero, (...) tampoco fue acordado por la Junta General de Participacionistas de la empresa; esto es, antes del siete de enero del año noventa y ocho, no hay tal acuerdo habiéndose recién aprobado en vía de regularización con fecha seis de mayo del año dos mil uno este presunto préstamo como un aporte, además tampoco se acredita a través de que Banco (...) **Chacón Málaga** remitió estos importes que indica, ni (...) como (...) recibió los noventa y tres mil dólares (...) de **Walter Reátegui Lazo**, si en esa época (...) estaba destacado en Puno y según las declaraciones del propio **Walter Chacón Málaga** en la sesión séptima, el acreedor **Reátegui** vivía aquí en Lima, lo que tampoco guarda relación con lo declarado por el (...) en el sentido de que él desde que salió de baja en el año ochenta y nueve del Ejército vive hasta la fecha en la ciudad de Tumbes, como [lo] ha declarado en la últimas sesiones ante la Sala; es decir (...) se advierte actos y hechos poco transparentes, no esclarecidos (...), tanto por el lado de la [preex]istencia del dinero del préstamo que alega haber percibido por la suma de noventa y tres mil dólares (...) por parte del **Walter Reátegui**, máxime si la propia empresa "C y H Asociados", al mes de enero del año noventa y ocho acredita la tendencia de disponibilidad de dinero para la continuidad de sus obras, en razón de que hubo un préstamo del Banco Sudamericano por (...) doscientos cuarenta y cinco mil dólares americanos. (...) respecto a la ausencia de registros contables de la empresa "C y H Asociados" y (...) [el] préstamo (...) de noventa y tres mil dólares, de un lado expresó, que en los Libros Caja hay dos registros, uno por cuarenta y tres mil (...) y otro por cincuenta mil dólares (...) que ello corresponde al dinero que entregó, al reiterarle el Colegiado que esto no aparece en los Libros, (...) se limitó a argumentar que (...) desconoce y, (...) de otro no recuerda, agregó contradictoriamente que este (...) lo entregó en efectivo con dinero que tenía; (...) también en la sesión séptima [dijo] que no tuvo la precaución de revisar los Libros, que ha preguntado al respecto a sus socios o hermanos si había algún problema con el préstamo (...) estos le dijeron que no^[193], y al reiterar el Colegiado que su explicación no se refleja en los Libros, en respuesta guardó silencio; a pesar de las inconsistencias de las argumentaciones (...) **Chacón Málaga** y (...) su Perito de Parte, respecto al presunto préstamo de noventa y tres mil dólares esta Fiscalía (...) estima pertinente precisar que (...) **Chacón Málaga** informó (...) ante una investigación de determinación de deuda de renta a fojas veinticuatro veintisiete del expediente de SUNAT, (...) haber tenido un préstamo de noventa y tres mil dólares de **Walter Reátegui Lazo** y alcanza como sustento el contrato privado de fecha siete de enero del año noventa y ocho (...), refiere que este (...) a su vez, (...) prestó a la empresa "C y H Asociados" para capital de trabajo, cifra depositada en la cuenta ciento noventa y tres mil y ochenta y ocho dólares - uno - treinta y nueve de la empresa (...) en el Banco de Crédito del Perú, [señala] (...) ante dicho ente fiscalizador que el primer depósito se hizo el ocho de enero del año noventa y ocho, por cincuenta mil dólares y (...) tres días después por cuarenta y cuatro mil dólares (...), esta afirmación no guarda relación con su Peritaje de Parte del tomo ciento veintitrés, donde se refiere que esta entrega se hizo el nueve y el doce de enero del año noventa y ocho, además la existencia de la cuenta que atribuye a la empresa "C y H Asociados", no guarda relación con las declaraciones que prestó **Hugo Chacón Málaga** en su condición de Gerente General (...) que corre en el tomo cuarenta y uno fojas veinticuatro mil

[¹⁹³] Ver fojas 101,392 del Tomo 134

seiscientos catorce y siguientes, en donde precisa que en la empresa “C y H Asociados” no era posible efectuar depósitos a nombre de esta, por cuanto el Banco les pidió autorización de accionistas; en otro extremo dijo que la cuenta del Banco de Crédito del Perú era de su persona y de su hermano Carlos, es decir (...), se advierte una vez más que (...) **Walter Chacón Málaga** da versiones fuera de la realidad; es más este Gerente General (...), respecto a los noventitrés mil dólares (...) dijo, que era un aporte de **Walter Chacón Málaga** y añade que no tuvo otro similar; [que] los hechos materia del préstamo quedan plenamente desvirtuados a través de la declaración jurada de fecha veinte de diciembre del año dos mil cinco, de **Walter Reátegui Lazo** alcanzada ante la SUNAT y que corre a fojas veinticuatro diez (...) a través del cual el **acreedor Reátegui Lazo** declaró que realizó un préstamo de doscientos diecisiete mil quinientos nuevos soles a **Walter Chacón Málaga de la siguiente forma: el treinta de diciembre del año noventa y siete**^[194], (...) **setenta mil nuevos soles; el ocho de enero del año noventa y ocho, (...) setenta mil nuevos soles; el veintiocho de enero del año noventa y ocho, (...) cuarenta mil nuevos soles; y el trece de abril del mismo año, (...) treinta y siete mil nuevos soles; añade que acordó que la devolución sea por noventitrés mil dólares** que incluye resarcimiento de pérdida monetaria y que le devolvió la suma de cuarentiséis mil ochocientos once dólares; al respecto (...) esta Fiscalía Superior advierte inconsistencias respecto a la información que remitió (...) a través de su Segunda Pericia Ampliatoria y las remitidas ante la SUNAT, por cuanto al proceso alcanzó el contrato de fecha siete de enero del año noventa y ocho, donde se consigna un préstamo de noventitrés mil dólares (...), según las versiones de (...) **Chacón Málaga y su Perito de Parte** fueron entregados entre el ocho y doce de enero del año noventa y ocho, por cincuenta mil (...) y cuarentitrés mil dólares para aportarlos a la empresa “C y H Asociados”; sin embargo en la declaración jurada de **Walter Reátegui Lazo** ante la SUNAT se consigna la existencia de un contrato de fecha treinta de diciembre del año noventa y siete, con un importe de doscientos diecisiete mil quinientos nuevos soles, entregado en cuatro armadas, el treinta de enero del noventa y siete, y el ocho de enero del año noventa y ocho setenta mil nuevos soles cada vez y el veintiocho de enero y el trece de abril del año noventa y ocho cuarenta mil y treinta y siete mil quinientos nuevos soles respectivamente. (...) de haber sido factible este último documento remitido a la SUNAT se tiene que hasta el ocho de enero del año noventa y ocho, (...) **Chacón Málaga** habría percibido la suma de cincuenta mil doscientos diecisiete punto sesenta y cinco dólares (...); según el tipo de cambio del BCR el veintiocho de enero del año noventa y ocho, (...) catorce mil quinientos sesenta y uno punto treinta y cuatro, y el trece de abril (...) trece mil doscientos ochenta y ocho punto cuarenta y cinco dólares (...), es decir según el tipo de cambio utilizado para cada fecha de entrega (...) habría percibido el importe total de setenta y nueve mil sesenta y siete punto cuarenta y cuatro dólares (...), cifra que de ser cierta tampoco guarda relación con los noventitrés mil dólares que [se] consignó en el contrato privado, de fecha siete de enero del año noventa y ocho, (...) además^[195] de ser cierta la argumentación de (...) **Chacón Málaga**, de que la suma de noventitrés mil dólares [a] entregó entre el ocho y doce de enero, por sumas parciales de cincuenta mil y cuarentitrés mil dólares respectivamente, (...) ello se contraponen con la declaración del propio **Walter Reátegui Lazo** de fojas veinticuatro diez del tomo SUNAT, toda vez que según este cronograma hasta el ocho de enero del año noventa y ocho,

^[194] Ver fojas 101,393 del Tomo 134

^[195] Ver fojas 101,394 del Tomo 134

no se había presuntamente percibido los cincuenta mil doscientos diecisiete punto sesenta y cinco dólares (...) y sin embargo (...), alega que él entregó cincuenta mil y cuarentitrés mil dólares; nos preguntamos de dónde sacó **Walter Chacón Málaga** los noventa y tres mil dólares para entregarlos a "C y H Asociados", si hasta el doce de enero del año noventa y ocho, **Walter Reátegui Lazo** presumiblemente solo le habría dado cincuenta mil doscientos diecisiete punto cincuenta y cinco dólares, toda vez [que] como se indica el veintiocho de enero del año noventa y ocho y el trece de abril del mismo año, le habría entregado catorce mil quinientos sesenta y uno punto treinta y cuatro dólares y trece mil doscientos ochenta y ocho punto cuarenta y cinco dólares, que hacen un total de veintisiete mil ochocientos cuarenta y nueve punto setenta y nueve dólares, es decir (...), queda plenamente desvirtuado que los documentos que nos han alcanzado al proceso resultan poco confiables (...), así como los remitidos a la SUNAT, máxime si la empresa "C y H Asociados" a través de su Libro Caja y de Actas tampoco reconocen haber recibido suma alguna hasta por noventa y tres mil dólares (...), concluyendo (...) esta Fiscalía [por] la inadmisibilidad de dicha suma como ingreso a favor de (...) **Walter Chacón Málaga**, por cuanto no hemos encontrado documento o prueba fehaciente que nos lleve a establecer la preexistencia del dinero, (...), ni mucho menos que las empresas que manejó el señor **Reátegui Lazo**, le hayan originado solvencia económica que le pudieran haber hecho posible esta entrega; (...) merece destacarse respecto al hecho y las afirmaciones que (...) **Chacón Málaga** dio al Colegiado en torno a la devolución de los noventa y tres mil dólares (...) préstamo, [que], recién fue regularizado por Junta General de Participacionista en el mes de enero del año dos mil uno y por Junta General Extraordinaria de Socios del veintiséis de diciembre del año dos mil uno,^[196] se acuerda distribuir el patrimonio entre los socios, advirtiéndose que en esta (...) no le tocó bien alguno, ni tampoco se precisa cómo "C y H Asociados", debió asumir esta presunta obligación; (...) **Chacón Málaga** en la sesión séptima sin mayor justificación y explicación dijo que sus hermanos quedaron en que iban a asignarle una cantidad (...) para pagarle la deuda, así como el dinero que le correspondía por socio, añade (...) que cuando estuvo en la cárcel le consultaron y le dijeron que esta devolución se lo harían con la próxima obra a edificar; ante esta situación (...) se vio obligado a pagar al señor **Walter Reátegui** con su dinero en el año dos mil dos, (...) que actualmente a octubre del año dos mil cuatro, fecha de declaración de la sesión sexta, todavía sus hermanos tenían problemas económicos para cumplir con la obra, por lo que no le entregaron suma alguna y él decide dejar dicho dinero para que ellos puedan continuar, (...); no obstante lo expuesto (...) también señaló (...) **Chacón Málaga** haber pagado de manera personal a **Walter Reátegui Lazo** la suma de cuarentitrés mil dólares en el mes de junio del año dos mil dos, confirma que aún le debe cincuenta mil dólares, lo que no guarda relación con lo declarado por su hermano **Hugo Chacón Málaga** a fojas veinticuatro mil seiscientos catorce, donde indica que en la Junta General de Participacionistas del mes de enero del año dos mil uno, no había ninguna deuda pendiente, por tanto ante esta situación y la ausencia de registros y reconocimiento en el acta de liquidación, fojas treinta y seis treinta y siete, del veintiséis de diciembre del año dos mil uno, (...) se limitó a expresar que desconoce las razones por las cuales sus hermanos no han colocado esta deuda y reitera que le devolverán apenas terminen de vender los departamentos, esto cuando tengan dinero suficiente para devolver la deuda (...) más los sesenta mil nuevos soles que le correspondía como socio (...).

^[196] Ver fojas 101,395 del Tomo 134

Ante esta discordancia (...) respecto a la devolución de los noventa y tres mil dólares de la empresa "C y H Asociados", [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] remitió a la SUNAT un documento de Reconocimiento de Deuda suscrito por sus hermanos, fojas veinticuatro catorce a veinticuatro doce del tomo SUNAT, de agosto del año dos mil cuatro (...) legalizado con fecha diciembre del año dos mil cinco^[197]; (...) sin mayor justificación y contrariamente a lo declarado en la sesión[es] sexta y séptima (...), señaló ante la SUNAT que con fecha treinta de diciembre del año dos mil cuatro, amortizó con su propio peculio en favor de **Walter Reátegui Lazo**, la suma de cuarentiséis mil ochocientos quince dólares (...), adjunta como presunta prueba, recibos por montos variables entre mil veintisiete a mil doscientos veinticuatro dólares (...) fojas veinticuatro cero cuatro a veintitrés ochentidós del expediente SUNAT, (...) este es un nuevo argumento (...), que no declaró al proceso, pues en las sesiones sexta y séptima se limitó a decir que el pago de su peculio, fue cuarentitrés mil dólares y en ningún extremo que se había dado pagos mensuales, (...), concluyendo esta Fiscalía (...) que estos supuestos ingresos solo constituyen ingresos meramente declarados pero no sustentados, por tanto deben ser desestimadas por ausencia de prueba convincente.

Continuando en la sesión doscientos sesenta y ocho del cuatro de agosto del dos mil nueve, analizando lo relativo a la Sociedad Conyugal Chacón de Vettori, **Respecto al alquiler del Hostal Portada del Sol en la ciudad de Cajamarca**^[198], por la suma de dieciséis mil cien dólares (...), esta Fiscalía expresa que (...) **Walter Chacón Málaga** en sus declaraciones prestadas (...) a nivel indagatorio como ante el Juez de Primera Instancia (...), no indicó, ni alcanzó documento alguno respecto a la presunta percepción de ingresos por este concepto; se advierte del tomo tres, fojas novecientos cuarenta y siete, que (...) en el año noventa y siete, según su escrito (...) inició la remodelación del inmueble con recursos propios, a efectos de convertirlo en Hostal Portada del Sol con el señor Manuel Siccha^[199], con fecha primero de agosto del año noventa y ocho, se amplió el citado Hostal mediante contrato suscrito (...) con el ingeniero Horacio Urteaga (...), según la ficha de registro fue hipotecado al Banco por un préstamo hasta por la suma de sesenta y cinco mil dólares (...) de esta aprobación de préstamo solo le entregó la suma de cuarenta y cinco mil dólares, con fecha tres de abril del año noventa y siete; advertimos (...) que en la Primera Pericia de Parte que está en el tomo veintidós, el Perito no hace alusión alguna a la preexistencia de alquileres en el citado Hostal; sin embargo en su Primera Pericia Ampliatoria (...) del tomo cuarentidós, (...) sin justificación consigna que (...) **Walter Chacón Málaga** adquirió como ingresos por alquileres del Hostal Portada del Sol la suma de veintidós mil cincuenta dólares, sin embargo (...) contradictoriamente en su Segunda Pericia Ampliatoria del tomo ciento veintitrés, (...) indica que percibió por alquileres del Hostal la suma de dieciséis mil cien dólares (...), alcanzando como presunto sustento, recibos simples firmados por el propio (...) **Walter Chacón Málaga** en su calidad de representante del Hostal Portada del Sol, desde marzo del año noventa y siete hasta diciembre del año dos mil, por el importe de trescientos cincuenta dólares cada uno, en estos recibos (...) indica que [lo] recibió del Hostal Portada del Sol por concepto de alquiler del inmueble ubicado en el jirón Pisagua siete tres uno en la ciudad de Cajamarca; (...) nosotros

^[197] Ver folio 101,396 del Tomo 134

^[198] Ver fojas 101,421 del Tomo 134

^[199] Ver fojas 101,422 del Tomo 134

señalamos (...) que estos recibos que alcanzan como prueba no reúnen los requisitos mínimos (...), más aún si (...) **Walter Chacón Málaga** era el dueño de este Hostal (...) por tanto para nosotros resulta impertinente que él propio dueño se haya alquilado asimismo una propiedad de la cual (...) era el administrador junto con su esposa (...) **Aurora de Vettori**, además de haber[lo] alquilado desde marzo del año noventa y siete a diciembre del dos mil, resulta (...) para nosotros contraproducente, respecto a los contratos de remodelación suscritos por los señores Manuel Siccha y de [la] ampliación del citado Hostal con el señor Horario Urteaga, toda vez que la remodelación comenzó en el mes de abril del año noventa y seis y la ampliación en agosto del año noventa y ocho, por tanto resulta inverosímil que (...) haya alquilado desde el mes de marzo del año noventa y siete^[200], sin tener en cuenta que en este periodo el (...) Hostal estaba en plena remodelación y ampliación, es más, de la verificación de los Libros contables, se advierte que en el Libro Caja, no existe egreso de dinero alguno a favor de (...) **Walter Chacón Málaga** por el alquiler de este Hostal, por cuanto solamente en este Libro (...) se reflejan desde el mes de abril del año noventa y siete asientos hasta enero del año noventa y ocho, anotándose ingresos productos de préstamos de socios hasta por la suma de veintiocho mil veintiséis punto cero ocho nuevos soles. (...) que este registro contable se realizó en vía de regularización, pues el Libro Caja recién se aperturó el seis de febrero del año dos mil uno (...) por tal razón, si (...) tenía conocimiento de la percepción de alquileres como viene declarando no entendemos las razones por las cuales lo dejó de registrar en su Libro Caja; además (...) sin mayor justificación en la sesión Sexta ante la Sala contradictoriamente a los recibos que alcanza a su Segunda Pericia Ampliatoria señala que percibió por alquileres mensuales del Hostal Portada del Sol, la suma de trescientos cincuenta nuevos soles mensuales, otro hecho (...) completamente contradictorio, pues en su Pericia señaló el monto en dólares y ante esta Sala ahora dice que este monto es en soles; (...) de lo expresado otro hecho que esta Fiscalía quiere resaltar es en cuanto a la remisión de documentos que (...) **Walter Chacón** dio a la SUNAT, (...) con la finalidad de justificar el movimiento económico de Hostal Portada del Sol, remitió como sustento a la SUNAT el Libro Caja, pero del Hostal Portada del Sol Hacienda S.R.Ltda., conforme aparece de fojas catorce ochenta y cinco a fojas quince ochenta y uno, Anexo SUNAT tomo dos de cuatro, esto (...) corrobora (...) que (...) manejó la información de acuerdo a las circunstancias procesales que se venían dando en este juicio, con la finalidad (...) de confundir a los operadores de justicia y también a los auditores que evaluaron su situación tributaria, omitiendo remitir el Libro Caja del Hostal Portada del Sol, el mismo que según los debates periciales tenía enmendaduras y que no estaban debidamente cerrados, carecían del debido sustento y como expresara en su momento la acusada **Aurora de Vettori Rojas** en la sesión número ocho, ello obedecía a un descuido del Contador, si esto es así (...) nos preguntamos por qué no remitieron la copia del Libro Caja del Hostal Portada de Sol para su evaluación y opinión pertinente.

En cuanto (...) a la presunta percepción^[201] de ingresos informales hasta por la suma de treinta y ocho mil ciento noventa dólares (...) en torno a la empresa D´Vettori Atelier, (...) en autos (...) no se ha acreditado mediante documentos o Libros contables (...) como son el de Caja, (...) Compras, (...) Ventas, Diario, (...) Mayor o de Balances, que la Sociedad Conyugal Chacón De Vettori haya percibido producto de sus

^[200] Ver fojas 101,423 del Tomo 134

^[201] Ver fojas 101,424 del Tomo 134

operaciones comerciales la suma aludida, (...), tampoco declararon a nivel de indagatoria este hecho, ni (...) ante el Juez de Primera Instancia estos ingresos, es recién a instancias del juicio oral que revelan este hecho, limitándose a expresar (...) **Walter Chacón** (...) que esta empresa es de propiedad de su **cónyuge** (...) **Aurora De Vettori** y que estaba dedicada a la confección, comercialización y exportación de productos textiles, omitió (...) indicar desde que fecha operó (...), añadió que esta empresa es individual y de responsabilidad limitada, constituida con su esposa con una inversión de mil nuevos soles, (...) que según balance general al treinta de noviembre del año dos mil, los activos reflejan la suma de veinticinco mil novecientos setenta y ocho nuevos soles, pero obvia precisar como estaban conformad[o]s estos activos, así como cuál fue el origen del dinero para la adquisición de los mismos, tanto así que en la sesión séptima el Colegiado preguntó a (...) **Chacón Málaga**, para qué aclare los ingresos que dice haber percibido **por la empresa D´Vettori Atelier**, indicándole desde cuando empezó la actividad comercial (...) y con qué documentos acredita la percepción de ingresos, pues en autos no existe documento (...) que acredite ello, respondiendo (...) que esta empresa empezó su actividad comercial en el año mil novecientos setenta y cuatro, bajo la dirección de su esposa y que primero [I]e llamo Fitty, después Cisara y paralelamente a esta se trabajó con un Stand en el Bazar Central del Ejército y después pasó al jirón de Unión número ocho setenta al local que habían adquirido en el año mil novecientos setenta y siete; esta afirmación (...) no guarda (...) relación con la escritura pública del diez de julio del año mil novecientos ochenta y uno, que se hizo ante el Notario Rafael Chepote Coquis^[202] (...) el [excluido del proceso Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] añade que le parece que su esposa empieza a trabajar como D´Vettori en el año ochentidós, (...) que en esta fecha (...) saca su marca de ropa y que tenía el taller confeccionando prendas para las tiendas (...) y para vender a otras personas, pero contradictoriamente en otro extremo (...) indica que en el año noventa y siete se convierte en D´Vettori Atelier y que tiene entendido que esta empresa estaba constituida dentro de lo que significaba la CONACO, la Confederación Nacional de Comerciantes, (...) al preguntarle el Colegiado por las empresas mencionó que si funcionaron desde el año setenta y cuatro con diversos nombres y hasta el año noventa y siete (...) si fue informal o formal, el [citado] (...) respondió que desde el momento que eran autorizadas (...) por el municipio y se atendía con licencia eran formales, (...) además que no podía precisar cómo operaron (...) desde los años ochentidós al ochenta y cuatro, y concluyó que esta[s] empresas o tiendas que operaran desde el año setenta y siete hasta el año ochentidós supone que tenían registros contables y cuentas bancarias y que ello lo veía directamente su esposa (...), mencionó (...) que (...) D´Vettori Atelier fue la fuente de sus ingresos, sin embargo (...) debemos dejar constancia que esta empresa (...) recién fue constituida el ocho de julio del año noventa y siete, con un capital de mil nuevos soles y según información presentada (...) a fojas seiscientos ochenta y uno, contradictoriamente a lo vertido en esa sesión séptima expresan que ante la pérdida obtenida por los gastos de implementación del local de la empresa **D´Vettori Atelier E.I.R.Ltda.**, deciden incrementar sus aportes en la suma de treintiún mil cuatrocientos nuevos soles, cifra esta que según (...) **Walter Chacón Málaga** está debidamente registrada en su contabilidad, pero no está acreditado ello, ya que los Libros contables [los] han omitido remitir al proceso para su evaluación, (...); ante esta situación el Colegiado solicitó a (...) **Walter Chacón Málaga** que indique si los ingresos que declara haber percibido esta

^[202] Ver fojas 101,425 del Tomo 134

empresa desde el año setenta y cuatro hasta el año noventa y siete, son formales o informales (...) respondió que eso tendría que contestarlo (...) **Aurora De Vettori Rojas**; acto seguido (...) el Colegiado le señaló que de acuerdo al Informe Pericial del tomo cuarentidós, estos ingresos eran informales,^[203] en la década del noventa, a lo que (...) dijo (...) así es, (...) están considerados allí como informales, añadió que los Libros contables posiblemente los tuvo pero ya no los tiene (...), entonces (...) ya no hay el documento formal para definir cuál fue el ingreso (...) acepta y reafirma que los ingresos informales eran desde el año setenta al año noventa y siete, periodo este que consigna su Pericia, pero (...) **Chacón Málaga** omite precisar como cuantificaron las posibles utilidades y pérdidas, si los negocios que dice haber realizado en ese lapso eran informales; de otro lado la acusada **Aurora de Vettori Rojas** en la Sesión octava sin mayor sustento expresó que los ingresos de la empresa **D´Vettori Atelier** variaban entre los tres mil a los siete mil (...), sin precisar si eran efectivamente en soles o en dólares, después de ello mencionó también que el ingreso promedio mensual podría ser de mil soles y en otro (...) dijo de mil a tres mil soles, al solicitársele una mejor explicación ante estas dubitaciones y cifras disímiles, se limitó a decir que no recordaba; (...) no obstante (...) estas (...) inconsistencias en cuanto a las cifras ya señaladas respecto a la operatividad y a la acreditación de utilidades de la **empresa D´Vettori Atelier**, su Perito de Parte en su Primer Informe Pericial del tomo veintidós indicó que esta (...) se constituyó el ocho de julio del año noventa y siete con un capital de mil soles en efectivo y (...) que el negocio personal quedó disuelto, aspecto este que (...) no han esclarecido a la Sala, añadió (...) que en diciembre del año dos mil se realizó un préstamo de treinta y dos mil cuatrocientos nuevos soles para cubrir gastos que se venían realizando en la implementación del nuevo local, hecho (...) que tampoco guarda relación con los ingresos que la acusada **Aurora De Vettori** alega haber tenido entre tres mil a siete mil de un lado y de mil a tres mil de otro, esto en la sesión octava, además el Perito de Parte señala que se evidencian certificados por ingresos refrendados por el Contador Público Colegiado Maximiliano López por los años noventa y cinco al noventa y siete, (...) por la suma de doscientos setenta y cuatro soles en el año noventa y cinco como utilidad, (...) de doscientos cincuenta y ocho nuevos soles en el año noventa y seis como pérdida, y (...) trescientos diez nuevos soles en el año noventa y siete también como pérdida, (...) que este monto actualizado a diciembre del año dos mil, daba un importe de treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho punto cuarentitrés nuevos soles, equivalentes a nueve mil doscientos treinta y nueve punto setenta dólares (...); sin embargo omite justificar y explicar cómo llega a establecer este monto^[204] actualizado, por cuanto como bien indica en esta Pericia (...) el negocio fue disuelto y que en el mes de diciembre del dos mil, le prestó a la empresa la suma de treinta y dos mil cuatrocientos nuevos soles, es decir, (...) que lejos de mostrarse utilidades o liquidez o capacidad de ingresos, esta empresa por el contrario demuestra deudas ante el nuevo aporte del mes de diciembre del año dos mil. Concluye el Perito de Parte sin mediar justificación que a diciembre del año dos mil el resultado de la empresa ascendió a (...) siete mil cuatrocientos sesenta y cinco nuevos soles, equivalentes a (...) dos mil ciento dieciséis punto cincuenta y cinco dólares (...), esto (...) según declaración a la SUNAT; sin embargo (...) estas argumentaciones del Perito (...), carecen del sustento (...), más todavía si en autos no existen los Libros contables que confirmen la preexistencia de esta liquidez (...). Por otro lado, (...) en su primera

^[203] Ver fojas 101,426 del Tomo 134

^[204] Ver fojas 101,427 del Tomo 134

Pericia Ampliatoria del tomo cuarentidós, (...) sin mayor (...) sustento precisa que la empresa **D´Vettori Atelier** se dedica a las confecciones desde el año setenta y agrega que el año setenta y cuatro abrió una en la galería el Suche, (...) en el año setentiséis Cisara en la avenida Larco número seis cuatro ocho, interior tres; (...) en el (...) setenta y nueve adquirió una tienda en el Jirón de la Unión número ocho setenta, Centro de Lima y abrió la Boutique Charlotte (...) paralelamente indican que tenía un Stand en el Bazar Central del Ejército, que esta empresa destaca por logros en el modelaje y se acredita con diplomas (...) concluye que se muestra empeño al haber motivado (...) la corona de Miss Perú Mundo en el año noventiséis, que se acredita una activa participación en los negocios y un (...) prestigio en el tiempo, además que en el (...) noventa obtuvo ingresos informales según certificados referenciados por el Contador Colegiado Maximiliano López, para el año noventa y cinco, noventiséis y noventa y siete, dice que percibió las sumas de ciento dieciocho, seis y ciento ocho dólares (...); además que los resultados del año noventa y siete al dos mil fueron los siguientes: ocho mil seiscientos quince nuevos soles en el año noventa y siete y en dólares tres mil ciento dieciséis en el mismo año; en el (...) noventa y ocho la suma de mil setecientos cincuenta y ocho soles, en el (...) noventa y nueve (...) seis mil ochocientos cuarenta y nueve nuevos soles y en el (...) dos mil (...) ocho mil quinientos siete nuevos soles, desconocemos (...) qué criterios (...) tuvo el Perito de Parte para precisar estos nuevos montos^[205] los (...) que tampoco guardan relación con lo indicado en su Primera Pericia de Parte que corre en el tomo veintidós; (...) contrariamente a sus argumentaciones de la Pericia Primera y Segunda, así como a lo declarado por los [procesados] tanto a nivel del Juez de Primera Instancia, como ante este Colegiado, formula una Segunda Pericia Ampliatoria del tomo ciento veintitrés, en donde indica que (...) percibieron como ingresos informales de la empresa D´Vettori Atelier la suma de treinta y ocho mil ciento noventa dólares (...) y en el mismo cuerpo del Informe Pericial [señala] otro monto como ingreso informal, esto es, la suma de veintiocho mil ciento ochenta y nueve dólares (...), dice el Perito de Parte que (...), este monto se desprende de lo que vendió la acusada **Aurora de Vettori**, esto es, accesorios quirúrgicos y artesanías en forma ocasional en la ciudad de Brasilia (...) entre los años noventa y cinco y noventiséis, percibiendo por ello (...) diez mil dólares americanos; debemos dejar constancia que este argumento es nuevo, expuesto por su Perito de Parte sin fundamentación (...), pues no se ha remitido las facturas, las pólizas de importación y exportación, los Libros contables, la Declaración de Impuestos a la SUNAT, entre otros, que reflejarían estas transacciones, añade (...) que no se refleja otro ingreso de Aurora De Vettori como el caso de Cisara, que le permitió en su momento ser representante ante la CONACO en el año mil novecientos ochenta y sin mayor justificación dice el Perito de Parte que los ingresos informales desde el año noventidós al noventa y siete fueron de cinco mil cuatrocientos veintiocho dólares (...), subsiguientemente tres mil cuatrocientos setentitrés dólares, luego tres mil ciento cuarenta y nueve dólares, (...) cinco mil seiscientos treinta y nueve dólares, más diez mil dólares por artesanías, (...) cinco mil novecientos cuarenta dólares en el año noventiséis y por último (...) cuatro mil quinientos sesenta dólares en el año noventa y siete, lo que hace un total recibido en el Perú de (...) veintiocho mil ciento ochenta y nueve dólares (...) y en Brasil (...) diez mil dólares (...), es decir (...) observamos una vez más que el Perito de Parte lejos de colaborar con la Administración de Justicia reconoció y convalidó presuntos ingresos informales no justificados por la suma de treinta y ocho mil ciento noventa

^[205] Ver fojas 101,428 del Tomo 134

dólares conformados por veintiocho mil ciento treinta y nueve dólares más diez mil dólares, (...) como ya se explicitara, lo que a criterio de esta Fiscalía Superior resulta inaceptable^[206] debido a la ausencia de medios probatorios (...), se advierte que con ello no se demuestra (...) las transacciones económicas efectuadas y alegadas por cuanto se tratan solo de requerimientos, de peticiones, más no así de pruebas que acrediten que la acusada **Aurora De Vettori Rojas** obtuvo utilidades, que sean (...) pasibles de considerarse dentro de sus ingresos; bajo esta premisa (...), resulta también impertinente (...) que el Perito de Parte sostenga que la acusada **Aurora De Vettori Rojas** haya cobrado por utilidades por su participación en **la empresa D´Vettori Atelier** la suma de veintitrés mil doscientos veintitrés dólares, (...) por el año noventa y nueve (...) trece mil doscientos cincuenta y nueve dólares (...) y en el año dos mil (...) nueve mil novecientos cincuenta y dos dólares, (...), si como está acreditado en autos su Perito de Parte (...) sin mayor justificación consignó montos en su última Pericia (...) como presuntos negocios y utilidades con el fin de hacer creer que esta empresa tuvo bonanza económica, lo que no guarda relación con (...) su Primera Pericia de Parte, ni con las argumentaciones de (...) que con esta empresa tuvieron ingresos informales no acreditados; es decir (...) se demuestra que el Perito de Parte actuó deliberadamente al consignar montos de presuntos negocios y utilidades sin estar sustentadas adecuadamente conforme lo prevén los procedimientos aplicados para los casos de Peritajes, ni mucho menos haber confirmado sus apreciaciones con otras pruebas complementarias, ni tampoco exigir la presentación de los Libros contables respectivos;

(...) [En relación] **a la situación de la empresa D´Vettori Atelier** debemos tener presente (...): Lo informado por (...) Walter Chacón Málaga quien ante el requerimiento de información por parte de (...) la SUNAT^[207], fojas veintiocho cero tres a veintiocho treinta y ocho y con relación a los Libros, documentos de préstamos, entre otros, (...) Chacón Málaga designa como su representante a la señora Martha Espinoza, según poder simple, (...) alcanza en fotostáticas legalizadas con fecha cinco de setiembre del año dos mil, hojas sueltas pegadas [en] una de las cuales obra un Acta presuntamente emitida por la titular, (...) Aurora De Vettori Rojas, en la que se señala que (...) se reunió en el local de la empresa en la avenida San Borja número siete cuarenta y aprueba los Estados de Perdidas y Ganancias por los años noventa y siete y noventa y ocho, y (...) de fojas veintiocho diecinueve a veintiocho veinte, la acusada Aurora De Vettori comunica a la SUNAT que no ha logrado ubicar los Libros de la empresa D´Vettori Atelier del año noventa y siete al año noventa y nueve, que solo encontró copia de algunos voucher del Libro Caja, documentos (...) que a criterio de esta Fiscalía Superior resultan impertinentes para el (...) esclarecimiento del movimiento operativo de esta empresa, (...) dejándose constancia (...) que estos documentos que la acusada De Vettori envió a la SUNAT, no los remitió al proceso judicial, concluyendo en su análisis la SUNAT que no se exhibió los Libros contables solicitados y que las hojas sueltas no contienen el Sello Notarial (...) que le da validez al mismo, por lo tanto concluye la SUNAT que estos documentos no contienen fecha cierta, (...) y añade la SUNAT que el Libro Balances fue legalizado con fecha posterior, asimismo la acusada De Vettori Rojas respecto a los Libros contables de la empresa D´Vettori Atelier indicó a la SUNAT de un lado no poderlos ubicar y de otro que estos habían sufrido un deterioro por el aniego que [tuvo] el ambiente

^[206] Ver fojas 101,429 del Tomo 134

^[207] Ver fojas 101,430 del Tomo 134

donde se (...) guardaba, (...) es más en la sesión octava se comprometió como ya se dijo a remitirlos, de esta manera (...) se viene demostrando una vez más que (...) han venido dificultando la actividad probatoria.

(...) en lo que concierne a la percepción de utilidades de la empresa C y H Asociados por la suma de seis mil seiscientos diecinueve dólares (...), que su Perito de Parte consigna en su Segunda Pericia (...) del tomo ciento veintitrés, advertimos^[208] (...) que tampoco esto guarda relación con las afirmaciones y declaraciones del (...) Walter Chacón Málaga en la sesión sexta, donde refirió que de la empresa C y H Asociados no recibió dinero alguno como percepción de utilidades, dijo que las utilidades se acumularon y en la misma medida expresó en el proceso el testigo Hugo Chacón (...) quién como Gerente General de esta empresa C y H, dijo que nunca se repartió utilidades, que siempre se acumulaban, [y] si en los libros aparecen repartos dijo solo fue para efectos contables, es decir (...) una vez más el Perito de Parte Cubas Castillo falta a la realidad y consigna como presuntos ingresos del (...) Walter Chacón Málaga dinero que nunca existió por no estar acreditado.

Así mismo tenemos que en la Segunda Pericia Ampliatoria, el Perito de Parte **le otorga como ingreso la suma de siete mil setecientos setentidós dólares (...), presuntamente por la venta de participaciones del Real Hostel Titicaca**, pero omite justificar como llega a esta cifra (...), toda vez que la acusada Aurora De Vettori Rojas de acuerdo a los documentos que obran en autos y como lo confirmó en la sesión octava, expresó que las acciones de esta empresa fueron vendidas al señor Julio Salazar en el mes de febrero del año dos mil dos, por tanto (...) resulta contraproducente que el Perito de Parte sin justificación y al margen de la Escritura Pública de febrero del año dos mil dos, sostenga que se ha percibido la suma de siete mil setecientos setentidós dólares (...) por [la] venta de participación, deviniendo por tanto esta (...) en inadmisibles para esta Fiscalía Superior.

En torno a la devolución de préstamos de la empresa D´Vettori Atelier E.I.R.Ltda., por la suma de quince mil diecisiete dólares (...) durante los años noventa y siete al dos mil y por montos variables como son quinientos veintiséis dólares más cuatro mil quinientos treinta (...), mil quinientos setentidós (...), más ocho mil trescientos ochenta y nueve dólares respectivamente; (...) advertimos que esta también es una nueva argumentación expuesta por el Perito de Parte, la (...) que se contrapone con los planteamientos no documentados ya expuestos en su Primera Pericia y en su (...) Ampliatoria (...), donde indicó que esta empresa no generó utilidades y que en diciembre del año dos mil (...) Walter Chacón prestó la suma de treintidós mil cuatrocientos nuevos soles, con la finalidad de implementar el local, debe advertirse (...) que no existe en autos documento alguno, ni mucho menos los Libros contables que acrediten que esta empresa operó^[209] desde el año noventa y siete al dos mil, por tanto también para nosotros devienen en inadmisibles las conclusiones del (...) Perito de Parte, es más, a la SUNAT le informaron que en el año noventa y ocho la empresa D´Vettori Atelier devolvió a la Sociedad Conyugal Chacón De Vettori como préstamos la suma de doce mil ochocientos nuevos soles; sin embargo tampoco ello guarda relación con lo consignado en su Primera Pericia de Parte del tomo veintidós donde se consigna que en el año noventa y siete tuvo pérdidas del orden de trescientos once dólares (...), en esta

^[208] Ver fojas 101,431 del Tomo 134

^[209] Ver fojas 101,432 del Tomo ciento treinta y cuatro.

disparidad de comentarios e información remitidas a la SUNAT, a fojas veinticinco veintidós señala que los documentos alcanzados por la acusada De Vettori no acreditan fehacientemente la devolución de préstamos por tanto no debe incluirse como un incremento patrimonial, así lo señala la SUNAT, más aún al no haberse exhibido los Libros contables como son Caja – Banco, Inventarios y/o documentos como vouchers, que señalen los plazos, intereses, depósitos en cuenta, entre otros y que el recibo en copia simple alcanzado como presunto sustento de la devolución, no lleva la firma de la empresa D^hVettori Atelier, que es un documento además privado que no contiene fecha cierta y concluye coincidentemente con lo expuesto por los Peritos de Oficio en los debates (...), que la empresa no cumplió con sustentar, ni acreditar la forma de pago acordada, la recepción del préstamo, la tasa de interés y otros como el Libro Caja original y que las hojas sueltas alcanzadas no revisten certeza, por tanto no corresponde considerar todo esto como un ingreso.

[En relación] **a la presunta devolución de préstamos por la suma de trece mil trescientos setenta y cinco dólares (...)**, que el Perito [de Parte] Cubas Castillo indica que (...) Chacón Málaga percibió como devolución del Hostal Portada del Sol, (...) merece dejar constancia (...), que esta constituye una nueva argumentación, la misma que (...) en ninguna instancia del proceso declararon, (...) [de otro lado] advertimos que tampoco guarda relación con los registros del Libro Diario y con el Libro Caja del precitado Hostal, por cuanto el mismo muestra mayores gastos que ingresos y en la misma medida informaron a la SUNAT que en el año noventa y ocho devolvieron (...) tres mil nuevos soles y en el año noventa y nueve devolvieron (...) trece mil quinientos seis punto catorce nuevos soles, bajo el argumento de que estos son ingresos que incrementan su patrimonio; sin embargo a efectos de dilucidar ello la SUNAT solicitó documentación (...) de fecha cierta que acredite si esto fue en efectivo, transferencia, cheque, depósito en cuenta corriente^[210], a lo cual la acusada Aurora De Vettori Rojas, respondió de fojas veinticuatro veintiuno a veinticuatro veintiocho, Anexo SUNAT, que ello está sustentado en el comprobante de Caja de fojas veintitrés setenta y ocho, así como el recibo de fojas veinticinco veintidós por la suma de veintiocho mil treintidós nuevos soles, concluyendo el Auditor de la SUNAT que ello no puede ser constatado si verdaderamente se recibió el dinero, por tanto (...) no se debe considerar como un ingreso, de conformidad al artículo ciento veintiséis del Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, por cuanto no se exhibieron los documentos de préstamos, el Libro Caja original; no se cumplió con presentar las copias de los voucher y los documentos de egresos de caja; se concluye que el recibo no tiene fecha cierta y es firmado por el recurrente (...) no así por la empresa Portada del Sol o el representante de la misma, además que no se presentó los documentos de retiro, por tanto no puede corroborarse porque no brinda certeza de la entrega de esta suma de dinero, esta situación (...) ha sido ampliamente debatida por los Peritos de Oficio y el Perito de Parte, en donde se advirtió oportunamente que esta presunta entrega de dinero no esta acreditada en autos, como ahora (...) lo confirma el ente Fiscalizador, por tanto esta Fiscalía comparte la opinión de los Peritos de Oficio y de la SUNAT, que este dinero no constituye ingresos a favor de (...) Walter Chacón Málaga;

Adicionalmente (...) **merece tenerse presente las argumentaciones que sin explicación, ni fundamentos también vertió el Perito de Parte**

^[210] Ver fojas 101,433 del Tomo 134

respecto a que la Sociedad Portal Chacón otorgara un préstamo ascendente a la suma de treinta mil dólares (...) con fecha cinco de marzo del año noventa y nueve, se significa que esta cifra (...) Chacón y De Vettori no [la] declararon oportunamente, ni justificaron de la preexistencia de este dinero, ni ante la Fiscalía, ni ante el Juez de Primera Instancia, (...) tampoco ante este Colegiado en las sesiones sexta, séptima y octava, no obstante ello su Perito de Parte en su Primera Pericia Ampliatoria del tomo cuarentidós, en el rubro préstamos otorgados a (...) Walter Chacón sin mayor acreditación y justificación consigna que percibió de la Sociedad Portal Chacón la suma de treinta mil dólares (...) con fecha cinco de marzo del año noventa y nueve y en su Segunda Pericia Ampliatoria del tomo ciento veintitrés reitera y reafirma este préstamo y como sustento (...) a fojas noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete alcanza un recibo simple firmado por Luis Miguel Portal Barrantes y no por la Sociedad Conyugal Portal Chacón^[211], como afirma en el cuerpo de sus dos Peritajes anteriores ya indicados, (...) Luis Miguel Portal Barrantes en esta fecha cinco de marzo del año noventa y nueve indica literalmente presté a mi suegro Walter Chacón Málaga la suma de treinta mil dólares (...) para que cancele un préstamo bancario, este préstamo no generó intereses en vista que se trato de familia y añade que se lo devolvió en su integridad en el año dos mil, dicho recibo simple es suscrito, con fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, por tanto este documento deviene en uno que carece de fecha cierta, (...) en el debate pericial el Perito de Parte afirmó que esta presunta entrega de dinero estaba acreditada tanto en las cuentas del acusado Luis Miguel Portal Barrantes, esto es, el retiro; así como el ingreso de la misma en las cuentas [de] (...) Walter Chacón Málaga; sin embargo como bien afirmaron los Peritos de Oficio (...) en el debate pericial respectivo, sobre esta suma de dinero no se encuentra acreditado el retiro, ni mucho menos el ingreso en las cuentas de ambos (...), por ello esta Fiscalía Superior luego de contrastar las cuentas terminales número noventa veintiuno y nueve siete ocho cuatro en dólares del Banco de Crédito del Perú (...) a nombre de Luis Miguel Portal Barrantes advierte que no existe retiro alguno por la suma de treinta mil dólares (...), similar situación se da respecto a (...) Walter Chacón Málaga pues al contrastarse las cuentas terminales del Banco de Crédito del Perú (...) números dieciséis diecinueve, en el Banco Wiese terminal treintidós cero siete y setenta diecisiete en el Banco Continental terminales diecisiete nueve nueve cuarenta y nueve setenta, setenta y cinco ochentiséis, setenta y cuatro sesentiséis, setenta y cinco noventa y ocho, así como de la cuenta en soles del Banco de Crédito del Perú terminales veintisiete ochentidós; Banco Wiese terminales cincuenta y cuatro cincuentiséis y Banco Continental terminales sesentidós noventa y uno, se advierte (...) que no existe transferencia o depósito alguno por la suma (...) de treinta mil dólares (...), conforme se puede ver en los anexos ciento veintiuno, en el tomo siete, en el tomo tercero, en el tomo noveno, en el anexo ciento veintisiete y en el tomo noventa.

(...) en torno a los préstamos de los Bancos Wiese y Continental por la sumas de cuarenta y cinco mil y cuarentitrés mil dólares (...) **respectivamente**, tenemos que (...) dichas cifras dinerarias sirvieron para invertir en la construcción del Hostal Portada del Sol y que el segundo préstamo del Banco Continental sirvió para pagar el préstamo anterior, esto es, del Banco Wiese, sin embargo (...) de los extractos bancarios que obran en autos se ha llegado a establecer que el préstamo recibido por el Banco Wiese, de fecha tres de abril del año noventa y siete no está acreditado que

^[211] Ver fojas 101,434 del Tomo 134

haya servido para la construcción del Hostal Portada del Sol, pues según el anverso de este cheque, este dinero fue depositado en una cuenta bancaria, la cual se desconoce, situación que en su momento fue ampliamente expuesto y debatido también por los Peritos de Oficio ante la Sala, así mismo en relación al préstamo del Banco Continental, (...) de un lado ante el Juez de Primera Instancia como a la propia Sala expresaron que este dinero sirvió para pagar la deuda del Banco Wiese y de, otro lado, indicaron que (...) fue para edificar la ampliación del Hostal Portada del Sol, sin embargo (...) ha quedado demostrado en autos que la suma de veinticinco mil trescientos dólares (...) fueron cobrados en Puno y el monto de aproximadamente nueve mil quinientos dólares para pagar el propio préstamo, es decir con esto se prueba de acuerdo a lo consignado en los extractos bancarios que obran en autos, que este dinero tuvo un fin distinto a lo argumentado (...) y que evidentemente desconocemos a la fecha, por lo tanto esta Fiscalía Superior (...) debe dejar constancia que todo préstamo constituye una obligación de pago y que para amortizar dicho préstamo (...) Walter Chacón Málaga debió hacerlo con sus ingresos personales o con las posibles utilidades de sus negocios; sin embargo como ha quedado plenamente establecido tanto el Hostal Portada del Sol, la empresa D´Vettori Atelier y el Hostal Real Titicaca no generaron utilidad alguna para asumir estas obligaciones, coligiéndose (...) que (...) Chacón Málaga pagó con dinero de sus ingresos, la suma de noventa y tres mil dólares, esto es, los montos de los préstamos de los Bancos Wiese y Continental más los intereses, sumas que evidentemente incrementará el desbalance económico de la Sociedad Conyugal Chacón de Vettori; por lo expuesto (...) esta Fiscalía Superior no comparte la postura del Perito de Parte (...) en el sentido de que estos préstamos constituyeron un ingreso a [su] favor y que según (...) lo expresado por esta parte sirvió para invertir en los negocios que estos habían hecho, por cuanto como se demuestra a través de los extractos bancarios, estas sumas de dinero no fueron utilizadas para fines de inversión o construcción del Hostal Portada del Sol o caso contrario de la empresa D´Vettori Atelier^[212], por ello nuestra opinión es que un préstamo constituye (...), una obligación de pago, (...), pues de acuerdo a la variada bibliografía (...), se tiene que el préstamo bancario, es una operación de crédito que realizan los bancos y que consiste en poner cierta cantidad de dinero a disposición de las personas y/o las empresas, las cuales se comprometen a efectuar el reembolso de capital e intereses generados, en una o más armadas y en las formas establecidas oportuna y previamente, ello (...) nos revela (...), que de ningún modo puede reputarse que los préstamos constituye[n] ingresos, por lo expuesto (...) esta Fiscalía Superior, establece que la Sociedad Conyugal Chacón de Vettori, durante el periodo sujeto a investigación del año noventa al dos mil, ha acreditado mediante documentos que corren en autos, haber percibido como ingresos la suma de ciento ochenta y ocho mil doscientos noventa y nueve punto cincuenta y cuatro nuevos soles, más sesentitrés mil ochocientos ochenta y ocho dólares (...), correspondientes a las remuneraciones líquidas de (...) Chacón Málaga en el país y en el exterior respectivamente.

[En lo concerniente] a la acusada Aurora de Vettori Rojas [de Chacón] ha quedado (...) establecido que en autos no existe documento (...) que acredite la percepción de ingresos ya sea de forma dependiente o independiente en el desarrollo de actividades económicas, de confección y venta de prendas de vestir, así como de artesanías, como lo señalara la acusada De Vettori en sus diversas declaraciones prestadas a lo largo del

[²¹²] Ver fojas 101,436 del Tomo 134

proceso, deviniendo (...) su afirmación (...) de que como empresaria de ropa y (...) el Ramo Hotelero desde el año mil novecientos noventa y siete, percibía tres mil dólares al mes, [lo que] resulta inadmisibles por cuanto a la luz de los movimientos registrados y ya explicitados en el Libro Caja de la empresa Hostal Portada del Sol se advierte que estos presuntos ingresos que aduce la acusada (...) haber percibido, no están (...) registrados en este Libro, además respecto a la empresa D´Vettori Atelier dedicada a la confección de ropa tampoco está acreditado el pago que esta empresa haya hecho en favor de (...) De Vettori Rojas, por cuanto como (...) se ha venido repitiendo (...), se negó a remitir los Libros contables para su debida evaluación a pesar de comprometerse a entregarlos, en la misma medida queda también desvirtuada la afirmación^[213] que brindó en la Sesión octava en la que contradictoriamente a lo expresado en Primera Instancia dijo que sus ingresos hasta el año dos mil en promedio eran entre mil a tres mil nuevos soles, (...)

Pasando al punto específico de gastos por alimentación, por vestido, por servicios y/o suministros, por educación, por viajes, entre otros, debemos expresar que (...) Walter Chacón Málaga no ha acreditado documentariamente este tipo de gastos, no obstante esta situación en su declaración (...) del veintiséis de enero del año dos mil uno, (...), expresó (...) que constituía una familia de nivel medio, que no poseía vehículos porque usufructuó los carros del Estado, considerando que los gastos ascendieron al cincuenta por ciento de lo que percibía (...) en esta medida también afirmó en forma contradictoria (...), que en los años que se desempeñaba como Jefe de Región Militar en Puno, Piura no gastaba absolutamente nada, (...), por cuanto el Ejército Peruano le proporcionaba vivienda, le cubría todos sus gastos (...), como es luz eléctrica, agua potable, teléfono, mayordomo, chofer, combustible y vehículo, lo que le permitió ahorrar el cien por ciento de lo que percibía, significa (...) además [que] estando en el Brasil en el año noventa y cuatro ahorró la suma de cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro dólares (...), es decir en este extremo no se estaría dando la alegación (...) que gastaba el cincuenta por ciento de su sueldo; de otro lado, (...) en forma contradictoria en su [declaración] de fojas quince cincuentitrés y siguientes Chacón [Málaga] respecto a sus ahorros entre los años noventa y siete al dos mil, expresó que estando de Comandante General ahorró el ochenta por ciento de sus ingresos, en la misma medida en su (...) indagatoria de fojas tres ocho uno, [y] de fojas siete cuarenta y cuatro y siguientes, (...) quince cincuentirés y siguientes (...) cincuentidós treinta y siete y siguientes, reiteró que estando en Puno y Piura no gastaba absolutamente nada y que ahorraba el cien por ciento; en otro extremo (...) indicó que sus ingresos fluctuaban en [un] cuarenta por ciento cuando estaba en Puno y Piura, para luego expresar que su ahorro era el cuarenta por ciento, es decir (...), aquí observamos una serie de afirmaciones totalmente contradictorias, (...) que no permiten establecer (...) cuál fue el nivel de gasto que tuvo la Sociedad Conyugal Chacón De Vettori en cuanto a costo de vida, no obstante debemos dejar constancia que [Walter] Chacón Málaga, durante el año noventa y uno estuvo en Moquegua^[214], el (...) noventa y cinco en Iquitos, (...) el año noventa y siete y noventa y ocho en Puno, (...) noventa y nueve en Piura hasta el mes de julio del año dos mil, periodos en los cuales (...) debió acreditar gastos tanto en el lugar de destino como gastos fijos por mantenimiento, así como [por] manutención de familia aquí en la ciudad de Lima, (...) toda vez que como declaró oportunamente (...), él viajaba sólo a

^[213] Ver fojas 101,437 del Tomo 134

^[214] Ver fojas 101,438 del Tomo 134

provincias por tanto resulta inverosímil de un lado que haya ahorrado el cien por ciento cuando fue Comandante General de esta[s] Unidades Militares, así como (...), que tan solo haya gastado el cuarenta por ciento como lo ha señalado, (...) que (...) en el año noventidós su sueldo promedio era de cincuenta nuevos soles aproximadamente; en el año noventitrés ascendía aproximadamente a cuatrocientos treinta nuevos soles; (...) el año noventa y cuatro a setecientos cincuenta nuevos soles; (...) el año noventa y cinco a setecientos cincuenta nuevos soles, similar situación se da en los años noventiséis y noventa y siete; en el (...) noventa y ocho aproximadamente mil doscientos nuevos soles; en el año noventa y nueve, mil quinientos nuevos soles; (...) el año dos mil (...) mil quinientos nuevos soles; de otro lado, como Ministro de Estado percibió la suma de veintiséis mil quinientos nuevos soles mensuales, esto como remuneraciones propiamente dichas, a esta Fiscalía Superior le llama la atención (...) que (...) Chacón Málaga haya sostenido que por lo general ahorró el cien por ciento de sus ingresos; sin embargo la empresa Luz del Sur en su comunicación del mes de noviembre del año dos mil uno, informó que el (...) el año dos mil por el suministro signado con el número cero ocho veinticinco cinco siete uno, de la vivienda de San Borja, Calle Veintiséis número dos tres seis, vivienda familiar, pagó la suma de cuatro mil trescientos ochenta y nueve punto cuarenta nuevos soles, este servicio frente a sus ingresos como militar en el año dos mil, ascendente a (...) quince mil novecientos cuarenta y cinco punto veinte, establecemos que solo por (...) energía eléctrica pago el veintisiete punto cincuentitrés por ciento; así mismo (...) se tiene la información remitida por la empresa Telefónica del Perú con fecha veinte de noviembre del año dos mil uno, donde (...) indican que (...) tiene como inscripción el número cero cero once cero seis seis cinco nueve, número telefónico, tres siete dos siete ocho tres seis, (...) para el año dos mil se le facturó de enero a diciembre de dicho año^[215] la suma de diez mil cuatrocientos sesenta y uno punto setenta y siete nuevos soles, lo que equivale o representa el sesenta y cinco punto cincuenta y cinco por ciento de su remuneración como oficial del Ejército Peruano para ese año, (...) de lo expuesto nos llama la atención (...) cuánto pagó (...) Chacón Málaga en alimentación de él y de su familia, tanto en Lima como en provincia, es decir (...), nosotros no compartimos la posición (...) que ahorró de un lado el cien por ciento y de otro el cuarenta por ciento, no obstante los hechos antes expuestos (...), el Perito de Parte en su Primera Pericia del tomo veintidós consigna sin mayor justificación, sustento y detalle como gastos en el periodo del año noventa al dos mil, la suma de quinientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho punto cero cuatro dólares (...), más de medio millón de dólares, cifra que rebasa significativamente a los ingresos de la Sociedad Conyugal, asimismo y en forma contradictoria en su Primera Pericia Ampliatoria del tomo cuarentidós, (...) expone un total de egresos, esto es, gastos de la Sociedad Conyugal ascendentes a seiscientos veintitrés mil dólares (...), de los cuales como costo de vida en el lapso del año noventidós al dos mil precisa la suma de ciento cuatro mil ocho punto sesenta y nueve dólares (...), por alimentación, medicinas, entre otros, (...) en el país (...) además consigna diez mil dólares como Agregado Militar y la diferencia dice es en inversiones y otros conceptos; así mismo (...) en su Segunda Pericia Ampliatoria del tomo ciento veintitrés (...) nuevamente da un monto diferente a los ya reseñado anteriormente (...) como gastos precisa que (...) Chacón Málaga entre el año noventidós al dos mil gastó la suma de seiscientos ochentiséis mil trescientos catorce dólares y como costo de vida en el Perú la suma de ciento veintitrés mil seiscientos ochentiún dólares, (...) como costo de vida

[²¹⁵] Ver fojas 101,439 del Tomo 134

en el Brasil (...) doce mil dólares (...), es decir (...) apreciamos (...) que (...) respecto a los gastos totales (...) Chacón Málaga dio versiones totalmente disímiles, (...) así como en lo atinente al costo de vida, relievándose el hecho que en autos no existe[n] documentos que acrediten esta variación respecto al costo de vida que señala el Perito de Parte, es más este (...) dentro del Rubro Costo de Vida en el país sin mayor explicación y justificación señala que el Ejército Peruano le otorgó (...) beneficios en especies y en bienes, alimentos, bebidas entre otros^[216], los cuales en autos no se encuentran acreditados, además, dice el Perito de Parte que [Walter Chacón Málaga] (...) no necesitó este dinero pues con el (...) disponible que tenía podía adquirir todos los bienes y servicios para cubrir sus necesidades; sin embargo nosotros (...) no compartimos esta posición, pues (...) como ya se expresó y como expresara [Walter Chacón Málaga] cuando estaba en provincias estaba obligado a cubrir sus gastos de manutención, vivienda y otros, así mismo aquí en Lima, encontrándose su familia también [estaba] obligado a cubrir los gastos de aquella por manutención (...), gastos fijos y colaterales, (...) como ya demostramos en el caso de dos servicios o suministros de Luz o de Teléfono, [en que] pagó hasta el noventitrés por ciento de su remuneración líquida como Oficial del Ejército Peruano en el mismo año, (...) en este sentido (...), el costo de vida que señala el Perito de Parte para el año noventa y cuatro, (...) cuando (...) se encontraba en el Brasil de un lado en su Primera Pericia de Parte dijo que ascendía a ocho mil dólares (...) y en la Segunda Pericia Ampliatoria ahora señala que asciende a (...) doce mil dólares americanos; (...) todo esto no guarda ninguna relación con lo que (...) en su [declaración] de fojas setecientos cuarentiséis y siguientes expresó, que estando en el Brasil de los noventa y cinco mil ciento ochentiséis dólares que le entregaron por remuneración y gastos de pasajes, bagajes y equipajes, solo ahorró la suma de cuarenta y cuatro mil cincuenta y cuatro dólares (...); en consecuencia según los documentos que acreditan la entrega de dinero como Agregado Militar y las declaraciones (...) respecto al posible ahorro que señala, establecemos que el gasto que le generó su estancia en el Brasil sería de cincuentiún mil ciento treintidós dólares (...) y no como el Perito de Parte sostiene (...), que ascendió a doce mil dólares, (...) que el Perito de Parte lejos de evaluar de modo objetivo los documentos y hechos declarados por (...) Chacón y De Vettori, se aparta de ello y sin justificación (...), da montos diferentes, (...) que difieren a lo explicado por (...) Chacón Málaga. En este orden de ideas (...) se encuentra debidamente probado en autos que como remuneración en el país percibió la suma de ciento noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve punto cincuenta y cuatro nuevos soles, que incluye el FIR y que es equivalente al tipo de cambio promedio anual a la suma de sesentiséis mil veintiocho dólares^[217], que sumados con los sesentitrés mil ochocientos ochenta y ocho dólares por concepto de remuneración en el exterior, establecemos que (...) Chacón Málaga percibió como remuneración total (...) ciento veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho punto ochenta y ocho dólares (...), que esta suma contrastadas con el costo de vida del país según su última Pericia de Parte ascendente a (...) ciento veintitrés mil seiscientos ochenta y uno, más doce mil dólares, advertimos que solo en costo de vida (...) Chacón Málaga según su propia Pericia (...) habría gastado ciento treinta y cinco mil seiscientos ochentidós dólares; sin embargo debemos significar que para el caso de los gastos en el Brasil debió considerarse (...) cincuentiún mil ciento treintidós dólares conforme (...) ha declarado en forma porcentual al proceso, en tal razón de la contrastación de estos

^[216] Ver fojas 101,440 del Tomo 134

^[217] Ver fojas 101,441 del Tomo 134

ingresos debidamente probados frente a los egresos que su Perito (...) consigna, [se tiene] que (...) Walter Chacón Málaga acredita un mayor gasto de cinco mil setecientos noventidós punto setentidós dólares; sin embargo (...) si tomamos en cuenta el gasto realizado en el Brasil, señaló (...) [que su mayor gasto] sería de cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro punto setentidós dólares, en consecuencia establecemos nosotros la carencia de ahorros producto de sus ingresos remunerativos. (...) así las cosas (...) queda (...) probado que (...) Chacón Málaga adquirió dos vehículos automotores hasta por la suma de veinticinco mil novecientos setentitrés dólares (...), conformados por el auto Toyota Corolla, de placa de rodaje KO – seis siete nueve cinco, por la suma de trece mil dólares (...) y el (...) Toyota, de placa de rodaje AQZ – cuatro cero cinco, por (...) doce mil novecientos setentitrés dólares, posteriormente donado a su hija Mónica Chacón De Vettori; así mismo se acredita haberse efectuado inversiones por remodelación y ampliación del Hostal Portada del Sol en la ciudad de Cajamarca, por (...) cincuenta y nueve mil seis nuevos soles, más cuarentidós mil setecientos sesentidós punto sesentiún dólares (...), pagados según contrato tanto a Manuel Siccha Pereda, como a Horacio Urteaga respectivamente, mas la suma de veinte mil nuevos soles como aporte de capital inicial; adicionalmente (...) debe figurar la suma de veintiocho mil veintiséis punto cero ocho soles como préstamos.

En relación a la empresa D´Vettori Atelier tenemos un gasto de treintidós mil cuatrocientos nuevos soles, conformado por mil (...) como aporte de capital inicial^[218] y treintiún mil cuatrocientos como préstamos en el año dos mil para la implementación, decoración y arreglo de local, más veinte mil doscientos dólares (...) en la adquisición de maquinaria según la Declaración Jurada de Walter Chacón Málaga presentada a su Comando y que corre en el tomo setenta y cuatro (...) fojas cuarenta y ocho cero ochocientos treintiséis, a cuarenta y ocho cero ochocientos treinta y siete;

De otro lado (...) en [lo relativo] a la empresa C y H Asociados tenemos la suma de veintiséis mil seis punto cuarenta nuevos soles conformado por mil ochenta (...) [como] aporte de capital al ingreso como accionista y veinticuatro mil novecientos veintiséis punto cuarenta nuevos soles, como incremento de capital, además la suma de ciento veinte mil dólares según lo que (...) Chacón Málaga declaró a su Comando como accionista de C y H Asociados en calidad de préstamo.

[En lo concerniente] **a la empresa Real Hostal Titicaca** tenemos la suma de dos mil nuevos soles como aporte de capital inicial (...) de setenta y cuatro mil setecientos treintiún dólares (...) como préstamos de un lado, según lo declarado por la acusada De Vettori Rojas y de otra que sirvió para la compra de cinco terrenos aledaños en Puno; a fojas seiscientos setenta y cinco del expediente judicial, se indica que esta suma fue un aporte de la acusada De Vettori para este efecto.

(...) **En cuanto a los préstamos del Banco Wiese y Continental** por las sumas de cuarenta y cinco mil y cuarentitrés mil dólares (...), los que incluido los intereses ascienden a un total de noventitrés mil dólares se encuentran plenamente acreditados.

[Respecto] a la empresa Pesquera Real se tiene un aporte de dos mil nuevos soles para su constitución.

^[218] Ver fojas 101,442 del Tomo 134

En lo referido a la adquisición de terrenos en Tumbes de tres mil metros cuadrados, ubicado en la zona de los Pinos Sur, localidad de Zorritos, departamento de Tumbes, se tiene que (...) ascendió a la suma de veinte mil nuevos soles; (...)

En Cajamarca [el terreno], ubicado en Amalia Puga dos tres siete, en la suma de veinticuatro mil dólares; (...) manzana cinco, lote veintitrés de la tercera etapa de Cieneguilla, en el precio de veintitrés mil dólares; (...) **cinco terrenos en la localidad de Platería**, departamento de Puno por la suma total de trece mil ochocientos nuevos soles;

También (...) de acuerdo al concepto de viajes al exterior según el movimiento migratorio se tiene un estimado de gastos mínimos que ascienden a la suma de cuarenta mil seiscientos sesenta dólares (...).

En lo que corresponde a los depósitos bancarios tenemos los siguientes^[219]: A título personal o mancomunados cuentas en dólares **Banco de Crédito del Perú** número nueve setenta veinticuatro seis diecinueve, con depósitos de enero del año noventa y cinco a diciembre del año dos mil, por la suma de ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve dólares; (...) **Banco Wiese** número siete sesenta setecientos treintidós cero siete, con depósitos desde el mes de abril del año noventa y cinco hasta el mes de mayo del año noventa y ocho, siete mil dólares (...); **Cuenta del Banco Wiese** número setecientos veintidós ciento veintisiete setenta diecisiete, con depósitos desde abril del año noventa y seis hasta el mes de julio del año noventa y nueve, por la suma de ciento veintinueve mil trescientos ochenta y nueve punto ochenta y cuatro dólares (...); **del Banco Continental** número cero cero once – cero doscientos veintiocho cero dos cero cero sesenta y uno siete nueve nueve, con depósitos de marzo del año noventa y siete hasta el mes de agosto del año dos mil, por la suma de ciento setenta mil novecientos ochenta y nueve punto noventa y cuatro dólares (...); **del Banco Continental** número cero cero once – cero cero veintidós ochenta treinta cero cero cuarenta y nueve setenta, con depósitos desde marzo del año noventa y siete hasta el mes de junio del año noventa y nueve, por la suma de setentidós mil veintidós dólares (...); **del Banco Continental** número cero cero once – cero dos veintiocho – cero cien cero cuarenta y siete cinco ocho seis, con depósito de mayo del año noventa y ocho, por la suma de cuatro mil dólares; (...) **del Banco Continental** número cero cero once – cero uno nueve uno – cero mil uno siete cuatro seis seis, con depósitos de agosto del año dos mil, por la suma de veintidós mil veintiséis punto veinticinco dólares (...); **del Banco Continental** número cero cero once – cero uno nueve uno cero tres cero cero veintisiete cinco nueve ocho, depósitos de agosto del año dos mil, por la suma de veinte mil dólares (...); y la cuenta del **Banco de Crédito del Perú** número uno nueve tres – cero nueve ocho cinco tres cuatro cincuenta y siete – uno ochenta y cinco, con depósitos desde enero del año noventa y seis hasta mayo del dos mil, por la suma de ciento cuarenta y cuatro mil ciento treinta punto dieciséis dólares (...), **lo que hacen un total de seiscientos treinta y nueve mil ciento veintisiete punto diecinueve dólares**

(...) **en lo [relativo] a Cuentas Bancarias en Moneda Nacional** tenemos: En el **Banco de Crédito del Perú** la (...) número diecinueve treinta – cuatro ocho seis seis cinco dos siete ocho dos, con depósitos desde

^[219] Ver fojas 101,443 del Tomo 134

enero del año noventa y cinco hasta diciembre del dos mil^[220], por la suma de trescientos cincuentidós mil cuatrocientos setenta y ocho punto noventa y ocho nuevos soles; (...) **del Banco Wiese** número siete sesenta – setenta cero cincuenta y cuatro cincuentiséis dos con depósitos desde abril del año noventa y cinco hasta julio del año noventiséis, por la suma de cuatro mil trescientos nuevos soles; (...) **Banco Continental** número cero cero once – cero veintidós ocho cero uno cero cero cinco seis con depósitos desde julio del noventa y ocho hasta julio del año noventa y nueve, por la suma de cuatro mil trescientos nueve punto cero ocho nuevos soles y finalmente la **cuenta del Banco de Crédito del Perú** número dos cuatro cinco – cero cincuentidós siete siete nueve cuatro tres – cero ochenta y uno, con depósitos desde febrero del año noventa y siete hasta agosto del año dos mil, por la suma de ciento treinta y cuatro mil ciento veintiuno punto cero cinco nuevos soles, **lo que hace un total de cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos dos punto once nuevos soles**; (...) debemos especificar que en lo que respecta a las dos últimas cuentas reseñadas tanto en dólares como en soles, ambas del Banco de Crédito del Perú, recién con fecha posterior fueron oralizada[s] (...) en el tomo ciento veinticinco obran a fojas noventa y cuatro mil seiscientos cuarentidós a noventa y cuatro mil setecientos tres y de fojas noventa y cuatro mil setecientos dos y fojas noventa y cuatro mil setecientos tres a noventa y cuatro mil setecientos cincuentidós.

También se tiene que las empresas constituidas a nombre [de] (...) Chacón Málaga y cuyos depósitos fueron reconocidos que se efectuaron con dinero propio tenemos: Hostal Real Titicaca cuenta en dólares, **Banco Continental** número cero cero once – cero veintidós noventa mil siete seis nueve seis cuatro, con depósitos de diciembre del año dos mil, por la suma de mil dólares; **cuenta del Banco Continental** número cero cero once – cero veintidós noventa mil siete uno ocho veintidós, con depósitos desde abril del año noventa y nueve al mes de junio del año noventa y nueve, por la suma de dieciséis mil treinta y uno punto treintitrés dólares y **cuenta del Banco Continental** número cero cero once – cero veintidós noventa doscientos veintidós cero seis cinco cinco, con depósitos desde diciembre del año noventa y ocho hasta abril del año noventa y nueve, por la suma de sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta dólares; **lo que hacen un total de ochentiún mil ochocientos ochenta y uno punto treintitrés dólares** (...); debemos reseñar (...) con relación a estos depósitos que en la sesión octava la acusada Aurora de Vettori señaló que los diferentes depósitos^[221] realizados los hizo su esposo (...) Walter Chacón Málaga cuando se encontraba como jefe de la Comandancia del Ejército Peruano en Puno.

(...) **respecto a [las] cuentas en soles de la empresa Hostal Real Tititaca tenemos: Del Banco Continental** la cuenta número cero cero once – cero dos veintinueve cero dos cero cero veintidós cero seis cero cuatro con depósitos de diciembre del año noventa y ocho al mes de junio del año noventa y nueve, por la suma de veintiún mil nuevos soles; estos depósitos fueron realizados en forma indistinta en diversas ciudades del país que hizo (...) Walter Chacón Málaga según declaración también de su (...) cónyuge Aurora De Vettori Rojas en la sesión octava.

^[220] Ver fojas 101,444 del Tomo 134

^[221] Ver fojas 101,445 del Tomo 134

[Sobre] la empresa **D´Vettori Atelier** tenemos que hacer la siguiente mención: El **Banco de Crédito del Perú** con el número uno nueve tres – diez sesentitrés siete noventiuno – cero – sesentidós, con depósitos desde el mes de octubre del año noventa y ocho a diciembre del año noventa y nueve, aquí (...) solo se remiten relaciones de montos que resultan imposibles de saber si constituyen depósitos o retiros entre este lapso del mes de octubre del noventa y ocho a diciembre del año noventa y nueve, se advierte que se registran sumas significativas de las cuales tal como explicaron los Peritos de Oficio (...) en el Debate Pericial resulta imposible conocer si estas sumas eran depósitos o retiros, empero (...) desde el mes de enero del año dos mil a diciembre del mismo año aparece un depósito de mil novecientos setenta y cinco punto cero cinco nuevos soles, dinero que fue depositado en la ciudad de Piura, aquí debemos expresar (...) nuestra extrañeza por los cuales se remitió (...) estos extractos y a pesar de que la acusada Aurora De Vettori Rojas conocía de la preexistencia de esta cuenta, no operó ni actuó con la finalidad de esclarecer el movimiento de la misma, es más el Banco hizo caso omiso a las reiteradas peticiones de esta Sala; además (...) respecto al movimiento bancario (...) el **Banco Continental** ha omitido de manera reiterada y habitual (...) remitir los extractos bancarios de diversas tarjetas bancarias: (...) tales como (...): cuarenta y nueve diecinueve – once ochenta – cero dos treintiséis ochenta y siete cincuentitrés; también la (...) número cuarenta y nueve diecinueve – once ochenta – cero veintitrés sesenta y ocho siete seis uno; (...) la signada con el número cuarenta y cinco cincuenta y uno – cero tres siete siete – veinte treinta y siete – setenta y nueve cero nueve y por último la (...) número cuarenta y cinco cincuenta y uno – cero tres ochenta – cero tres doce – cero cero seis cinco^[222]; de otro lado (...) merece hacer algunos comentarios en torno a la **cuenta del Banco de Crédito del Perú** número uno nueve tres – cero nueve ocho cinco treinta y cuatro cincuenta y siete – uno – ochenta y cinco, que corre en el tomo ciento veinticinco fojas noventa y cuatro mil seiscientos cuarentidós a noventa y cuatro mil setecientos trece, (...) de esta información remitida por el **Banco de Crédito del Perú** el doce de marzo del año dos mil ocho (...) fojas noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno, en este extracto se [tiene] el movimiento de la cuenta desde el mes de enero del año noventiséis hasta el mes de julio del año dos mil, en dicha cuenta se acredita un depósito de hasta [ciento] cuarenta y cuatro mil ciento treinta punto dieciséis dólares (...), rel[i]evándose el hecho que la mayor parte de estos depósitos fueron con dinero en efectivo, por montos variables desde los doscientos dólares hasta los veintiún mil novecientos cuarentidós punto dieciséis dólares (...), dentro de esta cifra se puede advertir (...) que en el extracto bancario se consigna como transferencia de otras cuentas desde (...) enero del año noventiséis al mes de julio del año dos mil, la suma de diecinueve mil cincuenta y nueve dólares (...), desconociéndose la cuenta de la cual procede esta suma de dinero y la diferencia de ciento cuarenta y cuatro mil ciento treinta punto dieciséis dólares menos diecinueve mil cincuenta y nueve dólares, nos da (...) ciento veinticinco mil cero setenta y uno punto dieciséis dólares (...), fue mediante depósitos en efectivo de los cuales también se desconoce su origen por cuan[t]o el Banco de Crédito del Perú ha omitido remitir el sustento, es decir las notas de abono, los cargos (...), así como los voucher donde certifique de qué cuenta bancaria se depositó estos diecinueve mil cincuenta y nueve dólares (...), además (...) con esta información se llega a establecer qué personas autorizaron los depósitos o retiros de este dinero, debiéndose entender que la única persona autorizada del uso del mismo era la acusada Aurora De Vettori por cuanto

^[222] Ver fojas 101,446 del Tomo 134

era la única titular de la precitada cuenta, siendo por ello pertinente que la suma ya expuesta debe incluirse y como ya se hizo sumársele a su desbalance patrimonial, ya que este dinero constituye una cantidad nueva y diferente al manejo de sus demás cuentas. De otro lado (...) en torno a la **cuenta del Banco de Crédito del Perú** número dos cuatro cinco – cero cinco veintisiete siete nueve cuatro tres – cero ochenta y uno, que corre en el tomo ciento veinticinco fojas noventa y cuatro mil setecientos tres a noventa y cuatro mil setecientos cincuentidós^[223], advertimos que (...) es una cuenta mancomunada, entre la acusada Aurora de Vettori Rojas y/o Lucinda Granda, se precisa que es mancomunada en forma indistinta y existe depósitos de dinero desde el mes de febrero del año noventa y siete hasta el mes de setiembre del año dos mil, con un importe total [de] ciento treinta y cuatro mil ciento veintiuno punto cero cinco nuevos soles, los depósitos que se hicieron en esta cuenta fueron por diversos montos entre los seiscientos noventa y cinco nuevos soles hasta los diez mil nuevos soles, debiendo significarse que del monto total de ciento treinta y cuatro mil ciento veintiuno punto cero cinco nuevos soles, la cifra de once mil cuatrocientos treinta y cinco según el extracto procede de otras cuentas, sin embargo no es posible identificar de qué cuentas bancarias se hicieron estas transferencias y la diferencia de ciento veintidós mil seiscientos ochentiséis punto cero cinco nuevos soles fueron depósitos con dinero en efectivo, de los cuales la acusada De Vettori ha omitido explicar a este Colegiado su procedencia.

De otro lado el Banco de Crédito del Perú no ha remitido el sustento pertinente de esta cuenta, esto es, las notas de cargo, de abono, los voucher de transferencia, los cheques, entre otros, [que] de haber sido positiva esta remisión, hubiera permitido conocer el origen de los fondos depositados así como las personas que depositaron o retiraron de estas cuentas, por tanto al no existir mayor documentación se debe también incluir y como ya se hizo agregar a su desbalance patrimonial la suma de ciento treinta y cuatro mil ciento veintiuno punto cero cinco nuevos soles.

[sobre el] tema de las tarjetas ya reseñadas antes de los comentarios de las cuentas de la acusada De Vettori Rojas, tenemos que estas (...) no obran en autos, asimismo nosotros mostramos nuestra preocupación (...) [pues el] (...) Banco de Crédito ha venido haciendo caso omiso a los requerimientos de la Sala de modo reiterado, lo que como ya hemos referido nos hubiese permitido tener una análisis de evaluación oportuna de estas cuentas bancarias, teniendo en consideración los hechos ya reseñados y que obran en autos, (...) **nosotros concluimos que la Sociedad Conyugal Chacón De Vettori acredita un desbalance patrimonial de un millón ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco punto trece dólares (...), más setecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta punto cincuenta y nueve nuevos soles.**

(...) adicionalmente a este desbalance^[224] ya expuesto queremos advertir que (...) Walter Chacón Málaga [excluido del proceso] antes del periodo materia de investigación acredita haber tenido tres propiedades y que según la explicación vertida por su Perito de Parte en sus tres Informes Periciales, esto constituye un patrimonio líquido que (...) tenía como disponible, habiendo vertido opiniones diversas, tomando en consideración valorizaciones al mes de diciembre del dos mil, conforme se expone a

^[223] Ver fojas 101,447 del Tomo 134

^[224] Ver fojas 101,448 del Tomo 134

continuación tenemos lo siguiente: en su Pericia de Parte del tomo veintidós, fojas doce mil quinientos setenta y ocho a doce mil seiscientos señala el Perito de Parte que al finalizar el año noventidós el patrimonio neto [de] (...) Walter Chacón Málaga ascendía a la suma de doscientos sesenta y ocho mil trescientos treintiún dólares (...) y de acuerdo a los comentarios expuestos en su Pericia, se llega a establecer que este importe está conformado (...): valor comercial de su casa de la Calle Veintisiete, número dos tres seis en San Borja, a diciembre del año dos mil, la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete dólares (...), equivalentes a quinientos sesentitrés mil novecientos veintiuno punto cuarenta y cinco nuevos soles, también el valor comercial a diciembre del año dos mil respecto al local comercial del Jirón de la Unión número ocho setenta, en (...) trece mil ciento veinticinco dólares (...), equivalentes a (...) cuarentiséis mil doscientos noventa y uno punto ochenta y siete nuevos soles y finalmente el valor otorgado al inmueble del Jirón Pisagua número siete treinta y uno en Cajamarca, por la suma de noventa y cinco mil trescientos diecinueve dólares, esta última cifra difiere con el costo real del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa, si tenemos en cuenta que la moneda vigente era inti millón, era un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco punto novecientos noventidós, al tipo de cambio de la Superintendencia de Banca y Seguros da quinientos veinte mil intis por dólar, lo que equivaldría a la suma de dos mil ochocientos cuatro punto quince dólares, (...) debemos precisar y observar una sobrevaloración (...) de noventidós mil quinientos cuatro punto ochenta y cinco. Tanto (...) Chacón Málaga como el Perito de Parte no justificaron las razones por las cuales se dio este valor, además también se observa las inconsistencias expuestas en el Peritaje de Parte toda vez que para la determinación del patrimonio a diciembre del año noventidós por el monto de doscientos sesenta y ocho mil trescientos treintiún dólares (...), toma como referencia el valor comercial de los bienes^[225] al treinta y uno de diciembre del año dos mil, hecho a todas luces contraproducente, pues no hay equivalencia del valor del bien en el tiempo, así se tiene que debió precisarse un valor a diciembre del año noventidós y otro respecto del de diciembre del año dos mil y no como plantea que el valor comercial de diciembre del año dos mil, es el mismo que se tuvo a diciembre del año noventidós, esta Fiscalía (...) respecto a este valor patrimonial advierte que en el devenir del tiempo se ha mantenido y que no le generó beneficio alguno (...) a efecto de que le genere nueva riqueza o acumulación patrimonial o de dinero, en su Primera Pericia ampliatoria respecto a esta acumulación patrimonial del tomo cuarentidós, contradictoriamente al monto antes señalado de doscientos sesenta y ocho mil trescientos treintiún dólares (...), en esta Pericia se señala [que] el patrimonio [de] (...) Chacón Málaga a diciembre del año noventidós ascendía a doscientos setentidós mil cuatrocientos veintiún dólares (...), es decir un monto mayor en cuatro mil noventa dólares (...), valorizó y consignó la casa de la Calle Veintisiete y la tienda del Jirón de la Unión con el mismo valor de su primera Pericia mientras que para el inmueble de Pisagua en Cajamarca consigna un valor de noventa y nueve mil cuatrocientos nueve dólares (...), es decir que a este bien le da un mayor valor de cuatro mil noventa dólares, así mismo sin mayor justificación y sin tener en cuenta que este patrimonio está constituido por bienes tangibles y no negociados hasta la fecha el Perito de Parte indica que ello constituye un efectivo disponible, situación inadmisibles para esta Fiscalía (...), también es pertinente rel[i]evar lo planteado por el Perito de Parte en su Segunda Pericia Ampliatoria del tomo ciento veintitrés, de modo contradictorio también a sus dos primeras

^[225] Ve fojas 101,449 del Tomo 134

pericias establece un nuevo orden de la evaluación patrimonial en cuanto [a] (...) Walter Chacón Málaga, así indica que al año noventidós ascendió a (...) doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ocho dólares (...), también para la casa de la Calle Veintisiete en San Borja y la tienda del Jirón de la Unión los mismos valores planteados en las Pericias uno y dos, esto es la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete y trece mil ciento veinticinco dólares (...) respectivamente, mientras que para el caso del inmueble del Jirón Pisagua en Cajamarca sin mayor justificación da un nuevo valor por la suma de ciento seis mil trescientos noventa y seis dólares (...) y reitera que este patrimonio constituye disponibilidad de dinero por parte [de] (...) Chacón Málaga^[226], en esa misma medida (...) en la sesión sexta sin mayor fundamentación expresó al Fiscal Superior que su familia al año noventa empezó con trescientos mil dólares (...) y añade entre otros hechos que tenía posibilidades en la Regiones o Grandes Unidades donde iba a trabajar, que tenía egresos en el Bazar Central del Ejército, INDUMIL, el Casino Militar, entre otros y que también tenía como ingresos asignaciones que le servían para mantener a su familia y en forma contradictoria a lo planteado por su Perito de Parte que su patrimonio al mes de diciembre del año dos mil, ascendía seiscientos cuarentiún mil dólares (...), mientras que en su declaración de fojas trescientos ochenta y uno vuelta, setecientos cuarenta y cuatro a setecientos cincuenta, mil quinientos cincuentitrés a mil quinientos sesentitrés y de fojas cinco mil doscientos treinta y siete a cinco mil doscientos cuarentitrés, respecto a su patrimonio expresó que este ascendía a cuatrocientos setenta mil dólares aproximadamente; (...) también manifestó que su patrimonio ascendió a setecientos ochenta mil dólares (...), agregó (...) en su momento que sus gastos ascendieron a (...) seiscientos cuarenta mil dólares (...), proposición esta última que no se condice o no guarda relación con lo que realmente (...) acredita haber percibido como ingresos durante el periodo del año noventa al año dos mil, esto es los ciento noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve punto cincuenta y cuatro nuevos soles, más sesentitrés mil ochocientos ochenta y ocho dólares (...), percibidos como Agregado Militar en la República del Brasil, a mayor abundamiento esta Fiscalía Superior debe dejar constancia que (...) [Walter] Chacón Málaga en el periodo del año noventidós a diciembre del año noventa y cuatro, tampoco ha acreditado haber tenido dinero en ahorros, tal como se desprende de sus diversas cuentas bancarias, que obran en autos, en donde queda (...) acreditado que (...), recién comienza su bonanza económica con depósitos significativos de dinero, a partir de enero del año noventa y cinco hasta el mes de noviembre del año dos mil y en la misma medida las diversas inversiones que realizó en la construcción de Hoteles, compra de terrenos y participación de accionariado en (...) inmobiliarias, así como la constitución de empresas cuando asume funciones de alto cargo en las Grandes Unidades Militares de Iquitos, Puno y Piura..."

En la sesión doscientos sesenta y nueve, de fecha once de agosto del dos mil nueve, el Representante del Ministerio Público, manifiesta: "... En relación a nuestra exposición^[227] referida a la declaración jurada que (...) Walter Chacón Málaga presentara a su Comando, lo correcto es que este (...) se encuentra [de] fojas cuarenta y ocho mil treintiséis a cuarenta y ocho mil treinta y siete del tomo setenta y cuatro, (...) agrega (...) que en esta (...) se consigna como rentas el veinte por ciento de las acciones de la **empresa "C y H Asociados"**, cuyo patrimonio total es de seiscientos mil dólares, correspondiéndole (...) ^[228] el monto de ciento veinte mil dólares; (...) esta

^[226] Ver fojas 101,450 del Tomo 134

^[227] Ver fojas 101,457 del Tomo 134

^[228] Ver fojas 101,458 del Tomo 134

situación para la Fiscalía no se ajusta a la realidad, pues (...) **Walter Chacón Málaga** no tiene ese monto que alega como capital en esta empresa y como ya lo hemos referido no ha recibido utilidades (...); más (...) no se acredita que esta suma le haya dejado el padre [de] (...) **Walter Chacón Málaga**, ya que en la Declaratoria de Herederos, el causante **Gaspar Chacón Berrios**, solo aparece y hace mención a una casa y nada en relación a esta empresa "**C y H Asociados**", concluyéndose (...) que del examen de esta declaración jurada en comentario, se tiene que (...) no guarda relación con la realidad económica, patrimonial que ya tenía (...) **Walter Chacón Málaga**, esto es, que tenía muy significativas sumas de dinero, tanto en dólares como en soles depositadas en diversas cuentas bancarias; sin embargo no cumplió con informar ello oportunamente, demostrando falta de transparencia y veracidad que un alto funcionario castrense estaba obligado ética y legalmente a desarrollar y a demostrar con su Declaración Jurada ante su propia institución.

(...), [en lo relativo] al préstamo del Banco Wiese por cuarenta y cinco mil dólares (...) este dinero procede de una intermediación financiera que el Banco Wiese hiciera con el Citybank y, tal como se expuso en las sesiones pasadas, este (...) fue depositado en la cuenta terminal número setenta diecisiete con fecha tres de abril del año noventa y siete, y según el extracto bancario, así como los documentos que obran a fojas dieciséis mil setecientos sesenta y cinco y siguientes, se observa (...) según indica la glosa [que] se retiró con cheque para pagar al Banco Continental la suma de cuarenta y cuatro mil dólares (...), no obstante esta situación a fojas dieciséis mil ochocientos cuarentidós, obra copia del cheque seis uno ocho siete seis veintidós, emitido por (...) **Walter Chacón** (...) cobrado el día tres de abril del año noventa y siete por el Banco Continental, en el anverso del mismo se consigna que este dinero fue depositado en la cuenta número dos veintiocho – dos – cero cinco siete cinco cuatro uno, cuyo movimiento se desconoce (...); ahora bien (...) [Walter] **Chacón Málaga** sin justificación y sin tener en cuenta este cheque de cobranza, así como lo consignado en los extractos bancarios de la cuenta terminal número setenta diecisiete en su declaración (...) ante el Juez de Primera Instancia declaró que el dinero^[229] le sirvió para la remodelación del Hostal Portada del Sol y en la Sesión número ocho, (...) expresó que parte (...) lo utilizó con dicho fin, pero omitió precisar qué cantidad de dinero utilizó y en otro extremo (...) señaló que utilizó el veinte por ciento y la diferencia, esto es, la suma de treintiséis mil dólares (...) permanecieron en la misma cuenta del Banco Wiese, hecho que no guarda relación con lo mostrado en los extractos bancarios antes citados, además su (...) cónyuge **Aurora de Vettori**, en su declaración inestructiva de fecha doce de junio del año dos mil dos, expresó que con este dinero abrieron la cuenta en el Continental, hecho que tampoco guarda relación con la realidad, pues se advierte que el Banco Wiese les depositó el dinero del préstamo, el tres de abril del año noventa y siete, es decir nueve días posteriores a la apertura de la cuenta terminal número cuarenta y nueve setenta del Banco Continental, apreciándose (...) la preexistencia de dos momentos diferentes (...), hecho que (...) han tratado de desvirtuar con informaciones y argumentaciones contradictorias, expresadas en las (...) sesiones, (...) sexta, (...) séptima y (...) octava; también se debe tener en cuenta que la Sala cuando requirió la precisión de montos, de cuánto utilizaron en la remodelación del Hostal de este préstamo, (...) [**Walter**] **Chacón Málaga** lejos de explicar razonablemente cuál fue el destino del dinero, en sus diferentes respuestas dijo no recordar en ese momento; a

^[229] Ver fojas 101,459 del Tomo 134

mayor abundamiento (...) con el fin de justificar sus diversas y contradictorias declaraciones, respecto al uso del préstamo del Banco Wiese, en la sesión octava alegó que él no hizo ningún traslado del Banco Wiese al Continental, toda vez que todos los depósitos los hacía en efectivo, significando (...) reiteradamente que en ningún momento trasladó dinero del Wiese al Continental; sin embargo como se ha expuesto esto tampoco guarda relación con la cobranza del cheque número seis uno ocho siete seis veintidós, el (...) que sirvió para depositarlo en la cuenta número dos veintiocho – dos – cero cinco siete cinco cuatro uno, cuyo movimiento ya se dijo se desconoce; además (...) esta afirmación de que estos cuarenta y cuatro mil dólares (...) fueron cobrados por el Banco Continental, queda plenamente acreditado a través de la documentación emitida por el Banco Wiese, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, fojas dieciséis siete seis seis a dieciséis ocho siete cuatro del tomo veintinueve, en donde se tiene que el Sub Gerente (...) Aldo Vegas, señaló que los cuarenta y cinco mil dólares^[230] fueron un aporte del Citybank, con fecha tres de abril del año noventa y siete, depositado en la cuenta terminal número setenta diecisiete y que sirvió para pagar el cheque número seis uno ocho siete seis veintidós a favor del Banco Continental, es decir (...) no entendemos porque (...) **Walter Chacón Málaga** niega esta apreciación económica, si el Banco Continental mediante (...) comunicación del veintiocho de junio del año dos mil dos, (...) refiriéndose al cheque número seis uno ocho siete seis veintidós, señala que fue presentado por el girador, esto es, por (...) **Chacón [Málaga]**, para que con el producto de su cobro a través de canje bancario sea utilizado en la apertura de la cuenta (...) número cuarenta y nueve setenta, el veinticuatro de marzo del noventa y siete. (...) que estas argumentaciones resultan (...) contradictorias (...), por cuanto ha quedado demostrado que el préstamo del Banco Wiese procedente vía intermediación del Citybank fue depositado el tres de abril del año noventa y siete, por tanto (...), para esta Fiscalía resulta contraproducente alegar que este dinero haya servido para aperturar la cuenta cuarenta y nueve setenta, el veinticuatro de marzo del noventa y siete; (...). De otro lado, (...) en relación a la suma de cuarenta y cuatro mil dólares, tenemos que el depósito del préstamo, de fecha tres de abril del año noventa y siete, resulta inadmisibile que haya servido para la apertura de la cuenta del veinticuatro de marzo del noventa y siete, hechos estos que (...) **Walter Chacón [Málaga]**, lejos de explicar y acreditar (...) cuál fue el origen y la procedencia de los cuarenta y cuatro mil dólares, (...) han soslayado detallar su origen, así mismo queda plenamente desvirtuada su afirmación de que este dinero provenía de sus recursos propios, pues (...) **[Walter]Chacón Málaga** desde el periodo noventa al noventa y cuatro, no acredita (...) haber tenido cuentas bancarias con dinero, con depósitos en el sistema financiero y bancario nacional, además (...) con el fin de tratar de justificar los cuarenta y cuatro mil dólares materia de comentario (...) depositados en la cuenta terminal cuarenta y nueve setenta, alegó en la sesión octava sin acreditar que en el año noventa y cuatro terminó según su dicho con cuatrocientos treintitantos mil dólares en efectivo, para hacer sus transacciones y del noventa y cuatro al dos mil, alego tener un promedio de ciento cincuenta a ciento sesenta mil dólares mensuales y que este dinero^[231] es de su propiedad para hacer sus transacciones; sin embargo a la luz de sus ingresos como Oficial del Ejército Peruano, advertimos que durante esos años tuvo un promedio de ingresos anual variable entre ocho mil novecientos dos nuevos soles, hasta los noventa y cinco mil doscientos

^[230] Ver fojas 101,460 del Tomo 134

^[231] Ver fojas 101,461 del Tomo 134

setenta y siete nuevos soles, cifras estas que de ninguna manera (...) guardan relación con lo comentado.

Ahora bien [si] (...) pudiera sustentarse la bonanza económica que ha informado (...) [Walter Chacón Málaga] a este Colegiado (...) concluyó que no necesitaba cambiar dinero del Banco Wiese al Continental porque no había razón, ya que tenía dinero en efectivo y agregó que respecto al cheque número seis uno ocho siete seis veintidós habían cosas muy extrañas, sin explicar cuales son (...), para luego reafirmar contradictoriamente que él deposito en la cuenta cuarenta y nueve setenta por la suma de cuarenta y cuatro mil dólares (...) era de su peculio. Por último su Perito de Parte (...) Luis Cubas Castillo, en la emisión de sus tres Pericias (...) que obran en los tomos veintidós, Cuarentidós y Ciento veintitrés respectivamente, omitió (...) explicar adecuadamente los diversos depósitos de sus cuentas bancarias, limitándose solo a elaborar cuadros resúmenes que no nos conduce a una explicación lógica y transparente de los hechos; (...) lo cual (...), guarda relación con lo que el propio ente Fiscalizador de la SUNAT a fojas veintisiete ocho uno del tomo tres de cuatro, del expediente número dos mil siete cero cero cinco tres trece, explica (...) en relación a la cuenta del Banco Continental de moneda extranjera terminal cuarenta y nueve setenta, (...) hace referencia a un solo depósito, sin embargo hubieron dos depósitos, el primero fue realizado con fecha veinticuatro de marzo del noventa y siete, por cuarenta y cuatro mil dólares (...) y el segundo efectuado con fecha veintisiete de junio del año noventa y siete, por quince mil dólares (...) también se indica que en el escrito presentado con fecha veintidós de noviembre del dos mil cuatro, el recurrente señaló que como consecuencia del préstamo obtenido del Citybank por cuarenta y cinco mil dólares (...), giró un cheque del Banco Continental con el cual depositó dicho importe en su cuenta bancaria; sin embargo, por las diferentes fechas esto no puede ser posible, toda vez que el préstamo del Citybank se obtuvo el tres de abril del año noventa y siete y el depósito materia de sustentación ocurrió el veinticuatro de marzo del mismo año.

Por último explica la SUNAT que (...), dicha imposibilidad^[232] fue manifestada por el recurrente mediante el escrito número cero sesenta y cinco dos treinta y siete, presentado con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el cual se señaló que el depósito de cuarenta y cuatro mil dólares (...) en la cuenta terminal número cuarenta y nueve setenta fue efectuado con recursos propios.

(...) luego de estas aclaraciones y agregados, tenemos que habiéndose establecido los ingresos y gastos, así como los ahorros [de] (...) **Walter Chacón Málaga** en el periodo noventa al dos mil, se llega a establecer tal como ya hemos señalado un desbalance patrimonial significativo que a criterio de esta Fiscalía resulta contraproducente para un Funcionario Público. Debemos agregar que (...) **Chacón [Málaga]** en la sesión octava, cuando en reiteradas oportunidades la Sala le preguntó para que explique el origen del dinero depositado de sus diferentes cuentas bancarias, (...) reconoció que a partir del año noventa y cuatro tenía una cantidad de dinero que le ha permitido hacer movimientos económicos de la naturaleza expuesta en sus cuentas bancarias, agregando en otro (...) que esto representaba su capacidad de ahorro, que lo tenía en efectivo y que por ello realizó las inversiones que hizo. (...), es casualmente que a partir del año

^[232] Ver fojas 101,462 del Tomo 134

noventa y cuatro, (...) de los diferentes y diversos extractos bancarios, como bien lo señalaron los señores Peritos de Oficio (...) en sus dos informes periciales, es desde esa fecha que (...) **Walter Chacón Málaga** muestra una evidente (...) bonanza económica, a partir [de] que (...) [éste] asumiera altos cargos en el Ejército Peruano, esto es, (...) las Comandancias Generales en las Regiones de Puno, Iquitos y Piura, periodo en el cual también (...) **hizo ingentes inversiones, tanto en el Hostal Portada del Sol, Hostal Real Titicaca, compra de terrenos, entre otros**, los que de ninguna manera guardan relación con sus afirmaciones en el sentido de que gastó para el sustento familiar de un lado el ochenta por ciento de sus ingresos y de otro el cuarenta por ciento (...); es decir (...) esta Fiscalía no entiende el origen y la procedencia del dinero que (...) **Chacón [Málaga]** muestra a través de sus cuentas bancarias, así como de las inversiones que realizó, desconociéndose realmente cuánto de dinero en efectivo manejó (...), entiéndase esto en su casa y que le habría hecho posible depositar todo lo ya expuesto y las inversiones en bienes como ya se mencionó.

[En cuanto] (...) **[a]l análisis de la Sociedad Conyugal Portal Chacón**^[233], (...): Los acusados **Luis Miguel Portal Barrantes y Cecilia Isabel Chacón de Vettori**, contrajeron matrimonio civil el doce de mayo del año noventa y cinco, de acuerdo a los Income tax remitidos desde los Estados Unidos de Norte América por el Servicio de Rentas de este país (...) debidamente traducidos, de fojas cien mil cuarenta a cien mil setenta y siete, se establece que el acusado Luis Portal ha percibido como renta la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventitrés dólares (...), de los cuales se le descontó por Impuestos Federales (...) veintidós mil quinientos veintiséis dólares, por Seguro Social (...) diez mil sesenta y nueve dólares por Medic Car[e], dos mil veintiocho dólares y por Impuestos Estatales (...) ocho mil quinientos dos dólares (...), lo que hace un total de descuentos de cuarentitrés mil ciento veinticinco dólares (...); por lo tanto, le queda un neto o un saldo líquido de ciento quince mil ciento sesenta y ocho dólares (...).

Ahora en relación a su cónyuge y coacusada **Cecilia Chacón De Vettori**, no está probado en autos que ésta haya percibido ingresos remunerativos ni en Estados Unidos, ni en nuestra patria, por tanto las afirmaciones vertidas en su Peritaje de Parte en el sentido de que la acusada (...) haya percibido en los Estados Unidos la suma de cincuenta y nueve mil doscientos cinco dólares, cifra que (...) se contrapone a lo que declaró la (...) acusada sin justificación alguna en Estados Unidos, que ganó como sueldo (...) sesentidós mil seiscientos treintidós dólares (...), esto es, en los documentos remitidos a fojas tres mil ciento cincuenta y cuatro a tres mil ciento noventa, así como su propia declaración que corre (...) [de] fojas tres mil sesentitrés a tres mil sesenta y cinco; (...) nosotros concluimos que el ingreso neto de la Sociedad Conyugal asciende a (...) ciento quince mil ciento sesenta y ocho dólares^[234] (...), deviniendo por tanto en inadmisibles las afirmaciones que el acusado **Luis Portal Barrantes** (...) había ganado seis mil dólares mensuales durante siete años y que esto hacía (...) una suma cercana al medio millón de dólares.

(...) en torno a los gastos (...) efectuados por la **Sociedad Conyugal Portal Chacón** (...) durante su permanencia en los Estados Unidos de Norte América, debemos expresar que los acusados Portal y Chacón ante el Juez

^[233] Ver fojas 101,463 del Tomo 134

^[234] Ver fojas 101,464 del Tomo 134

de Primera Instancia y ante esta Sala en la Sesión quinta expresaron que durante su permanencia en este país no gastaron dinero alguno, (...) en vivienda, ni en alimentación, pues estos conceptos eran cubiertos por la madre del acusado **Luis Portal, doña María Luisa Barrantes**, situación que según su declaración les permitió ahorros significativos, sumas de dinero que le hicieron posible efectuar **viajes a países como Santo Domingo y Francia, además de adquirir el inmueble de la Calle Los Milanos número uno nueve cuatro, departamento cuatrocientos dos, más el estacionamiento en San Isidro, además de las Inversiones en el Hostal Portal del Sol Hacienda, (...) adquisiciones de vehículos automotores y (...) de efectuar depósitos en diversos bancos, entre otros**; sin embargo (...) advertimos que al tenerse el Informe Pericial de Parte, se establece que como gastos por costo de vida desde junio del año noventa y cuatro a diciembre del año dos mil esta **Sociedad Conyugal Portal Chacón** gastó la suma de setentiún mil doscientos ochentitrés dólares (...), es decir, aquí se da una versión diferente a lo que venían sosteniendo (...) de no haber hecho gasto alguno y en consecuencia (...) estando a los planteamientos de ingresos y al costo de vida por gasto de alimentos, vestido, salud y otros, expuestos en su Peritaje de Parte, se establece que (...) habían percibido como ahorros la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco [dólares] a su regreso de los Estados Unidos de Norte América y no como señalaron ante esta Sala (...), que trajeron ciento cincuenta mil de un lado, doscientos ochenta mil de otro y por último trescientos mil dólares.

(...) que los acusados Portal y Chacón, con fecha veintisiete de junio del año noventa y siete, **adquirieron el inmueble de la calle Los Milanos uno nueve cuatro, departamento cuatrocientos dos, más el estacionamiento en la suma de setenta y cuatro mil trescientos cuarenta dólares** (...) al contado, como es de verse de fojas treinta y uno ciento sesenta a treinta y uno ciento sesentidós, inmueble este que seis meses antes^[235] que pasara a nombre de los acusados en mención, con fecha quince de enero del noventa y siete, dicho inmueble lo alquilara en calidad de propietaria, su **suegra y coacusada Aurora De Vettori** al señor **José Pereyra López**, hecho (...) que evidenciaría **que la propiedad fue previamente de la Sociedad Conyugal Chacón De Vettori**.

Así mismo mediante escritura de fecha **quince de enero del noventa y nueve, adquirieron el terreno rústico en la localidad de Agua Tapada y Concha Charco en Cajamarca, (...) en el cual construyeron el Hostal Portada del Sol Hacienda, con una inversión adicional a lo invertido en el terreno por veinte mil soles**, para la constitución de la empresa, así como en la construcción se invirtió la suma de ochenta mil dólares, pagados al ingeniero Urteaga, versión (...) que según los acusados fue producto de préstamos del señor **Ricardo Portal Barrantes, hermano del acusado Luis Portal Barrantes**; sin embargo debemos mencionar que la construcción se realizó hasta julio del año dos mil, fecha en la cual comenzó a operar el Hostal y no está probado, ni acreditado con documento (...) que los préstamos que alegan recibieron para construir hayan sido remitidos o enviados por el indicado **Ricardo Portal** desde los Estados Unidos de Norte América.

[Que] se aprecia (...) de un lado que los acusados específicamente **Cecilia Chacón** señaló que se recibió este préstamo entre setiembre y octubre del

^[235] Ver fojas 101,465 del Tomo 134

año dos mil, es decir en fecha posterior a la edificación del inmueble, pues de acuerdo a la información de la SUNAT, e[1] Hostal comenzó a operar, en julio del año dos mil, así (...) se aprecia de los registros contables, los Libros (...) como Caja, Ventas y Compras; de otro lado (...), de manera contradictoria el acusado **Luis Miguel Portal Barrantes** dijo a fojas veinte mil ocho setenta a veinte mil ocho siete ocho, que la adquisición del terreno y la edificación del Hostal Portada del Sol Hacienda, ascendió de cuarenta mil a sesenta mil dólares y que ello fue producto de sus ahorros, además se observa que los acusados **Portal y Chacón adquirieron en julio del año dos mil la camioneta de placa PIE – ciento dieciocho, en veintiocho mil setecientos cincuenta dólares (...), así como el vehículo de placa de rodaje AIN – ciento veintiocho, por la suma de seis mil quinientos dólares y la camioneta de placa de rodaje MI – cinco nueve siete por la suma de siete mil quinientos dólares**, manifestando (...) **Luis Portal Barrantes** en su declaración que la indicada camioneta la adquirió con parte de los setenta mil dólares que le había dado su hermano **Ricardo Portal Barrantes**, sin embargo (...), esto no se ajusta a la verdad, por cuanto no se ha probado la preexistencia del dinero^[236], ni mucho menos que los préstamos se hayan dado antes de julio del año dos mil, esta afirmación (...) resulta totalmente contradictoria con lo expuesto por su coacusada y cónyuge **Cecilia Chacón** que dijo que los préstamos de su cuñado lo recibieron entre setiembre y octubre del año dos mil.

Así mismo de conformidad al movimiento migratorio que existe en autos y estando a las estimaciones que se efectuó mediante el Informe Pericial de Oficio y que esta Fiscalía comparte, **se establece que en sus diversos viajes realizados por esta Sociedad Conyugal Portal Chacón**, desde febrero del noventa y cuatro hasta octubre del dos mil habrían gastado en pasajes, estadía y otros, la suma de setentitrés mil novecientos cuarenta dólares (...).

[De otro lado] de (...) los registros del Libro Caja, Bancos del Hostal Portada del Sol Hacienda, se establece que el acusado **Luis Miguel Portal Barrantes**, le prestó en julio del año dos mil, la suma de cincuenta mil dólares a esta empresa.

Asimismo se tiene en este mismo periodo que la acusada **Cecilia Chacón de Vettori** tenía en el **Banco de Crédito del Perú** la cuenta número uno nueve tres – diez veintisiete ocho dos dieciocho – treinta y siete, con un depósito desde abril del año noventa y ocho hasta diciembre del dos mil, de setentitrés mil seiscientos noventa y ocho dólares (...); así como la cuenta número uno nueve tres – diez siete ocho – sesentidós noventa y cinco – cuarenta y cinco, con depósito desde setiembre del año noventa y nueve hasta diciembre del año dos mil, (...) de cuatro mil doscientos setenta dólares (...).

Adicionalmente se acredita que el procesado (...) **Luis Miguel Portal Barrantes** en el **Banco de Crédito del Perú** tenía la cuenta número uno nueve tres – diez veintiséis cinco uno nueve siete ocho cuatro, con depósitos desde abril del año noventa y ocho a diciembre del año dos mil, por ciento cincuentitrés mil novecientos trece dólares (...) y la cuenta número dos cuatro cinco – diez noventiuno cero tres noventa – veintiuno, con depósitos desde enero del dos mil a diciembre del mismo año, de doscientos veintiún mil ochocientos noventa y siete punto cincuenta y cuatro dólares (...).

^[236] Ver fojas 101,466 del Tomo 134

(...) **en relación a la documentación que tendía a demostrar los ingresos del acusado Portal Barrantes en los Estados Unidos de Norte América**, es menester precisar que [de] fojas veintiún mil cuatrocientos diez a veintiún mil cuatrocientos veintiséis obra un Income tax en ingles y su respectiva traducción, respecto a la presunta declaración (...) presentada por el acusado **Portal Barrantes** en el año noventa y siete, tenemos que en el citado documento se registra como cónyuge del Declarante^[237] a **Cecilia C. De Vettori** con un Social Security signado con el número nueve treinta – ochenta – ochentitrés cincuenta y cinco, es decir (...) advertimos que aquí se declara como **esposa a Cecilia C. De Vettori**, lo (...) que diverge con el nombre utilizado en las declaraciones de los años noventa y cinco y noventa y seis, donde a la acusada **Cecilia Chacón de Vettori se le declaraba como Cecilia C. de Portal**, es decir, una persona (...) diferente; la declaración del año noventa y siete, fue preparada con fecha dos de abril del año noventa y ocho y lo declaró el acusado **Portal Barrantes** como casado (...) precisa la ocupación de su cónyuge **Cecilia C. De Vettori** como ama de casa; por último la declaración del año noventa y ocho que corre de fojas veintiún mil cuatrocientos veintisiete a fojas veintiún mil cuatrocientos cuarenta, consigna los mismos datos de la declaración del año noventa y siete, agrega como beneficiario dependiente del acusado **Portal Barrantes, a su hijo Luis Paolo Portal Chacón** con Social Security número cero treinta y cuatro – ochenta – ochenta y cuatro ochenta.

(...) **Respecto a la compra venta del inmueble de los Milanos número ciento noventa y cuatro, departamento cuatrocientos dos, adquiridos por la Sociedad Conyugal Portal Chacón**, tenemos que de acuerdo a su propia Pericia de Parte, se refiere que se pagó la suma de setenta y cuatro mil trescientos cuarenta dólares (...), que no fue a la inscripción de la minuta, sino en partes, no obstante ello (...) en el ítem tres . cuatro / uno . dos, aparece que el importe de setenta y cuatro mil trescientos cuarenta dólares fue pagado entre el siete de agosto del año noventa y seis al dieciséis de junio del año noventa y siete, como sustento (...), obran a fojas noventa y tres mil ciento noventa y siete a noventa y tres mil doscientos cinco (...) unos recibos suscritos entre **Hugo Chacón Málaga en representación de "C y H Asociados" y el acusado Portal Barrantes**, legalizados con fecha nueve de enero del dos mil ocho; (...) en el Libro Ventas de la empresa (...) de fojas cuarenta y seis, se precisa que mediante la boleta número seis, del veinticinco de junio del año noventa y siete se pagó al contado la suma de setenta y cuatro mil trescientos cuarenta dólares, por el citado inmueble, al tipo de cambio de dos punto sesenta y cinco soles por dólar, con un total de ciento noventa y siete mil un soles, incluido IGV, cuyo precio de venta neto asciende a (...) ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro nuevos soles; por último en el Libro Caja se advierte el registro de los ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro nuevos soles pagados en efectivo^[238], esto por el inmueble (...) adquirido por la **Sociedad Conyugal Portal Chacón**, con este hecho (...) queda demostrado que lo afirmado por los acusados y por el Perito de Parte quedan (...) desvirtuados en el sentido de que se habría adquirido esta propiedad en cuotas parciales entre agosto del año noventa y seis y junio del año noventa y siete. (...) de los gastos ya mencionados (...) desconocemos la inversión (...) en el arrendamiento del Hostal, esto es, por la compra de camas, muebles, cocinas, refrigeradoras,

^[237] Ver fojas 101,467 del Tomo 134

^[238] Ver fojas 101,468 del Tomo 134

así como los diversos viajes de los procesados al Perú, Francia y Centro América.

De otro lado (...) respecto de los gastos a los años noventa y ocho y noventa y nueve, según el movimiento migratorio se advierte que la acusada **Cecilia Chacón** vivió (...), en el Perú, desde abril del año noventa y ocho a diciembre del año noventa y nueve, mientras que su cónyuge y coacusado **Luis Portal Barrantes**, en el noventa y ocho permaneció en los Estados Unidos de Norte América ciento setentiséis días casi seis meses y el año noventa y nueve permaneció ciento noventiún días, casi seis meses y medio, por lo tanto habría tenido doble gasto en la manutención de sus familiares tanto en el Perú como en los Estados Unidos (...); empero este hecho a nivel de su Pericia de Parte no ha sido debidamente establecido.

(...) se demuestra que en torno a los presuntos ingresos que en su Pericia de Parte declaran por alquiler del inmueble de la avenida Bielich así como la percepción de (...) [la] venta de productos que traía importados del Brasil como accesorios de computadoras personales y otros, esta Fiscalía debe significar que todos estos ítems y conceptos, **Luis Miguel Portal Barrantes** (...) no lo declaró ni al Juez de Primera Instancia, ni a la Sala en su oportunidad, debiendo relievase el hecho de que esta cifras solo aparecen en su Pericia de Parte del tomo Ciento veintitrés, también debemos significar (...) que los **documentos que alcanzan los acusados Portal y Chacón como presunta prueba no son competentes (...), por cuanto fueron elaborados por ellos mismos o por el Perito de Parte y en la misma medida se expresa en lo concerniente de la presunta remisión de noventa mil dólares (...) de su hermano, para la adquisición de [un] terreno en Tumbes y que según (...) Luis Miguel Portal Barrantes**, esta suma la ingresó a sus cuentas bancarias porque finalmente no compró estos terrenos y no devolvió este dinero (...) pese a ello, no se establece ninguna prueba que acredite la preexistencia de este dinero^[239].

Por último **se advierte de sus cuentas del acusado Portal Barrantes** tres transferencias de las cuales no ha sido posible la identificación de las personas que las remitieron por cuanto el banco como se ha mencionado (...) se negó a remitirlo en su oportunidad y tampoco el procesado envió los documentos originales del Banco remitente, por tanto de estos hechos (...) consideramos que no deben ser tenidos en cuenta (...) debido a la carencia de prueba (...); por lo tanto (...) establecemos como conclusión que la **Sociedad Conyugal Portal Chacón tiene un desbalance patrimonial de la suma de setecientos cuarentitres mil novecientos veintitres punto cincuenta y cuatro dólares (...), más veinte mil nuevos soles.**

Evaluando lo relativo al acusado Juan Carlos Chacón De Vettori se tiene: Que, en autos no se encuentra acreditado con documento idóneo y competente (...), que (...) **Juan Carlos Chacón de Vettori** percibiera ingresos económicos por trabajos en forma dependiente y/o independiente, toda vez que en sus declaraciones prestadas tanto a nivel de (...) de Primera Instancia de fojas treinta y cinco treinta y cuatro a treinta y cinco treinta y nueve, se limitó a señalar que trabajó en la empresa ROCA S.A. y que ganaba un promedio de dos mil dólares mensuales, sin embargo esto no está justificado con las planillas (...) boletas de pago (...) o los comprobantes de pago o (...) recibos por honorarios y/o cheques, toda vez que alegó que era vendedor comisionista de equipos médicos. Así mismo **pese a que el**

^[239] Ver fojas 101,469 del Tomo 134

acusado Juan Carlos Chacón De Vettori resultó siendo socio de la empresa MECSA S.A., tampoco está acreditado que haya recibido remuneración alguna de esta (...), pues en los Libros Contables (...) no se acredita ningún tipo de egreso al respecto.

(...) de la evaluación de los extractos bancarios que corren en autos y a lo explicado por los Peritos de Oficio oportunamente se tiene que el acusado **Juan Carlos Chacón de Vettori** tenía cuentas a título personal, las mismas que difieren diametralmente con los movimientos económicos de la empresa **MECSA S.A.** de la cual era accionista, destacándose el hecho de que a través de esta (...) existen montos significativos, cuyos orígenes se desconoce, pues en autos no está justificado que este dinero esté debidamente registrado en los Libros contables de MECSA, es más (...) **Juan Carlos Chacón de Vettori**, hasta la fecha de los Debates Periciales no había cumplido con remitir los Libros contables (...), aunque con posterioridad alcanzó copias que a nuestro criterio no constituyen documentos^[240] fehacientes o de fecha cierta, pues para ser validados (...) deben ser necesariamente originales, para verificarse la certeza de los registros asentados en los Libros contables; debe destacarse (...) que esta empresa MECSA se constituye el veintinueve de noviembre del año noventa y seis y se inscribe en los Registro Públicos el quince de enero del año noventa y siete, con aportes solamente en bienes, hasta por la suma de treinta y nueve mil nuevos soles, conformado entre otros por un vehículo Toyota, Corolla, de placa de rodaje KO – seis siete nueve cinco el año noventa y cuatro, valorizado en doce mil [dólares], de propiedad [de] (...) **Walter Chacón Málaga**, sin embargo está acreditado (...), que este vehículo a la fecha del aporte como ya se dijo era de propiedad de su padre (...), desvirtuándose (...) las reiteradas afirmaciones de este último en el sentido de que él nunca apoyó con dinero y bienes a sus hijos, conforme a lo declarado en las sesiones sexta y séptima, evidentemente para intentar no involucrarlos, (...) este vehículo jamás fue inscrito a nombre de MECSA y esto para nosotros tendría una explicación, ya que conforme a lo señalado por la SUNAT, (...) este vehículo fue importado por (...) **Walter Chacón Málaga en su condición de Agregado Militar en la República Federativa del Brasil**, (...) de los Estados Unidos de Norte América el catorce de setiembre del año noventa y cinco, y (...) en virtud del Decreto Ley veintiséis ciento diecisiete y el Decreto Supremo uno tres seis – noventa y cuatro – EF y la Resolución de Intendencia número cero cero veintiocho seis cuatro, (...) estaba imposibilitado legalmente de vender dicho vehículo por el lapso de cuatro años, por último (...) pese a (...) previas e inconsistentes declaraciones del acusado **Juan Carlos Chacón De Vettori**, **en el sentido de que el vehículo se lo adquirió a su (...) padre Walter Chacón Málaga, por acuerdo verbal y por el precio de ocho mil quinientos dólares, con cuotas mensuales de quinientos dólares**, tenemos que (...) **Walter Chacón Málaga y Aurora De Vettori Rojas**, con fecha diez de octubre del año dos mil, venden finalmente el citado vehículo Toyota al señor **Roger Mejía Carranza**, uno de los accionistas de la empresa MECSA, **sin tenerse en cuenta que este vehículo fue aportado como capital por Juan Carlos Chacón de Vettori a MECSA**, (...) abona más nuestra posición de que este bien continuó en propiedad [de] (...) **Walter Chacón Málaga** si tenemos presente la declaración jurada (...) del mes de junio del año noventa y nueve^[241], a fojas veintiún mil quinientos treinta, donde se advierte que declaró a su Comando el precitado vehículo

^[240] Ver fojas 101,470 del Tomo 134

^[241] Ver fojas 101,471 del Tomo 134

como bien propio, en la suma de trece mil ochocientos dólares (...), luego tenemos que de ser cierta esta afirmación no entendemos como el acusado **Juan Carlos Chacón de Vettori** pudo haber aportado un bien que no era de su propiedad como capital de trabajo a la empresa MECSA, deduciéndose (...) que el presunto accionista de MECSA tiene que ser (...) **Walter Chacón Málaga** por cuanto estaba aportando un bien de su propiedad (...) ello nos conlleva a establecer que este último, (...) si dio bienes y apoyo económico a sus hijos para que hicieran empresas. Luego (...) se acredita después de este primer aporte inicial que recién a partir del año dos mil uno, es que se producen aumentos de capital, es decir montos [de] los cuales ya no (...) merece evaluar por estar fuera del periodo peritado; empero debe destacarse el hecho de que pese a que no existía[n] aportes dinerarios pasibles de constatación en sus registros contables para que la empresa pudiera operar y dedicarse a su objeto social, pese a su evidente inactividad empresarial (...), se aprecian depósitos muy significativos en sus cuentas bancarias; (...) que de la evaluación del Libro de Actas de MECSA de fojas noventa y ocho mil seiscientos ochentidós a noventa y ocho mil setecientos (...), se aprecia que el Libro fue presuntamente legalizado el dieciocho de abril del año noventa y siete, es decir, que ya el (...) Libro existía, pero el acusado **Juan Carlos Chacón De Vettori** fue renuente para remitirlo y ser evaluado oportuna y convenientemente, en este libro de Actas, se indica que (...) percibió un asignación mensual de dos mil dólares al igual que los demás socios pero que fue regularizado en noviembre del año noventa y nueve, sin embargo (...) advertimos que no se ha remitido el Libro Planillas para confirmar esto, es más, cómo pudo obtener utilidades la empresa MECSA si entre noviembre del año noventa y seis a noviembre del año dos mil uno, solo tuvo aportes en bienes (...) no dinerarios, con qué dinero trabajaron y a cuánto ascendieron los montos, hechos económicos que jamás el acusado **Juan Carlos Chacón de Vettori** ha justificado pues al no estar demostrado los aportes dinerarios para la operatividad de la empresa MECSA resulta impertinente sostener que cada socio tenía una asignación mensual de dos mil dólares (...).

En relación (...) [al] terreno de Cieneguilla^[242] tenemos que el acusado Juan Carlos Chacón de Vettori adquirió un lote (...) en esta localidad, ubicado en la manzana cinco, tercera etapa a Jorge Lozano Castellano y cónyuge por la suma de cuarentitrés mil dólares (...) pagándose trece mil dólares a la firma de la minuta y treinta mil dólares en tres letras de cambio, cada una por diez mil dólares, con vencimiento de la última el quince de marzo del año dos mil, fojas veintiún mil ciento dieciséis a veintiún mil ciento dieciocho del tomo treinta y cinco; sin embargo (...) al hacerse público y notorio del escándalo de la caída del Régimen de Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori y con el fin de no tener que demostrar el sustento del origen del dinero de compra, el acusado **Juan Carlos Chacón De Vettori** envió un carta a los vendedores para que suscriban una cláusula donde consignen como nuevo propietario a su hermana **Mónica Chacón De Vettori**, pero (...) a pesar de la nueva condición de propietario que ya tenía su hermana (...) el que aparece como propietario ante la Municipalidad de Cieneguilla es el acusado **Juan Carlos Chacón de Vettori**.

Con relación a los departamentos signados con los números cuatrocientos uno y cuatrocientos dos de la avenida Tacna quinientos cinco en el Distrito de San Miguel, estos se adquirieron por

^[242] Ver fojas 101,472 del Tomo 134

parte de la empresa MECSA a la empresa "C y H Asociados", en el precio de treintidós mil y treintidós mil dólares respectivamente, en el mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, adquisiciones (...) registradas en los Registros Públicos (...) las (...) que fueron hipotecadas al Banco de Crédito del Perú por la sumas de veinticuatro mil doscientos setenta y veintiocho mil ciento tres dólares respectivamente.

En relación a los viajes al exterior en la que se incluye (...) costos por alojamiento y alimentación con un mínimo diario de ochenta dólares por alojamiento y cincuenta dólares por alimentos, se tiene que el acusado **Juan Carlos Chacón de Vettori** viajó hasta en nueve oportunidades al exterior, entre ellos siete veces a los Estados Unidos de Norte América, uno al Brasil y uno a República Dominicana.

Prosiguiendo con la evaluación y análisis del acusado Juan Carlos Chacón de Vettori, pasamos a señalar las cuentas bancarias acreditadas del acusado: cuentas personales en dólares en el **Banco de Crédito del Perú** (...) número noventa y cuatro cincuenta siete seis nueve, con depósitos desde setiembre del año noventitrés a mayo del año noventa y seis, (...) de hasta ochenta y siete mil quinientos cincuenta dólares (...), cuenta personal en dólares del **Banco Santander**, cuarentidós treinta y nueve doscientos tres cero cero cero veintisiete uno nueve ocho, desde febrero a diciembre del año dos mil, hasta por la suma de seis mil doscientos diez dólares (...), cuenta (...) en el **Banco Continental** en dólares número cero cero once – cero uno cinco uno cero dos cero cero cero cuatro ocho cuatro tres tres, con depósitos desde agosto del año noventa y siete hasta el mes de abril del año noventa y nueve, con un (...) total de diez mil dólares (...) y la cuenta en dólares en el **Banco de Crédito del Perú**, signada con el número ciento noventidós – diez cuatro uno siete veintisiete – ciento tres, con depósitos desde el treinta y uno de mayo del año noventa y ocho hasta diciembre del año dos mil, con un (...) total de trescientos dos mil setecientos treinta y siete punto cincuenta y ocho dólares (...); **lo que hacen un primer subtotal de cuatrocientos seis mil cuatrocientos noventa y siete punto cincuenta y ocho dólares (...);**

Así mismo tenemos otras cuentas personales del acusado **Juan Carlos Chacón de Vettori** acreditadas en autos, esta vez en soles, (...) del **Banco de Crédito del Perú** (...) número uno nueve tres – cero cuatro cero cinco ocho tres tres seis cinco, con depósitos desde enero del año noventa y cuatro hasta junio del año noventa y ocho, hasta por la suma^[243] de setenta y ocho mil trescientos noventitrés punto ochenta y cinco nuevos soles, (...) la signada con el número tres siete siete ocho – noventa cero cero cero trece noventa trece, con depósitos desde agosto a diciembre del año dos mil, hasta por la suma de dos mil sesenta y ocho punto cincuenta y cuatro nuevos soles; y (...) la cuenta (...) número cuarenta y cinco cero seis – cuarenta y cinco cero cero ochenta veintiuno catorce, con depósitos desde octubre del año noventa y ocho a diciembre del año dos mil, hasta por la suma de cincuentitrés mil cuatrocientos cuarentitrés punto cero seis nuevos soles, lo que hace (...) **un subtotal o parcial de ciento treintitrés mil novecientos cinco punto cuarenta y cinco nuevos soles.**

A continuación vamos a reseñar las cuentas de la empresa MECSA en dólares, (...): del **Banco Latino** (...) número veintitrés sesentidós treintiséis – ocho, con depósitos desde enero del año noventa y ocho hasta noviembre

^[243] Ver fojas 101,474 del Tomo 134

del año noventa y nueve, hasta por la suma de treinta y cinco mil doscientos seis punto noventidós dólares (...) la cuenta del **Banco de Crédito del Perú**, (...) número uno nueve dos – dieciocho cincuenta diecinueve – uno – ochenta y siete, con depósitos desde junio del año noventa y siete hasta diciembre del año dos mil, hasta por la suma de novecientos cuarenta y cuatro mil sesentiséis punto sesentiséis dólares (...) la cuenta en el **Banco Continental** (...) número cero cero once – cero uno cinco uno – cero – dos cero cero cuatro ocho cuatro tres tres, con depósitos desde el catorce de mayo del año noventa y siete, hasta junio del año noventa y ocho, por la suma de seis mil trescientos un dólares (...), **lo que hace un subtotal de novecientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro punto cincuenta y ocho dólares (...)**

Finalmente (...) **las cuentas de la empresa MECSA (...) en moneda nacional**, (...) tenemos (...), del **Banco Latino** (...) con el número treintiséis cero cuatro tres cinco – siete, con depósitos desde enero del año noventa y ocho hasta noviembre del año noventa y nueve, hasta por la suma de setentitrés mil cuatrocientos veintinueve punto veinticinco nuevos soles. (...) la cuenta en soles del **Banco de Crédito** (...) número cuarenta y cinco cincuenta y siete ocho nueve cero cero cuatro dos diecisiete – dos cero, con depósitos desde marzo del noventa y ocho hasta diciembre del año dos mil, (...) por la suma de veintisiete mil quinientos ochenta y uno punto cincuenta y siete nuevos soles^[244], (...) la signada con el número cuarenta y cinco cincuenta y siete ocho nueve cero cero – cero cero cuatro dos – diecisiete doce, con depósitos desde febrero del año noventa y ocho hasta diciembre del año dos mil, (...) por la suma de veintinueve mil ciento cincuenta y cinco punto sesenta y ocho nuevos soles y finalmente la (...) cuenta (...) número uno nueve dos – uno cero cero siete seis cero – cero – siete siete, desde julio del año noventa y siete hasta diciembre del año dos mil, hasta por la suma de un millón setecientos mil setecientos cuatro nuevos soles, **lo que hace un subtotal o un parcial en soles de estas cuatro cuentas de MECSA (...), de un millón ochocientos treinta mil ochocientos setenta punto cuarenta y ocho nuevos soles.**

(...) **se considera [también] las adquisiciones hechas a través de la empresa MECSA** de los inmuebles de la avenida Tacna en San Miguel, así como sus cuentas bancarias, en razón (...) como [lo] señala uno de sus socios (...) Mejía Carranza (...) [en] Primera Instancia, (...) que la persona que manejaba la parte financiera y económica era el acusado **Juan Carlos Chacón de Vettori** y que ellos, o sea él y el otro socio desconocían cuál era el movimiento de esta empresa, es más al haberse negado a remitir los Libros contables el acusado **Juan Carlos Chacón de Vettori**, ya [que] él era el representante legal (...), con amplios poderes de manejar (...) la situación económica y financiera de la misma (...) debió informar (...) al proceso a efectos [de] deslindar cualquier indicio que pudiera obstaculizar o viciar el proceso; sin embargo con maniobras obstruccionistas no ha permitido que se conozca el origen del dinero invertido en bienes y depósitos en las diversas cuentas que se exponen en la presente Requisitoria Oral, sustentadas oportunamente en los Informes Periciales de Oficio ya ampliamente debatidos, por lo tanto concluimos que el acusado **Juan Carlos Chacón de Vettori tiene un desbalance patrimonial ascendente a la suma de dos millones cuarentitrés mil ciento sesenta y nueve punto noventitrés nuevos soles y en dólares la**

^[244] Ver fojas 101,475 del Tomo 134

suma de un millón seiscientos doce mil quinientos setentidós punto dieciséis dólares (...).

Seguidamente el Representante del Ministerio Público analiza el tipo penal del Enriquecimiento Ilícito, de la lectura del artículo cuatrocientos uno del Código Penal, se establece que el Funcionario o Servidor Público que por razón de su cargo se enriquece ilícitamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, (...) se considera que existe indicio de Enriquecimiento Ilícito cuando el aumento del patrimonio y/o el gasto económico personal del Funcionario o Servidor Público en consideración a su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos, o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita, es decir que del análisis de los elementos del tipo objetivo de Enriquecimiento Ilícito debemos afirmar en principio que este tipo penal viene a ser el delito de corrupción por excelencia, el más frecuente y que implica un abuso de poder y que además es un delito subsidiario, **aquí el sujeto activo es exclusivamente el Funcionario (...) o Servidor Público, a título de autor** y los cómplices vienen [a ser] los extraneos como lo denomina la Doctrina, **el sujeto pasivo es el Estado**, es importante resaltar que un Funcionario Público puede enriquecerse por razón del cargo y ser ese Enriquecimiento valorado negativamente a título de ilicitud penal con base a tres supuestos, los mismos que son compartidos por la legislación y la doctrina española (...) que a continuación detallamos: primero, cometiendo ilícitos penales comunes; luego producto de concusiones, peculados, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias, entre otros, lo que necesariamente no implica que exista un concurso ideal de delitos, debido a que no sería posible que se juzgue (...) por el mismo hecho y por varios delitos, ya que la estructura del delito requiere que la misma acción debe producir efectos lesivos y jurídicos distintos, configurando otras tipicidades, de allí que radica pues la naturaleza subsidiaria de este delito y en tercer lugar que se hace valer del cargo para obtener bienes que acrecienten su patrimonio.

En este tipo de delitos el bien jurídico protegido lo constituye el garantizar el normal y correcto ejercicio de los cargos y empleos públicos, conminando jurídico penalmente a los Funcionarios y Servidores a que ajusten sus actos a las pautas de honradez, lealtad y servicio a la Nación.

Con respecto a la carga de la prueba debemos de mencionar lo siguiente, (...) todos gozamos del (...) conocido Principio de Presunción de Inocencia, siendo esta una presunción Juris Tantum lo cual admite prueba en contrario, ya que son los Funcionarios Públicos que tienen el deber y la obligación de cumplir con los requisitos exigidos por la administración, por el hecho de ser Funcionarios Públicos^[245], así mismo se coincide en que aquí se invierte la carga de la prueba, pero nosotros nos podemos ceñir a lo opinado por el autor nacional Fidel Rojas, quien afirma que el Thema Probandum, no es un problema de inversión de la prueba por cuanto el inculpado, en este caso los acusados, tienen el deber del sujeto público, de rendir cuentas y poner en evidencia la pulcritud y la lícita procedencia de sus activos, ya que no se trata de que se presuma su enriquecimiento ilícito, sino más bien que se le pruebe que presenta un desbalance patrimonial relevante por parte del Titular de la Acción Penal y en ese escenario esta carga de la prueba no se invierte sino que se complementa con la ya existente.

^[245] Ver fojas 101,477 del Tomo 134

En relación a este ilícito penal de Enriquecimiento Ilícito, tenemos que este es un delito de índole comisivo, activo, de resultado y condicionado, que se consuma en la circunstancia que exista un incremento significativo y contrastante del patrimonio personal en la medida que es producto de actividades no ajustadas a derecho en el contexto del desarrollo temporal o ultra temporal del cargo o empleo público, siendo el nexo causal imputable al Enriquecimiento el periodo de ejercicio funcional, bajo el presupuesto de que todos los Funcionarios o Servidores Públicos y trabajadores inclusive, están al servicio de la Nación, no siendo los cargos y empleos una fuente de enriquecimiento económico o lucro; en otras palabras (...), con la figura del Enriquecimiento Ilícito, se reprime aquel Funcionario o Servidor Público que por razón de su cargo se enriquezca ilícitamente, es decir, se incrementa su patrimonio cuando esté en actividad, pudiendo ser en efecto que haga valer su cargo para obtener dinero u otros bienes mediante comportamientos que no hayan sido declarados judicialmente como delictivos, ya sea por no haber sido denunciados o esclarecidos suficientemente, o sea que se abuse de la cuota de poder, utilizando su puesto en la Administración Pública para lucrar.

(...) **un breve análisis sobre la subsunción en las conductas de los acusados en el delito de Enriquecimiento Ilícito;** en la comisión de este delito especial como ya ha sido señalado (...) por esta Fiscalía Superior en la Acusación Escrita, han participado una pluralidad de personas, algunas como autor y otros como cómplices, **respecto al autor del hecho el [excluido del proceso] Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga,** en este tipo de delitos como ya es sabido la posibilidad de la autoría, se haya limitada al círculo de los denominados autores calificados o cualificados expresados en el tipo penal, así el delito que nos ocupa solo permite considerar como autor a la persona que tenga la calidad de funcionario o servidor público^[246], condición esta que en el caso concreto recae únicamente en la persona de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga, en su condición de Oficial del Ejército Peruano, situación (...) de la que se aprovechó con la finalidad de incrementar en forma indebida su patrimonio, (...) y es en base a dicho título de imputación en que ha de responder penalmente como autor.

Luego la Fiscalía entra a examinar (...) la conducta o comportamiento de los demás acusados, así tenemos que no debemos olvidar que de acuerdo a la doctrina imperante, **la complicidad requiere el concierto previo o por adhesión,** el llamado Pactum Scaeleris, la conciencia de la ilicitud del acto proyectado, es decir lo que se denomina la conciencia Scaeleris y el denominado o voluntad de participar contribuyendo a la consecución del acto conocidamente ilícito y finalmente la aportación de un esfuerzo propio de carácter secundario o auxiliar para la realización del empeño común, tenemos que precisar que se distingue la complicidad de la coautoría, en la carencia del dominio funcional del acto y de la cooperación necesaria o llamada complicidad primaria, en el carácter secundario de la intervención, sin la cual la acción delictiva podría igualmente haberse realizado, por no ser su aportación de carácter necesario, bien en sentido propio o en el sentido de ser fácilmente sustituible al no tratarse de un bien escaso, como dice la doctrina; **el cómplice constituye un auxiliar eficaz y conciente de los planes y actos del ejecutor material, del inductor o del cooperador esencial o cómplice primario,** que contribuye la producción del fenómeno punitivo mediante el empleo anterior o simultáneo de medios conducentes a

^[246] Ver fojas 101,478 del Tomo 134

la realización del propósito que aquellos anima y del que participa prestando su colaboración voluntaria para el éxito de la empresa criminal en el que todos están interesados, se trata no obstante de una participación accidental y de carácter secundario; **el dolo del cómplice radica en la conciencia y voluntad de coadyuvar a la ejecución del hecho punible**, quiere ello decir, que para que exista complicidad han de concurrir dos elementos, uno objetivo consistente en la realización de unos actos relacionados con los ejecutados por el autor del hecho delictivo, que reúnan los caracteres de mera accesoria o periférica, y otro subjetivo consistente en el necesario conocimiento del propósito criminal del autor y la voluntad de contribuir con sus actos de un modo consciente y eficaz a la realización de aquel, de manera que el cómplice es el auxiliar del autor que contribuye a la producción del fenómeno delictivo, a través del empleo anterior o simultáneo de medios conducentes a la realización del proyecto^[247] que a ambos les anima, participando de común propósito mediante su colaboración voluntaria concretada en actos secundarios, no necesarios para el desarrollo del iter criminis, se trata de una participación accidental y no condicionante, de carácter secundaria para la distinción entre cooperación necesaria llamada complicidad primaria en la legislación española, y la complicidad, las teorías que se mantienen son las de Dominio del Hecho y de la Relevancia de la Aportación, la Jurisprudencia se decanta por esta última, porque lo que distingue al cooperador necesario o sea al cómplice primario del cómplice secundario, no es el dominio del hecho que ni uno ni otro tienen, aquí lo decisivo a este respecto es la importancia o sea la relevancia de la aportación en la ejecución del plan del autor o autores; en otras palabras el Dominio del Hecho no se determina solo mediante la causalidad, por lo tanto la cuestión de si el delito se hubiera podido cometer o no sin la aportación debe ser considerada dentro del plan del autor que recibe dicha cooperación, si en el plan de cooperación resulta necesaria estaremos ante un cómplice primario, o sea un cooperador necesario y si no lo es estaremos entonces frente a una complicidad de tipo secundaria, no se trata en consecuencia de la aplicación del criterio causal de la Teoría de la condición Sine [Q]uoniam, sino de la necesidad de la aportación del plan concreto, ahora del caso de autos conforme se ha analizado precedentemente en relación [al excluido del proceso] **Walter Chacón Málaga** y acorde con las proposiciones fácticas postuladas por el Ministerio Público, nosotros concluimos señalando las siguientes premisas, **que se ha establecido una notoria desproporción entre sus ingresos remunerativos y los actos de concreción patrimonial, estos son los depósitos, las adquisiciones e inversiones, reconocidos por su persona y verificados en el periodo sujeto a investigación la década del noventa al dos mil, esto es, en pleno ejercicio de su Función Pública como Alto Oficial del Ejército.**

(...) queda demostrada como ya se ha explicitado la inconsistencia de las fuentes de ingreso esgrimidas por el citado (...) para justificar estos actos de concreción patrimonial superiores a su remuneración; queda establecido que de parte [de] **Walter Chacón Málaga** se verificó un proceso de ilícito incremento continuo y prolongado desde el año mil novecientos noventa hasta el año dos mil, aunque ya como hemos verificado se acentúa del año noventa y cuatro al dos mil.

(...) habiendo establecido estas premisas (...) corresponde examinar a continuación las imputaciones formuladas **a título de complicidad**^[248] (...)

^[247] Ver fojas 101,479 del Tomo 134

^[248] Ver fojas 101,480 del Tomo 134

en contra de (...) **su esposa Aurora Isabel de Vettori Rojas, (...) sus hijos (...) Cecilia Isabel Chacón de Vettori (...) Juan Carlos Chacón de Vettori, así como de su yerno y esposo de la antes mencionada acusada Cecilia Isabel Chacón el acusado Luis Miguel Portal Barrantes**, dichas imputaciones se sostienen en que estos últimos, (...) pertenecen al núcleo familiar [de] (...) **Walter Chacón Málaga** y dentro de este mismo periodo de ilícito incremento patrimonial progresivo y continuo aparecen interviniendo en depósitos, en adquisiciones e inversiones, que no se explican en las fuentes de ingresos, con la que aquellos han pretendido justificar estos signos exteriores de riqueza, por ende se les atribuye haber concertado, colaborado y contribuido en el proceso de incremento patrimonial establecido respecto (...) [a] **Walter Chacón Málaga**; así tenemos que a la luz de los hechos imputados por el Ministerio Público a los acusados **Aurora Isabel de Vettori Rojas, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, Juan Carlos Chacón de Vettori, así como Luis Miguel Portal Barrantes**, subyace en la acusación las siguientes proposiciones fácticas: **Primero**, que el financiamiento de los actos de concreción patrimonial, esto es, los depósitos, las adquisiciones, las inversiones, entre otros, atribuidos a los precitados acusados no se encuentran justificados en las fuentes de ingresos esgrimidas por aquellos; **Segundo**, que el proceso de incremento patrimonial progresivo y continuo establecido respecto [a] (...) **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga** no se circunscribió a las titularidades que aparecen a nombre de este (...) sino que dicho incremento fue mucho mayor y abarcó otras concreciones patrimoniales, como ya se explicitó a lo largo de esta Requisitoria Oral. De otro lado, las concreciones patrimoniales que aparecen a nombre de personas estrechamente vinculadas (...) como son (...) su cónyuge **Aurora Isabel de Vettori Rojas, Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Juan Carlos Chacón de Vettori, así como Luis Miguel Portal Barrantes**, en tanto no tienen justificación en las fuentes de ingresos esgrimidas por estos, debe colegirse que se encuentran estrechamente vinculadas en el proceso de ilícito incremento patrimonial, establecido en relación (...) a **Walter Chacón Málaga**, así tenemos que la intervención de los antes mencionados (...) en los actos de concreción patrimonial en referencia, importaría actos de colaboración o contribución en el mayor incremento patrimonial [de] (...) **Walter Chacón Málaga**, que respondería a un concierto previo entre este último y los primeros con el fin de posibilitar dicho resultado.

Finalmente tenemos que respecto a los acusados **Aurora Isabel de Vettori Rojas de Chacón, Juan Carlos Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes**, quienes evidentemente carecen de cualificación especial que el tipo penal reclama, conforme a la Acusación Escrita, **se les imputa haber participado en los hechos a títulos de cómplices**, pues con su conducta coadyuvaron al Enriquecimiento Ilícito [de] (...) **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**, de esta manera el tratamiento jurídico de estos (...), se ha de realizar de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco del Código Penal y a la doctrina mayoritaria, así la complicidad requiriere como exigencias típicas y por ende probatorias, el concierto previo o por adhesión, además la conciencia de la ilicitud del acto proyectado y el denominado Animus Adiuvandi o voluntad de participar, en ese sentido ha quedado probado que la acusada **Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón** prestó su colaboración para acrecentar el patrimonio ilícitamente acopiado por su cónyuge (...) [Walter] Chacón Málaga a través de la adquisición y edificación de bienes, creación de empresas, además de la apertura de cuentas bancarias a título personal y mancomunada, con depósitos que exceden los

ingresos percibidos por la Sociedad Conyugal, lo que constituyó un aporte de su parte para incrementar el patrimonio de la Sociedad Conyugal.

[En lo atinente] a la participación de **Juan Carlos Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes**, ha quedado (...) plenamente acreditado, (...) que estos hicieron uso del dinero ilícitamente obtenido así como de los bienes acopiados por (...) **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga** [excluido del proceso] durante el desempeño de éste como alto Oficial del Ejército Peruano, al haber constituido empresas, adquirido bienes y aperturado cuentas bancarias, con la intención de aparentar la licitud de la solvencia económica de su familia, para la cual actuaron concertadamente con (...) **Walter Chacón Málaga** para el logro de este fin, máxime si estos (...) los cómplices no han acreditado ingresos económicos que les hubiese permitido adquirir bienes y abrir cuentas significativas en el sistema financiero nacional, así pues el aporte de los acusados en estos términos ha quedado (...) plenamente establecido y no hay dudas respecto a ello, las pruebas actuadas en el transcurso del juicio oral nos llevan a esa conclusión y ratifican los términos de la Acusación Escrita de esta Fiscalía, porque no hay dudas que a través de su conducta o su comportamiento como ha sido detallado a través de esta exposición, (...) de forma conciente y voluntaria^[249] coadyuvaron para que (...) **Walter Chacón Málaga** [excluido del proceso] alcanzara el resultado que perseguía de enriquecerse, que si bien es cierto la contribución prestada resultó importante para alcanzar el fin ilícito, esto es, el Enriquecimiento Ilícito, no podemos dejar de tener en cuenta primero, que dicha contribución se ha verificado en la etapa de ejecución y segundo, que dicha colaboración si bien relevante como ya hemos explicitado no resultó necesaria, ni indispensable en la medida que aún sino se considerase el aporte de los cómplices igualmente se hubiera podido determinar un desbalance patrimonial [de] (...) **Walter Chacón Málaga** a partir de la titularidad de las cuentas reconocidas por él mismo como suyas, las (...) que no han podido ser justificadas a través de sus ingresos esgrimidos lo que determina (...) que estemos ante una participación de los demás acusados a título de complicidad secundaria.

(...) después de lo expuesto en esta causa, se encuentra pues debidamente acreditada la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito previsto y tipificado en el artículo cuatrocientos uno del Código Penal Peruano vigente, así como la plena responsabilidad de los [encau]sados, uno a título de autor y los demás como cómplices secundarios, en consecuencia con la atribución conferida por mandato constitucional previsto en el artículo ciento cincuenta y nueve inciso sexto, concordante con lo previsto en el artículo doscientos setentitrés del Código de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto por el artículo noventidós inciso cuarto de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con los artículos doce, veintitrés, veinticinco, treintiséis, cuarenta y cinco, cuarentiséis, cuarentiséis A, noventidós, noventitrés, cuatrocientos uno y cuatrocientos veintiséis del Código Penal acotado, esta Fiscalía Superior **formula Acusación Sustancial** contra el [excluido del proceso] **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga como autor** del delito de **Enriquecimiento Ilícito**, en agravio del **Estado** y solicita se le imponga la pena de **diez años de privación de libertad e Inhabilitación por el término de tres años**, de acuerdo al artículo cuatrocientos veintiséis del Código Penal, concordante con el artículo treintiséis incisos primero y segundo del Código anotado, **así mismo al pago de cinco millones de**

^[249] Ver fojas 101, 182 del Tomo 134

nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor del Estado (...); así mismo esta Fiscalía Superior **formula Acusación Sustancial** contra (...) **Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, Juan Carlos Chacón de Vettori y Luis Miguel Portal Barrantes** como cómplices secundarios del delito de **Enriquecimiento Ilícito** en agravio del **Estado** y solicita se les imponga la pena de **seis años de privación de la libertad a cada uno de ellos, e Inhabilitación por el término de tres años** de acuerdo al artículo cuatrocientos veintiséis del Código Penal, concordante con el artículo treintiséis incisos primero y segundo del acotado, así como el pago de dos millones de soles que por concepto de **Reparación Civil deberá pagar la primera de las acusadas y un millón de soles cada uno de los tres últimos acusados a favor del Estado**; además (...) en atención (...) [a] la condición procesal de **Reo Contumaz de la acusada Cecilia Isabel Chacón de Vettori**, reiteramos nuestra posición y **solicitamos** a la Sala Penal Especial **declare oportunamente la suspensión de la prescripción de la acción penal en su contra.**

Finalmente (...) debemos precisar que hemos verificado también la existencia de comportamiento anómalos, anéticos y antijurídicos de personas no comprendidas en la Acusación Escrita, tales [como]: [es el] caso del Perito de Parte, Contador Público Colegiado **Luis Alberto Cubas Castillo**, abiertamente parcializado (...) en detrimento de su deber de colaboración para con la administración de justicia; del mismo modo el comportamiento de los **funcionarios de los Bancos de Crédito del Perú y BBVA Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – Banco Continental**, que resulten responsables por su manifiesta actitud, silente, renuente, obstruccionista y de franco desacato a los mandatos y requerimientos de la autoridad jurisdiccional, **lo que evidenciaría para nosotros indicios de complicidad y/o encubrimiento en favor de los acusados.**

(...) En relación al supuesto préstamo de noventa y tres mil dólares (...) que **Walter Reátegui Lazo y su esposa Gladys López Zúñiga** le habrían dado a (...) Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga y esposa Aurora Isabel De Vettori Rojas, de igual modo estando a las explícitas divergencias entre los contratos aportados al ente Fiscalizador la SUNAT, como a este expediente judicial, así como las declaraciones incongruentes y contradictorias de todas estas cuatro personas involucradas, se hace necesario se investigue estos hechos indiciarios de ilícito penal.

Por último en relación a la testigo **Jaime Celis Nazario**, esta Fiscalía expresa que su participación en los casos materia de investigación ha sido preponderante por cuanto (...) han alegado a este proceso que fue esta persona la que arrendó los terrenos denominados "Olguita" y "San Juan de Tarapacá" en Tumbes, desde los años noventa y cuatro a diciembre del año dos mil, por cuyo alquiler se habría pagado aproximadamente cuatrocientos veinte mil nuevos soles equivalentes a ciento cincuentidós mil dólares (...), hecho que en autos no está debidamente probado, se advierte que a pesar de que esta Sala requiriera (...) su participación para esclarecer de un lado la preexistencia de los contratos y de otro la presunta entrega de estos ciento cincuentidós mil dólares (...) a la también testigo Olga Rojas Castañeda viuda de De Vettori, éste lejos de contribuir con la justicia a hecho caso omiso a los requerimientos, más aún si esta debidamente probado en autos (...) y a efectos de tratar de justificar esta presunta entrega de dinero por alquileres, suscribió contratos divergentes unos de otros, conforme se aprecia de los documentos obrantes en autos, tanto así que obran unos

disímiles en el expediente judicial y otros en contraposición a estos los alcanzados al expediente denominado SUNAT, a efectos de una Fiscalización Tributaria, advirtiéndose por tanto un comportamiento doloso del testigo **Jaime Celis Nazario**, lo cual se debe investigarse, (...) de conformidad con lo preceptuado con el artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales **solicito que oportunamente se expidan las copias pertinentes de autos y se disponga su remisión a la Fiscalía Provincial Penal competente** para los fines consiguientes...".

Concluida esta etapa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y seis Código de Procedimientos Penales, se procedió a recibir **los alegatos de la parte civil, representado por la Procuraduría Ad Hod del Estado** los mismos que obran desde la sesión doscientos setenta, de fecha dieciocho; doscientos setenta y uno, del veinticinco de agosto; y la doscientos setenta y dos, del primero de setiembre del dos mil nueve (fojas ciento un mil quinientos diecisiete a ciento un mil quinientos cuarenta y ocho; de fojas ciento un mil quinientos sesenta y tres a ciento un mil quinientos setenta y cuatro, y de fojas ciento un mil quinientos ochenta y cinco a ciento un mil seiscientos dieciocho del tomo ciento treinta y cuatro).

A partir de las sesión doscientos setenta y tres de fecha ocho; doscientos setenta y cuatro del quince; doscientos setenta y cinco del dieciocho del mes de setiembre; doscientos setenta y siete del seis; doscientos setenta y ocho del trece; doscientos setenta y nueve del veinte; doscientos ochenta del veintisiete del mes de octubre; doscientos ochenta y uno del tres del mes de noviembre del presente año (fojas ciento un mil seiscientos cincuenta y cuatro a ciento un mil seiscientos setenta y seis; ciento un mil seiscientos ochenta a ciento un mil setecientos siete; ciento un mil setecientos once a ciento un mil setecientos veintiséis; ciento un mil setecientos treinta y seis a ciento un mil setecientos sesenta y ocho; ciento un mil setecientos setenta y uno a ciento un mil ochocientos tres; ciento un mil ochocientos diez a ciento un mil ochocientos cuarenta y siete, ciento un mil ochocientos cincuenta y ocho a ciento un mil ochocientos ochenta y seis y ciento un mil ochocientos noventa a ciento un mil novecientos tres, del tomo ciento treinta y cuatro, se produjo el alegato de defensa del hoy excluido del proceso **Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga**.

Continuando la defensa de los procesados **Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón, Cecilia Isabel Chacón De Vettori y Juan Carlos Chacón De Vettori** inician sus alegatos, en la sesión doscientos ochenta y dos de fecha diez; doscientos ochenta y tres del diecisiete; doscientos ochenta y cuatro del veinte y cuatro de noviembre; doscientos ochenta y cinco del primero; doscientos ochenta y siete del quince; doscientos ochenta y ocho del veintidós; doscientos ochenta y nueve del veintinueve del mes de diciembre (fojas ciento un mil novecientos veinte a ciento un mil novecientos cincuenta y dos del tomo ciento treinta y cuatro; ciento un mil novecientos cincuenta y ocho a ciento un mil novecientos ochenta y siete ciento un mil novecientos noventa y uno a ciento dos mil veintiuno; ciento dos mil cuarenta y tres a ciento dos mil sesenta y cuatro; ciento dos mil doscientos seis a ciento dos mil doscientos setenta; ciento dos mil doscientos setenta y ocho a ciento dos mil trescientos veintiocho y de fojas ciento dos mil trescientos cuarenta y tres a fojas ciento dos mil trescientos setenta y tres del tomo ciento treinta y cinco).

Prosiguiendo con la secuencia del trámite, la defensa del acusado **Luis Miguel Portal Barrantes**, inicia los alegatos a partir de la Sesión

doscientos noventa, del cinco que obra de fojas ciento dos mil trescientos ochenta a ciento dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, Sesión doscientos noventiuno, del doce fojas ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y siete a ciento dos mil quinientos siete, sesión doscientos noventa y dos, del diecinueve de enero del presente año, fojas ciento dos mil quinientos doce a ciento dos mil quinientos treinta y siete, todos del tomo ciento treinticinco.

En la sesión doscientos ochenta y siete, de fecha quince de diciembre del dos mil nueve, la Primera Sala Penal Especial, con la razón emitida por la Secretaria de Actas, (fojas ciento dos mil ciento ochenta y tres), pone en conocimiento haber recibido con fecha once del citado mes y año, a las dieciséis horas con siete minutos, el Oficio número cuarenta y ocho – dos mil ocho / HABEAS CORPUS / 10° J.P.L. / A.J.S.P, cursado a las magistradas integrantes de esta Sala, Doctoras Inés Villa Bonilla e Inés Tello de Ñecco, por el Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, adjuntándose copia de la Resolución del once de los corrientes que dispone se **CUMPLA LO EJECUTORIADO** mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve, que declara fundada en parte la demanda de Hábeas Corpus seguido por Walter Segundo Chacón Málaga; anexándose de fojas ciento dos mil ciento veintiocho a fojas ciento dos mil ciento ochenta y dos, **[i]** Copia de la Sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente número tres mil quinientos nueve – dos mil nueve – PHC/TC, la misma que resuelve: **“1. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de hábeas corpus, por haberse acreditado la vulneración del derecho al plazo razonable. 2. Disponer que la Sala Penal emplazada excluya al recurrente [Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga] del proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito. 3. Declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene”; y [ii]** Copia de la Resolución expedida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, de fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, recaída en el Expediente número cero tres mil quinientos nueve – dos mil nueve – PHC/TC, la que, pronunciándose respecto a las solicitudes de Aclaración y de Nulidad de la sentencia antes referida presentadas por el Procurador Público Adjunto Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, resuelve: **“Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes presentadas”, por lo que Conforme a lo dispuesto por el Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional; PROCEDE A LA EXCLUSIÓN del procesado Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga del proceso seguido en su contra por el delito Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – Enriquecimiento Ilícito, en agravio del Estado; debiendo por Secretaría cursarse los Oficios pertinentes para la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales, así como todas las medidas dictadas en esta causa en su contra**^[250].

Concluida esta etapa, recibida las conclusiones en pliego aparte; oído a los procesados, se declaró cerrado el debate, precisando que esta audiencia única se desarrolló en doscientas noventa y cinco sesiones continuadas, conforme aparecen de las actas debidamente aprobadas que corren en autos.

^[250] Ver fojas 102,184 y siguiente. Fojas 102,192 a 102,193 del Tomo 135

Planteadas, discutidas, votadas y aprobadas las cuestiones de hecho, este Superior Colegiado emite sentencia.

7. DE LOS PROCESADOS:

A) Presentes

1. **Aurora Isabel De Vettori Rojas de Chacón**, titular del Documento Nacional de Identidad número: cero nueve veintinueve noventa y seis veintiocho, de grado de instrucción: Secundaria Completa, de estado civil: Casada, con domicilio: En Calle veintisiete número doscientos treintiséis, urbanización Mariscal Castilla – San Borja.
2. **Juan Carlos Chacón De Vettori**, titular del Documento Nacional de Identidad número: cero nueve cincuentitrés cuarenta noventa y tres, de grado de instrucción: Superior, de estado civil: Casado, con domicilio: En Pasaje Isabelita número ciento treinticuatro, Departamento doscientos uno, urbanización los Granados del Distrito de Santiago de Surco.
3. **Luis Miguel Portal Barrantes**, titular del Documento Nacional de Identidad número: cero nueve treinta y siete noventa y cinco noventa y seis, de grado de instrucción: Superior, de estado civil: Casado, con domicilio: En Jirón Ancón número doscientos catorce - Cajamarca.

B) Contumaz

1. **Cecilia Isabel Chacón De Vettori**, titular del Documento Nacional de Identidad número: cero nueve cincuentitrés sesentiocho noventa y seis, de grado de instrucción: Superior, de estado civil: Casado, con domicilio: En Calle veintisiete número doscientos treintiséis, urbanización Mariscal Castilla – San Borja Norte.